

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 529

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C., en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

|                      |                                                                                       |
|----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE N°.       | 202261201657502 JHOANA ANDREA SALOMON CASTRO                                          |
| FECHA DE EXPEDICIÓN: | 202242106093661 6/28/2022                                                             |
| FIRMADO POR:         | JOHANA CATALINA LATORRE ALARCON<br><br>ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO. |

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **11 DE AGOSTO DE 2022**, en la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) / subdirección de contravenciones ([movilidad.gov.co](http://movilidad.gov.co)); para mayor información, acercarse a la Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

**El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.**

**ANEXO:** Se adjunta a este aviso en **62 FOLIOS** copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **202242106093661**  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJ.A HOY 11 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **18 DE AGOSTO DE 2022**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: \_\_\_\_\_

JEANOS CARBONERO L.



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SDC

202242106093661

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

URGENTE

Bogotá D.C., junio 28 de 2022

Señor(a)

JHOANA ANDREA SALOMON CASTRO

Personería De Bogotá D.C.

Carrera 7 21 -24

Email: institucional@personeriabogota.gov.co

Bogotá - D.C.

|                                               |                       |                          |                      |
|-----------------------------------------------|-----------------------|--------------------------|----------------------|
| 472                                           | Motivos de Devolución | 1 2 Desconocido          | 1 2 No Existe Número |
|                                               |                       | 1 2 Rebasado             | 1 2 No Redimido      |
|                                               |                       | 1 2 Cerrado              | 1 2 No Contactado    |
| 1 2 Dirección Errada                          | 1 2 Fallido           | 1 2 Apartado Clausurado  |                      |
| 1 2 No Resiste                                | 1 2 Fuerza Mayor      |                          |                      |
| Fecha 1: DIA MES AÑO                          | R D                   | Fecha 2: DIA MES AÑO     | R D                  |
| Nombre del distribuidor:                      |                       | Nombre del distribuidor: |                      |
| C.C.:                                         |                       | C.C.:                    |                      |
| Centro de Distribución:                       |                       | Centro de Distribución:  |                      |
| Observaciones:                                |                       | Observaciones:           |                      |
| No coinciden los Anexos - habla de 182 Anexos |                       |                          |                      |

REF: RESPUESTA AL RADICADO 202261201657502

Cordial Saludo.

En atención al oficio de petición de la referencia allegado a esta Subdirección por intermedio de la Personería De Bogotá D.C con radicado "2022-EE-0520055 - REQUERIMIENTO 3244027- ARMANDO ROJAS ZARATE", se informa que:

Frente a los acontecimientos presentados con ocasión de la sanción impuesta por conducir en estado de embriaguez, se revisó el procedimiento surtido en torno a la orden de comparendo encontrándose lo siguiente:

Mediante Resolución No 182 del 15 DE ENERO DE 2016, comparendo N°1100100000000010231868 de fecha 01/11/2016, Infracción F- Grado I, conforme su parte resolutive, Usted fue sancionado en los siguientes términos:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar CONTRAVENTOR (A) al señor (a) ARMANDO ROJAS ZARATE Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80470507 por contravenir la infracción F de la ley 1696 de 2013, encontrándose en PRIMER GRADO de embriaguez

**SEGUNDO:** IMPONER una multa al contraventor de ciento ochenta (180) S.M.D.L.V. equivalentes a CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$4.137.000.00) DUPLICADA la multa a imponer en trescientos sesenta salarios mínimos legales (360) es decir OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$8.273.400.00), pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído

**TERCERO:** SANCIONAR al Contraventor con la Suspensión de la licencia de conducción que se encuentren registradas en el RUNT la ACTIVIDAD DE CONDUCIR cualquier vehículo automotor y las demás Licencias de Conducción que le aparezcan registradas en el

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24JU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

movilidadbogota.gov.co

Radicación: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



RUNT, por el término de TRES (3) AÑOS, la cual se duplicará por tratarse de un conductor de vehículo de servicio público es decir a SEIS (6) AÑOS sanción contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

**CUARTO:** Se dispone de la inmovilización del vehículo por el término previsto de TRES (3) DÍAS HÁBILES término que ya se cumplió y se ordenó la entrega del vehículo automotor inmovilizado, conforme a lo previsto en el Art. 125 del Código Nacional de Tránsito.

**QUINTO:** El contraventor deberá realizar Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, por un término TREINTA (30) HORAS en el lugar que determine el Organismo de Tránsito, a través de la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

**SEXTO:** En firme la presente decisión, remítase el expediente a la Oficina de Cobro Coactivo para lo de su competencia, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones.

**SÉPTIMO:** Registrar ante el RUNT la sanción impuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente.

**OCTAVO:** REGISTRAR en SICON PLUS, con el objeto que se registre la presente decisión y se adopten las medidas necesarias de inscripción de la sanción.

**NOVENO:** Una vez cumplido el término de suspensión de la Licencia de Conducción y realizadas las horas correspondientes a las Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, sin reincidencia en la infracción, devuélvase el documento a su titular y levántese la respectiva sanción.

**DECIMO:** Contra la presente providencia procede el recurso de APELACIÓN, que deberá sustentarse dentro de la presente diligencia (en estrados), de conformidad con lo señalado en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA SE LE DA EL USO DE LA PALABRA AL IMPUGNANTE Y A SU APODERADO PARA QUE MANIFIESTE SI INTERPONE O NO EL RECURSO DE APELACION SI INTERPONGO RECURSO DE APELACION

Así mismo debe tener en cuenta que el Señor ROJAS ZARATE interpuso Recurso de apelación en donde la resolución 205-02, resuelve dicho recurso, confirmando en su totalidad la decisión proferida por la Autoridad de Tránsito el 25 de Febrero de 2016, dentro del expediente 182 de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del acto motivo de la referencia.

Aunado lo anterior tal y como consta en la constancia de ejecutoria de fecha 01 de marzo de 2017, el cual se dejó constancia que el Señor Armando Rojas Zarate como su apoderado fueron notificados por aviso y que a partir de esa fecha la actuación administrativa quedaba en firme, por lo tanto desde esa fecha empieza la sanción por infringir las normas de tránsito con la sanción impuesta por conducir un vehículo en estado de Embriaguez, infracción codificada como F.

En consecuencia, le extendemos una invitación a dar cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad, para lo cual comedidamente le recordamos que el término de la referida sanción inició el día **01 DE MARZO DE**

2

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

*"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**



**2017** y culminará tan solo el día **01 DE MARZO DE 2023**, fecha en la cual podrá, previo cumplimiento de los requisitos legales, solicitar la entrega de su licencia de conducción, siempre y cuando no exista reincidencia en la comisión de infracciones de las normas de tránsito.

La anterior información se encuentra registrada en el RUNT de conformidad con la ley, mientras subsista el término de la sanción de suspensión de licencia de conducción.

Es preciso indicar que la sanción que se impone a quien conduzca un vehículo en estado de embriaguez, obedece a la protección del bien jurídico tutelado por excelencia, es decir, la vida e integridad de los peatones y en general de quienes circulen por una vía, siendo razonable entonces que sea mediante la suspensión que se logre castigar dicha conducta reprochable tanto social como jurídicamente, dicho lo anterior es claro que debe prevalecer el interés general sobre el particular.

En ese orden de ideas, es claro que en el presente caso, la Autoridad de Tránsito de conocimiento adelantó la actuación administrativa correspondiente atendiendo de manera estricta los lineamientos que para tales efectos dispone el Código Nacional de Tránsito y sus normas concordantes y reglamentarias, prueba de ello, precisamente se encuentra al interior del acto administrativo 182, en el que pese a que le fueron otorgadas todas las garantías procesales, **ARMANDO ROJAS ZARATE**, interpuso recurso de reposición por los hechos endilgados en la orden de comparendo No.11001000000010231868 del 01/11/2016, motivo por el cual no encuentra asidero jurídico alguno, que sea en esta oportunidad en la que se ventilen situaciones de hecho y de derecho encaminadas a desestimar una decisión que a la fecha se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

Frente a lo expuesto en el escrito, en donde señala que: *"... Me está generando perjuicios para poder trabajar, por ser conductor de servicio Público..."*

Al respecto de las sanciones por infringir las normas de tránsito, el Juez de Tutela dentro del expediente No. T-047/09 del Juzgado 24 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, citando a la Corte Constitucional indicó:





*“...Que el derecho al trabajo debe desarrollarse de manera responsable y con acatamiento a la Constitución y la Ley y que como consecuencia del desarrollo irresponsable de este Derecho la imposición de sanciones que buscan remedir la actividad desarrollada por el particular se hace necesaria. De esta manera, la imposición de comparendos al conductor pretende generar el mejor efecto en el libre ejercicio de su derecho al trabajo, que generando el fin de buscar cual es, cumplir su trabajo de manera responsable pero si la conducta resulta repetitiva, la sanciones pueden adquirir una mayor entidad que traería como consecuencia la sanción hoy impuesta al accionante, lo cual fue lo que se presentó en el presente caso...” (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

En ese orden de ideas, vale la pena dejar en claro que este despacho advierte que a pesar que en el ejercicio de su oficio la actividad de conducir cumple una función facilitadora importante, esto no lo exime de cumplir con las exigencias legales, y con su obligación de actuar con la debida diligencia, pues se le recuerda que la conducción es catalogada como una actividad riesgosa y al no ejercerla con el cumplimiento de los requisitos necesarios se está poniendo en riesgo el Derecho fundamental a la vida y a la integridad no sólo de él sino de los demás ciudadanos, circunstancia que debió tener en cuenta el recurrente antes de infringir la norma de tránsito.

Adicionalmente este despacho aclara que con esta sanción no se están vulnerando los derechos al trabajo y a la libre locomoción, el objetivo de la sanción es evitar que el señor ARMANDO ROJAS ZARATE ejerza la actividad de conducir, pues con su actuar irresponsable demostró que no es apto para ejecutar esa tarea durante el término de la restricción, que atendiendo a lo anterior debe asumir su responsabilidad y buscar alternativas laborales que no impliquen la conducción de vehículos.

Finalmente, una vez consultado el Sistema de Información Contravencional SICON PLUS- RECAUDO Y CARTERA se reporta al número de cédula **80.470.507**, el comparendo **No.110010000000010231868** de fecha **01/11/2016** en estado **DEPURADO**.

Una vez dicho lo anterior, se evidencia que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al

4

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**



principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Bajo las consideraciones expuestas anteriormente entendemos como solucionado el requerimiento por usted referido, extendiéndose la disposición que tiene la Secretaría de disipar cualquier inquietud o duda que pueda sobrevenir.

En virtud de lo expuesto damos por resuelta su solicitud de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



**Johana Catalina Latorre Alarcón**

Subdirectora de Contravenciones

Firma mecánica generada en 28-06-2022 09:22 AM

Anexos: EXPEDIENTE 182

Cc Armando Rojas Zarate-- Calle 128 D 94 C 09. CP: Armandorojas1996@gmail.com-(Bogota-D.C.)

Elaboró: Myriam Ximena Rojas Cortes-Subdirección De Contravenciones





**2017** y culminará tan solo el día **01 DE MARZO DE 2023**, fecha en la cual podrá, previo cumplimiento de los requisitos legales, solicitar la entrega de su licencia de conducción, siempre y cuando no exista reincidencia en la comisión de infracciones de las normas de tránsito.

La anterior información se encuentra registrada en el RUNT de conformidad con la ley, mientras subsista el término de la sanción de suspensión de licencia de conducción.

Es preciso indicar que la sanción que se impone a quien conduzca un vehículo en estado de embriaguez, obedece a la protección del bien jurídico tutelado por excelencia, es decir, la vida e integridad de los peatones y en general de quienes circulen por una vía, siendo razonable entonces que sea mediante la suspensión que se logre castigar dicha conducta reprochable tanto social como jurídicamente, dicho lo anterior es claro que debe prevalecer el interés general sobre el particular.

En ese orden de ideas, es claro que en el presente caso, la Autoridad de Tránsito de conocimiento adelantó la actuación administrativa correspondiente atendiendo de manera estricta los lineamientos que para tales efectos dispone el Código Nacional de Tránsito y sus normas concordantes y reglamentarias, prueba de ello, precisamente se encuentra al interior del acto administrativo 182, en el que pese a que le fueron otorgadas todas las garantías procesales, ARMANDO ROJAS ZARATE, interpuso recurso de reposición por los hechos endilgados en la orden de comparendo No.11001000000010231868 del 01/11/2016, motivo por el cual no encuentra asidero jurídico alguno, que sea en esta oportunidad en la que se ventilen situaciones de hecho y de derecho encaminadas a desestimar una decisión que a la fecha se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

Frente a lo expuesto en el escrito, en donde señala que: *"... Me está generando perjuicios para poder trabajar, por ser conductor de servicio Público..."*

Al respecto de las sanciones por infringir las normas de tránsito, el Juez de Tutela dentro del expediente No. T-047/09 del Juzgado 24 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, citando a la Corte Constitucional indicó:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Información: Línea 195





*“...Que el derecho al trabajo debe desarrollarse de manera responsable y con acatamiento a la Constitución y la Ley y que como consecuencia del desarrollo irresponsable de este Derecho la imposición de sanciones que buscan remedir la actividad desarrollada por el particular se hace necesaria. De esta manera, la imposición de comparendos al conductor pretende generar el mejor efecto en el libre ejercicio de su derecho al trabajo, que generando el fin de buscar cual es, cumplir su trabajo de manera responsable pero si la conducta resulta repetitiva, la sanciones pueden adquirir una mayor entidad que traería como consecuencia la sanción hoy impuesta al accionante, lo cual fue lo que se presentó en el presente caso...” (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

En ese orden de ideas, vale la pena dejar en claro que este despacho advierte que a pesar que en el ejercicio de su oficio la actividad de conducir cumple una función facilitadora importante, esto no lo exime de cumplir con las exigencias legales, y con su obligación de actuar con la debida diligencia, pues se le recuerda que la conducción es catalogada como una actividad riesgosa y al no ejercerla con el cumplimiento de los requisitos necesarios se está poniendo en riesgo el Derecho fundamental a la vida y a la integridad no sólo de él sino de los demás ciudadanos, circunstancia que debió tener en cuenta el recurrente antes de infringir la norma de tránsito.

Adicionalmente este despacho aclara que con esta sanción no se están vulnerando los derechos al trabajo y a la libre locomoción, el objetivo de la sanción es evitar que el señor ARMANDO ROJAS ZARATE ejerza la actividad de conducir, pues con su actuar irresponsable demostró que no es apto para ejecutar esa tarea durante el término de la restricción, que atendiendo a lo anterior debe asumir su responsabilidad y buscar alternativas laborales que no impliquen la conducción de vehículos.

Finalmente, una vez consultado el Sistema de Información Contravencional SICON PLUS- RECAUDO Y CARTERA se reporta al número de cédula **80.470.507**, el comparendo **No.110010000000010231868** de fecha **01/11/2016** en estado **DEPURADO**.

Una vez dicho lo anterior, se evidencia que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al

4

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

*“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**



principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Bajo las consideraciones expuestas anteriormente entendemos como solucionado el requerimiento por usted referido, extendiéndose la disposición que tiene la Secretaría de disipar cualquier inquietud o duda que pueda sobrevenir.

En virtud de lo expuesto damos por resuelta su solicitud de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



**Johana Catalina Latorre Alarcón**

Subdirectora de Contravenciones

Firma mecánica generada en 28-06-2022 09:22 AM

Anexos: EXPEDIENTE 182

Cc Armando Rojas Zarate-- Calle 128 D 94 C 09. CP: Armandorojas1996@gmail.com-(Bogotá-D.C.)

Elaboró: Myriam Ximena Rojas Cortes-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Información: Línea 195

5



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 80.470.507  
 ROJAS ZARATE  
 APELLIDOS  
 ARMANDO  
 NOMBRES


EXP. 182  
F



INDICE DENTARIO

FECHA DE NACIMIENTO 12-JUN-1972  
 PUENTE NACIONAL  
 (SANTANDER)  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 1.72 O+ M  
 ESTATURA G.S. RH SEXO  
 15-MAY-1991 BOGOTA D.C.  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ARBEL MARCHA Y TORRES



A-15117200-00196835-M-0000470007 20191113 0017997-19A 1 21560638



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría  
Movilidad

ESTACIÓN METROPOLITANA  
DE TRANSITO



11001000000010231868

Enviar

2

ORDEN DE  
COMPARENDO  
NACIONAL N°

110010000000

10231868

| 1. FECHA Y HORA |                |
|-----------------|----------------|
| ANO<br>2016     | HORA<br>08:09  |
| MES<br>05       | MINUTOS<br>20  |
| DIA<br>11       | SEGUNDOS<br>40 |

| 2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN) |                                             |
|---------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|
| VIA PRINCIPAL<br>NÚMERO O NOMBRE<br>109                       | VIA SECUNDARIA<br>NÚMERO O NOMBRE<br>130 BR |
| MUNICIPIO<br>Cajicá                                           | LOCALIDAD O COMUNA<br>Zuh.                  |

| 3. PLACA (MARQUE LETRAS)                            |                                                     |
|-----------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|
| A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z | A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z |

| 4. PLACA (MARQUE NÚMERO) |                     |
|--------------------------|---------------------|
| 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9      | 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 |

| 5. CÓDIGOS DE INFRACCIÓN  |                     |
|---------------------------|---------------------|
| LETRAS (MOTOS)<br>A B C D | A B C D E F G H I J |

| 6. CLASE DE SERVICIO |         |
|----------------------|---------|
| DIPLOMÁTICO          | OFICIAL |
| PARTICULAR           | PÚBLICO |

| 7. TIPO DE VEHÍCULO  |                    |
|----------------------|--------------------|
| BICICLETA O TRICICLO | CAMION             |
| TRACCIÓN ANIMAL      | VOLQUETA           |
| AUTOMÓVIL            | TRACTOCAMIÓN       |
| CAMPERO              | MOTOCICLO          |
| CAMION               | MOTOTRICICLO       |
| MICROBUS             | MOTOCARRO          |
| BUSSETA              | MOTOCICLETA        |
| BUS                  | CUATRIMOTOR        |
| BUS ARTICULADO       | REMOLQUE/ SEMIPREM |

| 8. RADIO DE ACCIÓN |           |
|--------------------|-----------|
| NACIONAL           | MUNICIPAL |
| PASAJEROS          | MIXTO     |
| CARGA              |           |

| 9. MODALIDAD DE TRANSPORTE |            |
|----------------------------|------------|
| COLECTIVO                  | INDIVIDUAL |
| MASIVO                     | ESPECIAL   |
| ESCOLAR                    | ASALARIADO |
| DE TURISMO                 | OCCASIONAL |

| 10. DATOS DEL INFRACTOR                               |                                              |
|-------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| NÚMERO DE DOCUMENTO<br>C.C. T.I. C.B. PASAP. 80470507 | NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD<br>80470507 |
| LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO<br>80470507             | CATEG.<br>C2                                 |
| EXPEDICIÓN (D/M/A)<br>29.03.2016                      | VENCIMIENTO (D/M/A)<br>29.03.2016            |
| NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS<br>Armando Rojas Zuluaga |                                              |
| DIRECCIÓN<br>MUNICIPIO                                |                                              |
| DIRECCIÓN ELECTRÓNICA                                 |                                              |
| TELÉFONO FIJO O CELULAR                               |                                              |

| 11. TIPO DE INFRACCIÓN |   |
|------------------------|---|
| CONDUCTOR              | X |
| PEATON                 |   |
| PASAJERO               |   |

| 12. LICENCIA DE TRANSITO |                      |
|--------------------------|----------------------|
| ORGANISMO DE TRANSITO    | NÚMERO DEL DOCUMENTO |
| 10000000000000000000     | 10000000000000000000 |

| 13. PROPIETARIO                  |                       |
|----------------------------------|-----------------------|
| NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD | NOMBRES Y APELLIDOS   |
| 10000000000000000000             | Armando Rojas Zuluaga |

| 14. DATOS DE LA EMPRESA |                         |
|-------------------------|-------------------------|
| NOMBRE DE LA EMPRESA    | TARJETA DE OPERACIÓN N° |
| 10000000000000000000    | 1502352                 |

| 15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO |                                  |
|----------------------------------|----------------------------------|
| APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS    | PLACA O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN |
| Armando Rojas Zuluaga            | 000163                           |
| ENTIDAD                          |                                  |

| 16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN |                    |
|--------------------------------|--------------------|
| PATIO N°                       | GRUPO NÚMERO       |
| 10                             | 31                 |
| DIRECCIÓN DEL PATIO            | PLACA DEL VEHICULO |
| 10                             | 000163             |

| 17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO |  |
|------------------------------------------|--|
| 10000000000000000000                     |  |

| 18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLICUE |          |
|----------------------------------------------|----------|
| NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS                 | C.C. No  |
|                                              |          |
| DIRECCIÓN                                    | TELÉFONO |
|                                              |          |

| FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO |  |
|------------------------------|--|
|                              |  |

| FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR |  |
|------------------------------|--|
|                              |  |

| FIRMA DEL TESTIGO |  |
|-------------------|--|
|                   |  |

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

C.C. No

C.C. No

PAPERBANKING **ANOTO** FUNCTIONALITY

TC 4012.030.00059

HABITUALDATA

|                                                                                                                                                                                                                                              |  |                                                                                                                                                                       |  |                                                                                     |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-------------------------------------------------------------------------------------|--|
|                                                                                                                                                             |  | <p align="center"><b>POLICÍA NACIONAL</b><br/> <b>DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE</b><br/> <b>FORMATO DE RETENCIÓN PREVENTIVA DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN</b></p> |  |  |  |
| <p>N° 29947</p>                                                                                                                                                                                                                              |  | <p>CONSECUTIVO N° 227</p>                                                                                                                                             |  |                                                                                     |  |
| <p>LUGAR <u>CRA 104 Calle 130 B Bis</u></p>                                                                                                                                                                                                  |  | <p>FECHA <u>DD MM AAAA</u> <u>28 08 2016</u></p>                                                                                                                      |  | <p>HDRA: <u>08135</u></p>                                                           |  |
| <p>NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONDUCTOR<br/><u>ARMANDO ROJAS ZARATE</u></p>                                                                                                                                                                     |  | <p>IDENTIFICACIÓN <u>80 470 507</u></p>                                                                                                                               |  |                                                                                     |  |
| <p>LICENCIA DE CONDUCCIÓN N°<br/><u>80 470 507</u></p>                                                                                                                                                                                       |  | <p>CATEGORÍA<br/><u>C2</u></p>                                                                                                                                        |  | <p>FECHA <u>28-08-2016</u></p>                                                      |  |
| <p>COMPARENDO N°<br/><u>1023 1868</u></p>                                                                                                                                                                                                    |  | <p>INFRACCIÓN<br/><u>F</u></p>                                                                                                                                        |  | <p>GRADO DE ALCOHOLEMIA<br/><u>SOLAMENTE DE EMBRIAGADO</u></p>                      |  |
| <p>NOMBRES Y APELLIDOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO QUE RETIENE:<br/><u>JOSE ANGELOSON GUTMAN</u></p>                                                                                                                                              |  | <p>PLACA<br/><u>060168</u></p>                                                                                                                                        |  | <p>ENTIDAD<br/><u>PONSI TITO</u></p>                                                |  |
| <p>REMITIDA AL ORGANISMO DE TRÁNSITO: <u>S O M CII 13 x 37</u></p>                                                                                                                                                                           |  |                                                                                                                                                                       |  |                                                                                     |  |
| <p>OBSERVACIONES:</p>                                                                                                                                                                                                                        |  |                                                                                                                                                                       |  |                                                                                     |  |
| <p><u>[Firma]</u><br/>FIRMA CONDUCTOR</p>                                                                                                                                                                                                    |  | <p><u>[Firma]</u><br/>FIRMA AGENTE DE TRÁNSITO</p>                                                                                                                    |  | <p><u>[Firma]</u><br/>FIRMA TESTIGO</p>                                             |  |
| <p>C.C. <u>8047050777</u></p>                                                                                                                                                                                                                |  | <p>PLACA: <u>060168</u></p>                                                                                                                                           |  | <p>C.C. <u>79627800</u></p>                                                         |  |
| <p>EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 177 DE LA LEY 763/2002 MODIFICADA POR LA LEY 7671 DE 2004 EN CONCORDANCIA CON EL CAPÍTULO 7 DEL TÍTULO III DEL MANUAL DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO ADOPTADO POR EL ARTÍCULO 2 DE LA RESOLUCIÓN 05077-2002.</p> |  |                                                                                                                                                                       |  |                                                                                     |  |

016331

4

|                                                                                                                                                                                                                                             |                                                   |                          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|--------------------------|
| POLICIA NACIONAL<br>SECCIONAL TRANSITO BOGOTA                                                                                                                                                                                               | REGISTRO PREVIO PARA PRUEBAS<br>CON ALCOHSENSORES | F-PMT-06<br>VERSION 2.0  |
| NOMBRE DEL CIUDADANO<br><b>ARMANDO JONES ZARATE</b>                                                                                                                                                                                         |                                                   |                          |
| DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN No.<br><b>80470507</b>                                                                                                                                                                                          |                                                   |                          |
| DIRECCIÓN DEL OPERATIVO<br><b>AV (A1) C11130</b>                                                                                                                                                                                            |                                                   | FECHA<br><b>11-01-16</b> |
| OPERADOR: ANTES DE EFECTUAR LA PRUEBA, FORMULE EN FORMA CLARA LAS SIGUIENTES PREGUNTAS A LA PERSONA QUE VA A EXAMINAR, MARCANDO CON UNA X EN LOS ESPACIOS CORRESPONDIENTES Y TOME LAS ACCIONES NECESARIAS SEGUN LAS RESPUESTAS. ART.29 C.N. |                                                   |                          |

|                                                                                      |  |                                     |                                     |                          |                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------|--|-------------------------------------|-------------------------------------|--------------------------|--------------------------|
| 1. En los últimos 15 minutos:                                                        |  | Sí                                  | No                                  | No sabe                  | No responde              |
| a. Ha ingerido licor?                                                                |  | <input type="checkbox"/>            | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| b. Ha fumado?                                                                        |  | <input type="checkbox"/>            | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| c. Ha utilizado aerosoles bucales?                                                   |  | <input type="checkbox"/>            | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 2. Tiene algún objeto dentro de la boca? (Dulces, chicles, patillos, etc.)           |  |                                     |                                     |                          |                          |
|                                                                                      |  | Sí                                  | No                                  | No sabe                  | No responde              |
|                                                                                      |  | <input type="checkbox"/>            | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 3. En los últimos 15 minutos:                                                        |  | Sí                                  | No                                  | No sabe                  | No responde              |
| a. Ha vomitado?                                                                      |  | <input type="checkbox"/>            | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| b. Ha eructado?                                                                      |  | <input type="checkbox"/>            | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 4. Tiene prótesis dentales? (Caja, puente, bracket, pieza extraíble, calzas, caries) |  |                                     |                                     |                          |                          |
|                                                                                      |  | Sí                                  | No                                  | No sabe                  | No responde              |
|                                                                                      |  | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/>            | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

|                                                                                    |                        |                          |                 |
|------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|--------------------------|-----------------|
| COMENTARIOS:<br><b>POSITIVO GRADO I</b>                                            |                        |                          |                 |
| NÚMERO CONSECUTIVO DE LAS PRUEBAS                                                  | <b>115</b>             | <b>116</b>               | RESULTADO FINAL |
|                                                                                    |                        |                          | <b>99 mg%</b>   |
| Declaro de forma libre y espontánea, que lo expresado aquí es completamente claro. |                        |                          |                 |
| Firma del Examinado                                                                |                        |                          |                 |
| Nombres Operador                                                                   | <b>3142 MARIA OLGA</b> |                          |                 |
| Placa Operador                                                                     | <b>090277</b>          |                          |                 |
| JELC                                                                               |                        | DecBar<br>Indice Derecho |                 |

IMPRESO POR: G.FENIX MEDIA GROUP LTDA. NIT. 830.081.480-2 PBX(1) 340.93.53

F-PMT-06-JUNIO / 2006



DECLARACIÓN DE LA APLICACIÓN DE UN SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN LA MEDICIÓN INDIRECTA DE ALCOHOLEMIA A TRAVÉS DEL AIRE ESPIRADO

FORMATO DECLARACIÓN ALCOHOLEMIA

CIUDAD: Bogotá

FECHA: 11-05-16

Mediante este documento declaramos que el resultado de alcoholemia corresponde a las mediciones No. 115 y No. 116 fue obtenido por un operador que cumple con los requisitos de competencia, con el alcohosensor marca RBT, modelo MX1M 67015 número de serie 070395, cuya calibración se encuentra vigente en el momento de realizar el análisis. Se usaron los procedimientos indicados en la "Guía para la medición indirecta a través de aire inspidado" acatando las instrucciones del fabricante para el uso del equipo.

Lugar, sitio o dirección de realización de la medición: AV CALI C/1130 B

Nombre del operador: DIAGO DIM MORA

D número de identificación del operador: 090277

DOCUMENTO NO CONTROLADO

8012050

RESULTADO ENSAYO  
RBT IV

RBT IV N° 020395  
FECHA 11-01-16  
N° ENSAYO 0116

N° ID. SUJETO  
80470507  
IDENT. OPERADOR  
090277

AS IU N° 102649  
TEMPERATURA 19 C  
RESULTADO BLANK  
0.00 G/L 08:24  
SUJETO -AUTO-  
1.00 G/L 08:24

SUJETO

OPERADOR

ANAYANDO ZARZA

TESTIGO

D. M. MORA

LUGAR DE ENSAYO

CH 130 C/101

RESULTADO ENSAYO  
RBT IV

RBT IV N° 020395  
FECHA 11-01-16  
N° ENSAYO 0115

N° ID. SUJETO  
80470507  
IDENT. OPERADOR  
090277

AS IU N° 102649  
TEMPERATURA 17 C  
RESULTADO BLANK  
0.00 G/L 08:20  
SUJETO -AUTO-  
0.99 G/L 08:20

SUJETO

ANAYANDO ZARZA

OPERADOR

D. M. MORA

TESTIGO

AT GUZMAN

LUGAR DE ENSAYO

CH 130 C/104

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría  
MovilidadESTACIÓN METROPOLITANA  
DE TRÁNSITO

11001000000010231868

Enviar

ORDEN DE  
COMPARENDO  
NACIONAL N°

110010000000

10231868

| 1. FECHA Y HORA                                                             |  |  |  |             |  |  |  |             |  |  |  |             |  |  |  |
|-----------------------------------------------------------------------------|--|--|--|-------------|--|--|--|-------------|--|--|--|-------------|--|--|--|
| AÑO                                                                         |  |  |  | MES         |  |  |  | HORA        |  |  |  | MINUTOS     |  |  |  |
| DÍA                                                                         |  |  |  | MES         |  |  |  | HORA        |  |  |  | MINUTOS     |  |  |  |
| 01 02 03 04                                                                 |  |  |  | 05 06 07 08 |  |  |  | 09 10 11 12 |  |  |  | 13 14 15 16 |  |  |  |
| 17 18 19 20                                                                 |  |  |  | 21 22 23 24 |  |  |  | 25 26 27 28 |  |  |  | 29 30 31 32 |  |  |  |
| 33 34 35 36                                                                 |  |  |  | 37 38 39 40 |  |  |  | 41 42 43 44 |  |  |  | 45 46 47 48 |  |  |  |
| 49 50 51 52                                                                 |  |  |  | 53 54 55 56 |  |  |  | 57 58 59 60 |  |  |  | 61 62 63 64 |  |  |  |
| 2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILÓMETRO O SITIO, DIRECCIÓN)               |  |  |  |             |  |  |  |             |  |  |  |             |  |  |  |
| VIA PRINCIPAL VIA SECUNDARIA                                                |  |  |  |             |  |  |  |             |  |  |  |             |  |  |  |
| MUNICIPIO LOCALIDAD O COLOMBIA                                              |  |  |  |             |  |  |  |             |  |  |  |             |  |  |  |
| 3. PLACA (MARQUE LETRAS)                                                    |  |  |  |             |  |  |  |             |  |  |  |             |  |  |  |
| 4. PLACA (MARQUE NÚMERO)                                                    |  |  |  |             |  |  |  |             |  |  |  |             |  |  |  |
| 5. LETRAS (MOTOS)                                                           |  |  |  |             |  |  |  |             |  |  |  |             |  |  |  |
| 6. CÓDIGOS DE INFRACCIÓN                                                    |  |  |  |             |  |  |  |             |  |  |  |             |  |  |  |
| 7. TIPO DE VEHÍCULO                                                         |  |  |  |             |  |  |  |             |  |  |  |             |  |  |  |
| 8. RADIO DE ACCIÓN                                                          |  |  |  |             |  |  |  |             |  |  |  |             |  |  |  |
| 9. MODALIDAD DE TRANSPORTE                                                  |  |  |  |             |  |  |  |             |  |  |  |             |  |  |  |
| 10. DATOS DEL INFRACTOR                                                     |  |  |  |             |  |  |  |             |  |  |  |             |  |  |  |
| 11. TIPO DE INFRACCIÓN                                                      |  |  |  |             |  |  |  |             |  |  |  |             |  |  |  |
| 12. LICENCIA DE TRÁNSITO                                                    |  |  |  |             |  |  |  |             |  |  |  |             |  |  |  |
| 13. PROPIETARIO                                                             |  |  |  |             |  |  |  |             |  |  |  |             |  |  |  |
| 14. DATOS DE LA EMPRESA                                                     |  |  |  |             |  |  |  |             |  |  |  |             |  |  |  |
| 15. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO                                            |  |  |  |             |  |  |  |             |  |  |  |             |  |  |  |
| 16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN                                              |  |  |  |             |  |  |  |             |  |  |  |             |  |  |  |
| 17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO                                    |  |  |  |             |  |  |  |             |  |  |  |             |  |  |  |
| 18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE                                |  |  |  |             |  |  |  |             |  |  |  |             |  |  |  |
| FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR FIRMA DEL TESTIGO |  |  |  |             |  |  |  |             |  |  |  |             |  |  |  |
| BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO                                              |  |  |  |             |  |  |  |             |  |  |  |             |  |  |  |

INFRACTOR



REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DEL INTERIOR



ESTADO MAYOR  
GENERAL

2

0129 86

Brigada de Vigilancia y Control

Señor  
Sr. J. C. GARCIA  
Barranquillo, Cienfuegos  
Calle 100 No. 100  
Cienfuegos

Señor Jefe de la Brigada de Vigilancia y Control

Señor Jefe de la Brigada de Vigilancia y Control, que tiene a su cargo el expediente 182, me  
permite informarle que:

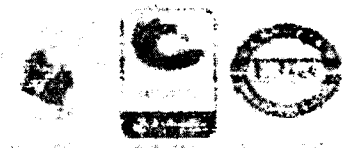
- 1.- Se ha efectuado la entrega de la copia de la resolución 0134.
- 2.- Se ha efectuado la entrega de la copia de la resolución 0134.

Atentamente,

Intendente de la Brigada de Vigilancia y Control  
Autoridad competente para la entrega de la copia de la resolución 0134.

Señor Jefe de la Brigada de Vigilancia y Control  
Señor Jefe de la Brigada de Vigilancia y Control

Señor Jefe de la Brigada de Vigilancia y Control  
Señor Jefe de la Brigada de Vigilancia y Control  
Señor Jefe de la Brigada de Vigilancia y Control  
Señor Jefe de la Brigada de Vigilancia y Control



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Página 1 de 1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | DECLARACIÓN D ELA APLICACION DE UN SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN LA MEDICIÓN INDIRECTA DE ALCOHOLEMIA A TRAVÉS DEL AIRE ESPIRADO |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | FORMATO DECLARACIÓN ALCOHOLEMIA                                                                                                              |
| CIUDAD: _____                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                              |
| FECHA: _____                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                              |
| Mediante este documento declaramos que el resultado de alcoholemia corresponde a las mediciones No. _____ y No. _____ fue obtenido por un operador que cumple con los requisitos de competencia, con el alcohosensor marca _____, modelo _____ y número de serie _____, cuya calibración se encuentra vigente en el momento de realizar el análisis. Se usaron los procedimientos indicados en la "Guía para la medición indirecta a través de aire inspidado" acatando las instrucciones del fabricante para el uso del equipo. |                                                                                                                                              |
| Lugar, sitio o dirección de realización de la medición: _____                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                              |
| Nombre del operador: _____                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                              |
| Documento de identificación del operador: _____                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                              |
| DOCUMENTO NO CONTROLADO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                              |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Página 1 de 1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | DECLARACIÓN D ELA APLICACIÓN DE UN SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN LA MEDICIÓN INDIRECTA DE ALCOHOLEMIA A TRAVÉS DEL AIRE ESPIRADO |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | FORMATO DECLARACIÓN ALCOHOLEMIA                                                                                                              |
| CIUDAD: _____                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                              |
| FECHA: _____                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                              |
| Mediante este documento declaramos que el resultado de alcoholemia corresponde a las mediciones No. _____ y No. _____ fue obtenido por un operador que cumple con los requisitos de competencia, con el alcohosensor marca _____, modelo _____ y número de serie _____, cuya calibración se encuentra vigente en el momento de realizar el análisis. Se usaron los procedimientos indicados en la "Guía para la medición indirecta a través de aire inspidado" acatando las instrucciones del fabricante para el uso del equipo. |                                                                                                                                              |
| Lugar, sitio o dirección de realización de la medición: _____                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                              |
| Nombre del operador: _____                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                              |
| Documento de identificación del operador: _____                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                              |
| DOCUMENTO NO CONTROLADO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                              |



# SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Fecha de Entrada

01/01/16

Fecha de Salida

01/01/16

No. de Folios

MINAR  
CULOS  
075 DE 2007

## INVENTARIO DE AUTOMOTORES

DATOS DEL VEHÍCULO

VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

INVENTARIO No. 230877

PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

|   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |

PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

|   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |

Clase

Taxi

Color

Verde

Tip

Carro

Modelo

1990

Marca

Ford

Serie No

1234567890

Servicio

Publico

Motor No

1234567890

ESTADO DEL VEHÍCULO

B= BUENO

RY= RAYADO

M= MALO o ABOLLADO

RT=ROTO o GOLPEADO

| COD. | ELEMENTOS               | Cond. | Estado | COD. | ELEMENTOS               | Cond. | Estado |
|------|-------------------------|-------|--------|------|-------------------------|-------|--------|
| 01   | CAPO                    | 1     | ✓      | 48   | DIRECCIONALES           | 1     | ✓      |
| 02   | FAROS                   | 1     | ✓      | 49   | GUARDABARRO             | 1     | ✓      |
| 03   | COCINOS                 | 1     | ✓      | 50   | VIGILAS                 | 1     | ✓      |
| 04   | PERSIANA                | 1     | ✓      | 51   | EMBLEMAS                | 1     | ✓      |
| 05   | PARABRISAS              | 1     | ✓      | 52   | LOPAS                   | 1     | ✓      |
| 06   | PUMILLAS                | 1     | ✓      | 53   | BURBUJAS                | 1     | ✓      |
| 07   | EMBLEMAS                | 1     | ✓      | 54   | DOCELES                 | 1     | ✓      |
| 08   | BOMBER                  | 1     | ✓      | 55   | STOP                    | 1     | ✓      |
| 09   | EXPLORADORIAL           | 1     | ✓      | 56   | LUCES DE REVELSA        | 1     | ✓      |
| 10   | LIMPIABRISAS            | 1     | ✓      | 57   | CHAPA BAJA              | 1     | ✓      |
| 11   | DIRECCIONALES           | 1     | ✓      | 58   | BOMBER                  | 1     | ✓      |
| 12   | BOMFERETAS              | 1     | ✓      | 59   | PARABRISAS              | 1     | ✓      |
| 13   | PORTA PLACA             | 1     | ✓      | 60   | PUESTA TRASERA          | 1     | ✓      |
| 14   | VELAS                   | 1     | ✓      | 61   | ESPUELA                 | 1     | ✓      |
| 15   | MOTOR                   | 1     | ✓      | 62   | LLANTA REPUESTO         | 1     | ✓      |
| 16   | ALARMA                  | 1     | ✓      | 63   | PUESTA TRASERA 1/2 BAJA | 1     | ✓      |
| 17   | ARRANQUE                | 1     | ✓      | 64   | TAPA GASOLINA           | 1     | ✓      |
| 18   | BATERIA                 | 1     | ✓      | 65   | BOMBERETAS              | 1     | ✓      |
| 19   | PISO                    | 1     | ✓      | 66   | PIRATAPLACA             | 1     | ✓      |
| 20   | RADIADOR                | 1     | ✓      | 67   | TERCER STOP             | 1     | ✓      |
| 21   | REFRICADOR DE AIRE      | 1     | ✓      | 68   | EMBLEMAS                | 1     | ✓      |
| 22   | FLUIDO DE FRENO         | 1     | ✓      | 69   | ANTENA                  | 1     | ✓      |
| 23   | TAPA LIMPIABRISAS       | 1     | ✓      | 70   | GUARDABARRO DELANTERO   | 1     | ✓      |
| 24   | VARILLA ACEITE          | 1     | ✓      | 71   | GUARDABARRO TRASERO     | 1     | ✓      |
| 25   | CONJUNTO                | 1     | ✓      | 72   | PUESTA DELANTERA        | 1     | ✓      |
| 26   | TAPA RADIADOR           | 1     | ✓      | 73   | PUESTA TRASERA          | 1     | ✓      |
| 27   | BOTELLA LIMPIABRISAS    | 1     | ✓      | 74   | TAPA GASOLINA           | 1     | ✓      |
| 28   | ALTERNADOR              | 1     | ✓      | 75   | VIDRIO PUERTA DELANTERA | 1     | ✓      |
| 29   | RECHUMADOR              | 1     | ✓      | 76   | VIDRIO PUERTA TRASERA   | 1     | ✓      |
| 30   | RECHUMADOR              | 1     | ✓      | 77   | CHAPA PUERTA DELANTERA  | 1     | ✓      |
| 31   | AIRE ACONDICIONADO      | 1     | ✓      | 78   | CHAPA PUERTA TRASERA    | 1     | ✓      |
| 32   | UNIDAD ELECTRONICA      | 1     | ✓      | 79   | ESPEJO LATERAL          | 1     | ✓      |
| 33   | INSTALACION DE ALTA     | 1     | ✓      | 80   | LLANTAS                 | 1     | ✓      |
| 34   | COMPRESOR               | 1     | ✓      | 81   | RINES                   | 1     | ✓      |
| 35   | ANTENA                  | 1     | ✓      | 82   | SECCIONALES             | 1     | ✓      |
| 36   | GUARDABARRO DELANTERO   | 1     | ✓      | 83   | GUARDABARRO             | 1     | ✓      |
| 37   | GUARDABARRO TRASERO     | 1     | ✓      | 84   | EMBLEMAS                | 1     | ✓      |
| 38   | PUERTA DELANTERA        | 1     | ✓      | 85   | COPAS                   | 1     | ✓      |
| 39   | PUERTA TRASERA          | 1     | ✓      | 86   | BURBUJAS                | 1     | ✓      |
| 40   | TAPA GASOLINA           | 1     | ✓      | 87   | BOCUCOS                 | 1     | ✓      |
| 41   | VIDRIO PUERTA DELANTERA | 1     | ✓      | 88   | VIGILAS                 | 1     | ✓      |
| 42   | VIDRIO PUERTA TRASERA   | 1     | ✓      | 89   | LUZ INTERIOR            | 1     | ✓      |
| 43   | CHAPA PUERTA DELANTERA  | 1     | ✓      | 90   | BAJO                    | 1     | ✓      |
| 44   | CHAPA PUERTA TRASERA    | 1     | ✓      | 91   | CARTA                   | 1     | ✓      |
| 45   | ESPEJO LATERAL          | 1     | ✓      | 92   | GRATO                   | 1     | ✓      |
| 46   | LLANTAS                 | 1     | ✓      | 93   | BOTONIN                 | 1     | ✓      |
| 47   | RINES                   | 1     | ✓      | 94   | SENALES                 | 1     | ✓      |

JOSE VICTOR

JOSE VICTOR

JOSE VICTOR

JOSE VICTOR

JOSE VICTOR

JOSE VICTOR

JOSE VICTOR

JOSE VICTOR

JOSE VICTOR

JOSE VICTOR

JOSE VICTOR

JOSE VICTOR

JOSE VICTOR

JOSE VICTOR

JOSE VICTOR

JOSE VICTOR

JOSE VICTOR

JOSE VICTOR

JOSE VICTOR

JOSE VICTOR

JOSE VICTOR

JOSE VICTOR

JOSE VICTOR

JOSE VICTOR

JOSE VICTOR

JOSE VICTOR

JOSE VICTOR

JOSE VICTOR

JOSE VICTOR

JOSE VICTOR

JOSE VICTOR

JOSE VICTOR

JOSE VICTOR

JOSE VICTOR

JOSE VICTOR

JOSE VICTOR

JOSE VICTOR

JOSE VICTOR

JOSE VICTOR

JOSE VICTOR

JOSE VICTOR

NÚMERO

VIDEO

164080

Introducción

No. Comparando

10231863

Placa Agente

Firma Agente

Placa Grúa No.

Entidad

Servicio

Firma Grúa

Elaborado por

Vicente

Marque con una X

POSSEEDOR

PROPIETARIO

Nombre

C.C.

de

Ocupación

Dirección

Teléfono

FIRMA DEL POSEEDOR, C.C. No.

FIRMA DEL PROPIETARIO, C.C. No.

RECIBI A ENTERA SATISFACCION, C.C. No.

MOVILIDAD

PATIO ÚNICO SERVICIO PÚBLICO  
Calle 17 No. 90-90  
Tels: 482 16 91 / 413 39 46 Bogotá, D.C.  
PATIO



BOGOTÁ

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE  
COMPARENDO  
INFRACCIÓN:  
GRADO DE EMBRIAGUEZ:  
CONDUCTOR:  
CEDULA DE CIUDADANIA N°  
PLACA:  
TIPO DE VEHÍCULO:  
CLASE DE VEHÍCULO:

182  
No. 10231868  
F. Ley 1696 de 2.013  
PRIMER GRADO DE EMBRIAGUEZ  
ARMANDO ROJAS ZARATE  
80470507  
TGY081  
AUTOMOVIL  
PÚBLICO

Bogotá D. C., a los viernes, 15 de enero de 2018, siendo las 8:20 AM se da inicio a la diligencia de audiencia pública, notificada mediante el Comparendo No. 10231868, La Autoridad de Tránsito presente en asocio de un Profesional en Derecho de la Secretaría Distrital de Movilidad proceden a llevar a cabo la presente audiencia declarándola legalmente abierta, en aplicación a los Artículos 3° y 134, 135 y 136 de la Ley 769 del 2.002 (Reformado por la Ley 1383/2010 Artículos 22 y 24 y el Artículo 205 del Decreto 0019 de 2012 a excepción del parágrafo 1 y 2). Presente en este despacho el (la) señor (a) **ARMANDO ROJAS ZARATE, identificado con C.C 80470507**, se le hace saber que la declaración que va a rendir tiene carácter de libre y espontánea, sin apremio del juramento, no sin antes hacerle saber que según lo dispuesto en el artículo 138 de la ley 760 de 2002, tiene derecho a ser asistido (a) por un Abogado en ejercicio si así lo desea. Acto seguido se le da el uso de la palabra al conductor (a) quien **MANIFIESTA**: Si desea ser asistido por un Abogado en una próxima audiencia.

Acto seguido la Autoridad de Tránsito en uso de sus facultades legales, señaladas por el Código Nacional de Tránsito, en sus artículos 3° y 134, le pregunta al conductor referenciado, libre de apremio y sin juramento alguno lo siguiente: **PREGUNTADO: DIRECCIÓN DE RESIDENCIA: CALLE 128 D No. 94C-09 TELÉFONO: 3213750949-6810352 OCUPACIÓN: CONDUCTOR ESTADO CIVIL: SEPARADO EDAD: 43 años.** De conformidad con el Artículo 67 del CCA (Ley 1437 de 2011), se le pone de presente que podrá ser notificado por correo electrónico de las decisiones que se profieran en la presente investigación **CONTESTO: NO**

En vista de lo anterior teniendo en cuenta que el ciudadano manifiesta el deseo de estar asistido por un Abogado, este despacho y a fin de tener mayor claridad en cuanto a las circunstancias de modo tiempo y lugar en que sucedieron los hechos origen de la orden de comparendo **10231868** y con el objeto de observar el debido proceso y el derecho de contradicción y defensa, considera prudente y necesario suspender la presente diligencia para el día **MARTES 19 DE ENERO DE 2016 A LAS 2:00 PM**

En este estado de la diligencia se deja constancia que este despacho procederá **RETENER PREVENTIVAMENTE** la Licencia de Conducción No. **80470507** correspondiente al señor **ARMANDO ROJAS ZARATE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80470507 hasta que se profiera el fallo que en derecho corresponda, de conformidad con el numeral 3 del Art. 122 del C.N.T.T., modificado por el Art. 20 de la Ley 1383 de 2.010.

En este estado de la diligencia, se procede a suspender la diligencia para ser continuada para el día **MARTES 19 DE ENERO DE 2016 A LAS 2:00 PM**

Por lo anterior esta Autoridad en uso de sus facultades;

#### RESUELVE:

**PRIMERO: SUSPENDER** la presente diligencia para el día **MARTES 19 DE ENERO DE 2016 A LAS 2:00 PM**, conforme a la parte considerativa del presente provido.

**SEGUNDO: RETENER PREVENTIVAMENTE** la Licencia de Conducción No. **80470507** correspondiente al señor **ARMANDO ROJAS ZARATE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80470507, hasta que se profiera el fallo que en derecho corresponda, de conformidad con el numeral 3 del Art. 122 del C.N.T.T., modificado por el Art. 20 de la Ley 1383 de 2.010.

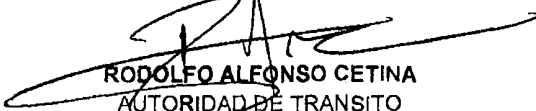
55/1

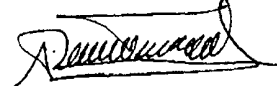


ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 9:00 AM, y una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron, de lo cual se surte notificación en ESTRADOS en virtud de lo preceptuado en el artículo 139 del C.N.T., a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
RODOLFO ALFONSO CETINA  
AUTORIDAD DE TRANSITO  
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD



ARMANDO ROJAS ZARATE  
CON C.C. 8047050754  
PETICIONARIO





YENNY ASTRID GUATAQUIRA GUZMAN  
ABGGADA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10003657363

|                                      |                       |             |                  |
|--------------------------------------|-----------------------|-------------|------------------|
| PLACA                                | MARCA                 | LÍNEA       | MODELO           |
| TGY081                               | HYUNDAI               | I 10 GL     | 2013             |
| CILINDRADA CC                        | COLOR                 | SERVICIO    |                  |
| 1.086                                | AMARILLO              | PÚBLICO     |                  |
| CLASE DE VEHÍCULO                    | TIPO CARROCERÍA       | COMBUSTIBLE | CAPACIDAD HP/PSJ |
| AUTOMOVIL                            | HATCH BACK            | GASOLINA    | 5                |
| NÚMERO DE MOTOR                      | REG. VIN              |             |                  |
| G4HGCM449835                         | N MALAM51BADM115235   |             |                  |
| NÚMERO DE SERIE                      | REG. NÚMERO DE CHASIS | REG.        |                  |
| MALAM51BAOM115235                    | N MALAM51BADM115235   | N           |                  |
| PROPIETARIO, APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) | IDENTIFICACIÓN        |             |                  |
| DE MENDOZA MATAMOROS EDUARDO         | C.C. 19103729         |             |                  |

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE POTENCIA HP  
\*\*\*\*\* 65

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

352012000121936

VE FECHA IMPORT. PUERTAS  
I 07/05/2012 5

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - CONFINANCIERA S.A. C.P.

FECHA MATRÍCULA FECHA EXP. LIC. TIO. FECHA VENCIMIENTO  
29/05/2012 29/05/2012 \*\*\*\*\*

ORGANISMO DE TRÁNSITO

SDM - BOGOTÁ D.C.

Formato 2008/06/01/12/09



L101002678235

|                                                                                                           |                               |          |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|----------|-----------|
| <br>Saravia Bravo S.A.S. | <b>REPORTE DE CALIBRACIÓN</b> | CÓDIGO:  | F-02-021  |
|                                                                                                           |                               | VERSIÓN: | 02        |
|                                                                                                           |                               | FECHA:   | 07-oct-16 |

Nº1458-0916

| INFORMACIÓN DEL INSTRUMENTO |                     |
|-----------------------------|---------------------|
| FABRICANTE                  | INTOXIMETERS INC.   |
| INSTRUMENTO                 | ALCO-SENSOR         |
| MODELO                      | AS IV               |
| NÚMERO SERIAL               | 102648              |
| RANGO DE MEDICIÓN           | 0,00 g/L - 4,00 g/L |
| EXACTITUD                   | ± 5%                |
| RESOLUCIÓN                  | 0,01                |

| PATRÓN DE REFERENCIA |                          |
|----------------------|--------------------------|
| TIPO                 | GAS SECO                 |
| FABRICANTE           | AIRGAS PARA INTOXIMETERS |
| NÚMERO DE LOTE       | AG521001                 |
| NÚMERO DE TANQUE     | 4                        |
| CONCENTRACIÓN        | 0,82 g/L                 |
| PRESIÓN TANQUE       | 340 Psi                  |
| FECHA DE VENCIMIENTO | 29 de julio de 2017      |

| FECHAS Y PROCEDIMIENTO       |                         |
|------------------------------|-------------------------|
| FECHA DE RECEPCIÓN           | 25 de noviembre de 2015 |
| FECHA DE CALIBRACIÓN         | 27 de noviembre de 2015 |
| PROCEDIMIENTO DE CALIBRACIÓN | P-02-004 Versión 01     |

| CONDICIONES AMBIENTALES* |                  |
|--------------------------|------------------|
| TEMPERATURA AMBIENTE     | 24,8°C ±1,2      |
| HUMEDAD RELATIVA         | 43% ±5           |
| PRESIÓN ATMOSFÉRICA      | 562,9 mm Hg ±1,5 |

\*NOTA: Las condiciones ambientales se refieren al sitio y al momento de la calibración.

|                     |    |
|---------------------|----|
| PERMITE CALIBRACIÓN | SI |
|---------------------|----|

|                       |                        |
|-----------------------|------------------------|
| METODO DE CALIBRACIÓN | Comparación / Gas Seco |
|-----------------------|------------------------|

| RESULTADOS DE LA CALIBRACIÓN |                       |                |                    |       |          |                         |
|------------------------------|-----------------------|----------------|--------------------|-------|----------|-------------------------|
| MEDICIONES                   | VALOR ESPERADO EN g/L | INDICACIÓN g/L | TEMP. INSTRUMENTO* | ERROR | PROMEDIO | INCERTIDUMBRE EXPANDIDA |
| Nº 1                         | 0,81                  | 0,82           | 22°C               | 0,01  | 0,827    | 0,0291                  |
| Nº 2                         | 0,81                  | 0,83           | 22°C               | 0,02  |          |                         |
| Nº 3                         | 0,81                  | 0,83           | 22°C               | 0,02  |          |                         |

OBSERVACIONES: SIN OBSERVACIONES.

\*NOTA: Hace referencia a la temperatura reportada por el instrumento.

|                                                                                                                                                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Calibrado por:<br>DIEGO CASTAÑEDA<br>Firma: <br>Técnico de Calibración |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



Saravia Bravo S.A.S.

## CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

Nº1458-0916

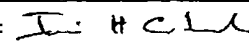
### LABORATORIO DE CALIBRACIÓN SARAVIA BRAVO S.A.S.

CRA 6 Nº 116-30 of. 304/303  
 Tels: 6296494 / 6296506 / 6296393  
 Fax: 6120499  
 E-mail: info@saraviabravo.com  
 Bogotá D.C.

CLIENTE: SECRETARIA DE LA MOVILIDAD  
 CONTACTO: PT. RODRIGUEZ ULPIANO  
 TELEFONO: 3002112264  
 DIRECCIÓN: CALLE 13 Nº 37 - 35 BOGOTÁ  
 CORREO ELECTRONICO: [ulpiano.rodriguez@correo.policia.gov.co](mailto:ulpiano.rodriguez@correo.policia.gov.co)

\* Los resultados emitidos por el Laboratorio de Calibración de Saravia Bravo S.A.S. corresponden al momento y a las condiciones en las que se realizaron las mediciones.  
 \* El laboratorio no se hace responsable por el uso inadecuado del instrumento calibrado.  
 \* Estas mediciones son trazables a patrones internacionales.

Elaborado por: STEFANIA ARIAS  
 Asistente de Calibración

|                                                                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Revisado y Aprobado por:<br>JOSÉ CASTAÑEDA<br>Firma: <br>Director Técnico de Laboratorio |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

FECHA DE EMISIÓN: Diciembre 01 del 2015

Se prohíbe la reproducción parcial de este certificado sin la respectiva aprobación del laboratorio de Saravia Bravo S.A.S.  
 Este documento es válido con las firmas y sello seco.

Se prohíbe la reproducción parcial de este certificado sin la respectiva aprobación del laboratorio de Saravia Bravo S.A.S.  
 Este documento es válido con las firmas y sello seco.

12



REPÚBLICA DE COLOMBIA

# INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES



SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y  
ESCUELA DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES  
HACEN CONSTAR QUE:

**DIAZ MORA DIEGO ALEXANDER**

Participó en el curso de  
"Actualización y Capacitación para Policías de Tránsito  
que emplean Alcohosensores para la medición de etanol  
en aire espirado", realizado en la ciudad de Bogotá - Colombia  
los días 21 y 22 de Noviembre de 2011. (16 horas)

AIDA ELENA CONSTANTINI PÉREZ  
Subdirectora de Investigación Científica

CLAUDIA MERCEDES MONROY VARELLA  
Coordinadora Escuela de Medicina Legal  
y Ciencias Forenses



FECHA DE NACIMIENTO 10-NOV-1981

ESPINAL  
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74

ESTATURA

B+

G.S. Rh

M

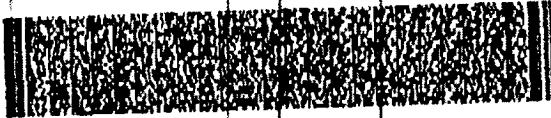
SEXO

18-NOV-1999 ESPINAL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
TRAN DANIELE ESCOBAR

INDICE DERECHO



A 2904800-43006211-46-003135477-2001 200 0427201341A 01 119749884



10-NOV-1981

Fecha de nacimiento

098714003

Numero de carne

B +

GS.Rh

M

Sexo

SANIDAD

SOCIAL

VACACIONAL

INDICE DERECHO



0427201341A 01 119749884

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 93135477

DIAZ MORA

DIEGO ALEXANDER

Diego Alexander Diaz

Firma



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL

CC-93135477

DIAZ MORA

DIEGO ALEXANDER

10-NOV-2015

PATRULLERO





14-MAR-1989  
Fecha de nacimiento

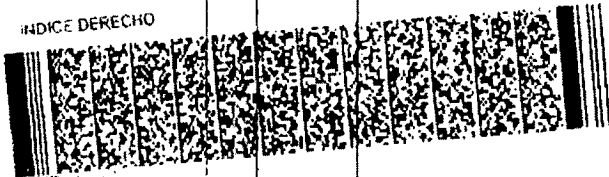
094184288  
Número de carné

O +  
Grupos sanguíneos

M  
Sexo

VALIDO PARA ACCEDER A LOS  
SERVICIOS A QUE TENGA DERECHO

INDICE DERECHO



FECHA DE NACIMIENTO 14-MAR-1989  
BOGOTA D.C.  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

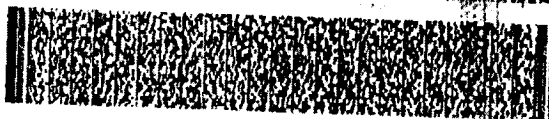
SEXO

28-MAR-2007 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

HECHO EN BOGOTA D.C. EL 28 DE MARZO DE 2007

INDICE DERECHO



P-1500107-47 (69231-M-10) 1250378-20070808

0233507158M02 22841491

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL

CC 1012350378

Documento de identificación

GUZMAN TRIANA

Apellido

JOSE ANDERSON

Nombre

14-MAR-2019

Fecha de vencimiento

PATRULLERO

Grado del Titulo



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 1.012.350.378

GUZMAN TRIANA

APELLIDOS

JOSE ANDERSON

NOMBRES

ANDERSON G

FIRMA



12  
16

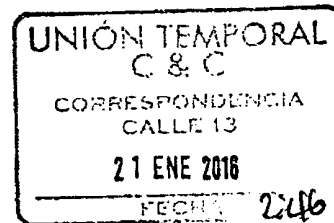
OFICIO

SDM-SC- 7122 . . .

(Al contestar citar esta referencia)

Bogotá D. C., 19 de enero de 2016

Coronel  
**MANUEL SILVA NIÑO**  
Comandante Estación Metropolitana de Tránsito  
Carrera 36 No. 11 – 62  
Ciudad

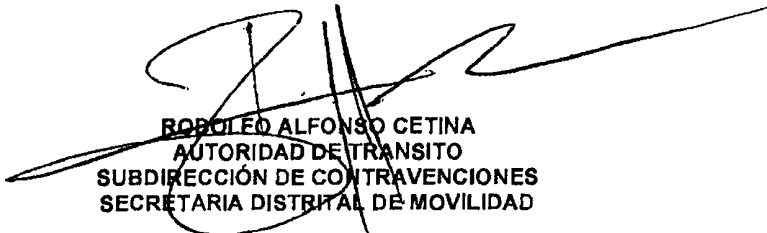


|             |                             |
|-------------|-----------------------------|
| REFERENCIA: | Citación Agente de Tránsito |
| EXPEDIENTE: | 182                         |
| COMPARENDO: | 10231868                    |
| INFRACCIÓN: | F                           |

De acuerdo a lo ordenado en diligencia de audiencia del día 19 de enero de 2016, se ordenó la comparecencia al Supercade Movilidad, que se encuentra ubicado en la Calle 13 No. 37 – 35, del Alcohosensorista **DIEGO ALEXANDER DIAZ MORA** con placa No. **90277**, para el día **MIÉRCOLES 27 DE ENERO DE 2016 A LAS 9:00 HORAS.**, a fin de rendir testimonio respecto de los hechos del comparendo de la referencia.

Lo anterior con el fin de atender diligencia de carácter administrativo dentro del proceso de la referencia.

"Bogotá mejor para todos"

  
**ROBERTO ALFONSO CETINA**  
AUTORIDAD DE TRÁNSITO  
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES  
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

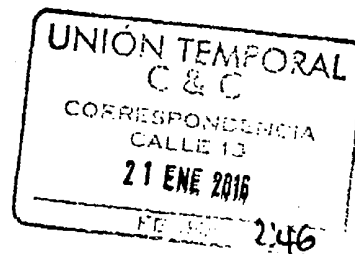
Elaboro: Yenny Guataquíra

OFICIO  
SDM-SC- 7121

(Al contestar citar esta referencia)

Bogotá D. C., 19 de enero de 2016

Coronel  
**MANUEL SILVA NIÑO**  
Comandante Estación Metropolitana de Tránsito  
Carrera 36 No. 11 – 62  
Ciudad

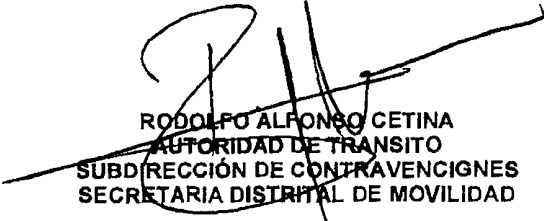


|             |                             |
|-------------|-----------------------------|
| REFERENCIA: | Citación Agente de Tránsito |
| EXPEDIENTE: | 162                         |
| COMPARENDO: | 10231668                    |
| INFRACCION: | F                           |

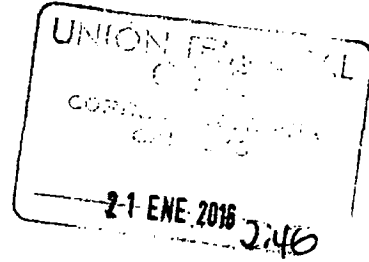
De acuerdo a lo ordenado en diligencia de audiencia del día 19 de enero de 2016, se ordenó la comparecencia al Supercade Movilidad, que se encuentra ubicado en la Calle 13 No. 37 – 35, del señor Agente de Tránsito **JORGE ANDERSON GUZMAN TRIANA** identificado con placa policial No.60168, para el día **MIÉRCOLES 27 DE ENERO DE 2016 A LAS 9:00 HGRAS.** a fin de rendir testimonio respecto del comparendo de la referencia.

Lo anterior con el fin de atender diligencia de carácter administrativo dentro del proceso de la referencia.

"Bogotá mejor para todos"

  
**RODOLFO ALFONSO CETINA**  
AUTORIDAD DE TRÁNSITO  
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES  
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Elaboro: Yensy Guataquira



OFICIO

SDM-SC- 7120 . . .

(Al contestar citar esta referencia)

Bogotá D. C., 19 de enero de 2016

Señores:  
Policía Metropolitana de Tránsito  
**OFICINA DE TELEMÁTICA**  
Carrera 36 No. 11 – 62  
Ciudad

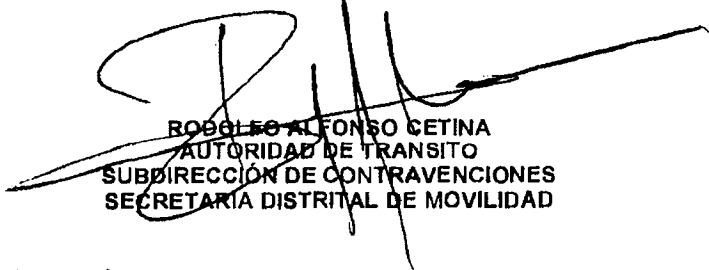
|             |                              |
|-------------|------------------------------|
| REFERENCIA: | certificado de calibración , |
| EXPEDIENTE: | 182                          |
| COMPARENDO: | 10231868                     |
| INFRACCION: | F                            |

De acuerdo a lo ordenado en diligencia de audiencia del día 19 de enero de 2016, respetuosamente solicito, emitir el **Certificado de Calibración del Alcohosensor No. AS IV No. 102649**, quien practicó las pruebas de alcoholemia para el comparendo de la referencia.

Esta información se requiere para la diligencia de audiencia que se encuentra programada para el día **MIÉRCOLES 27 DE ENERO DE 2016 A LAS 9:00 HORAS.**

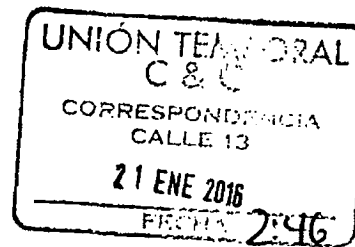
Lo anterior con el fin de atender diligencia de carácter administrativo dentro del proceso de la referencia.

"Bogotá mejor para todos"



ROGELIO ALFONSO CETINA  
AUTORIDAD DE TRÁNSITO  
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES  
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Elaboro: Yennsy Guataquirá



OFICIO

SDM-SC-7116

(Al contestar citar esta referencia)

Bogotá D. C., 19 de enero de 2016

Señores:  
Policía Metropolitana de Tránsito  
**OFICINA DE TELEMÁTICA**  
Carrera 36 No. 11 – 62  
Ciudad

|             |                            |
|-------------|----------------------------|
| REFERENCIA: | certificación de idoneidad |
| EXPEDIENTE: | 182                        |
| COMPARENDO: | 10231868                   |
| INFRACCION: | F                          |

De acuerdo a lo ordenado en diligencia de audiencia del día 19 de enero de 2016, respetuosamente solicito, emitir la certificación de idoneidad del agente de tránsito **DIEGO ALEXANDER DIAZ MORA** con placa No. 90277, quien practicó las pruebas de alcoholemia para el comparendo de la referencia.

Esta información se requiere para la diligencia de audiencia que se encuentra programada para el día **MIÉRCOLES 27 DE ENERO DE 2016 A LAS 9:00 HORAS**.

Lo anterior con el fin de atender diligencia de carácter administrativo dentro del proceso de la referencia.

"Bogotá mejor para todos"

**RODOLFO ALFONSO CETINA**  
AUTORIDAD DE TRÁNSITO  
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES  
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Elabora: Yennsy Guataquira

SECCIONAL TRANSITO Y TRÁFICO DE BOGOTÁ  
VENTANILLA DE RECIBOS  
FECHA: 22 ENE 2016  
HORA: 8:38  
RECIBE: \_\_\_\_\_

OFICIO

SDM-SC- 7122

(Al contestar citar esta referencia)

Bogotá D. C., 19 de enero de 2016

**DEVOLVER**

Coronel  
**MANUEL SILVA NIÑO**  
Comandante Estación Metropolitana de Tránsito  
Carrera 36 No. 11 – 62  
Ciudad

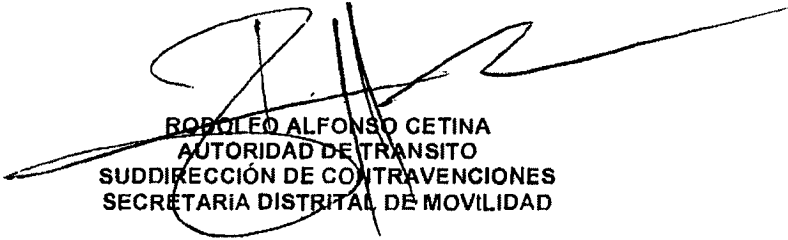
**FIRMADO  
SELLADO**

|             |                             |
|-------------|-----------------------------|
| REFERENCIA: | Citación Agente de Tránsito |
| EXPEDIENTE: | 182                         |
| COMPARENDO: | 10231868                    |
| INFRACCION: | F                           |

De acuerdo a lo ordenado en diligencia de audiencia del día 19 de enero de 2016, se ordenó la comparecencia al Supercade Movilidad, que se encuentra ubicado en la Calle 13 No. 37 – 35, del Alcohosensorista **DIEGO ALEXANDER DIAZ MORA** con placa No. 90277, para el día **MIÉRCOLES 27 DE ENERO DE 2016 A LAS 9:00 HORAS.**, a fin de rendir testimonio respecto de los hechos del comparendo de la referencia.

Lo anterior con el fin de atender diligencia de carácter administrativo dentro del proceso de la referencia.

"Bogotá mejor para todos"

  
**RODOLFO ALFONSO CETINA**  
AUTORIDAD DE TRÁNSITO  
SUDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES  
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Elaboro: Yennsy Guataquilla

OFICIO  
SDM-SC- 7121

(Al contestar citar esta referencia)

Bogotá D. C., 19 de enero de 2016

DEVOLVER

FIRMADO  
SELLADO

Coronel  
MANUEL SILVA NIÑO  
Comandante Estación Metropolitana de Tránsito  
Carrera 36 No. 11 - 62  
Ciudad

REFERENCIA: Citación Agente de Tránsito  
EXPEDIENTE: 182  
COMPARENDO: 10231868  
INFRACCION: F

De acuerdo a lo ordenado en diligencia de audiencia del día 19 de enero de 2016, se ordenó la comparecencia al Supercade Movilidad, que se encuentra ubicado en la Calle 13 No. 37 - 35, del señor Agente de Tránsito JORGE ANDERSON GUZMAN TRIANA identificado con placa policia No.60168, para el día MIERCOLES 27 DE ENERO DE 2016 A LAS 9:00 HORAS. a fin de rendir testimonio respecto del comparendo de la referencia.

Lo anterior con el fin de atender diligencia de carácter administrativo dentro del proceso de la referencia.

"Bogota mejor para todos"

RODOLFO ALFONSO CETINA  
AUTORIDAD DE TRANSITO  
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES  
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

COLDelivery

COLDelivery

UJA - CC URGENTES UF  
URG 21 ENERO CL 13



COLDelivery

104404  
40090008109612

NIT: 830,141,717-8 Licencia MINTC: 2890/2014 Dirección: CLL 37 Nr. 28-20 Bogotá D.C.

104404

810981

Guía nr:  
40090008109612

Línea de atención al cliente: 7440704 ext 100 -Seguimiento y PQRS: www.coldelivery.com -email: info@coldelivery.com.co

Remitente: SDM - SEC DISTRITAL DE

Destinatario: MANUEL SILVA NIÑO

MOVILIDAD

NITICC

Dir remite

Dirección CRA 36 11-62

Origen BOGOTÁ

Contenido: 1FOLIO

fecha: 21/01/2016

peso (gr) 100

vi asegura 0

vi pagado 0

Destino BOGOTÁ-CUNDINAMARCA

7121

Cod postal:

PDE: nombre remite

identificación

SECCIÓN TRANSITO / TRANSPORTE BOGOTÁ  
VENTANILLA RADICACION  
FECHA: 22 ENE 2016  
HORA: 8:39

CONTRAVENCION  
No reside  
No reclamado  
Otro

Intentos  
RECIBE

BOGOTÁ

CRA 36 11-62

MANUEL SILVA NIÑO -

GSGARCIA

DE MOVILIDAD

Para MANUEL SILVA

SDM - SEC DISTRIT

Aviso de intento de entrega de cor

17

FECHA: \_\_\_\_\_  
HORA: \_\_\_\_\_  
RECIBE: \_\_\_\_\_

OFICIO

SDM-SC- 7120 . . .

(Al contestar citar esta referencia)

Bogotá D. C., 19 de enero de 2016

**DEVOLVER**

Señores:  
Policía Metropolitana de Tránsito  
**OFICINA DE TELEMÁTICA**  
Carrera 36 No. 11 – 62  
Ciudad

**FIRMADO  
SELLADO**

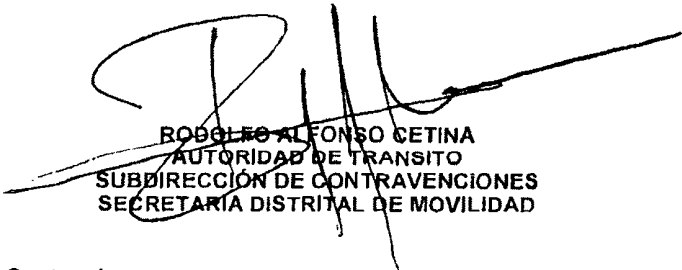
REFERENCIA: certificado de calibración ,  
EXPEDIENTE: 182  
COMPARENDO: 10231868  
INFRACCIÓN: F

De acuerdo a lo ordenado en diligencia de audiencia del día 19 de enero de 2016, respetuosamente solicito, emitir el **Certificado de Calibración del Alcohosensor No. AS IV No. 102649**, quien practicó las pruebas de alcoholemia para el comparendo de la referencia.

Esta información se requiere para la diligencia de audiencia que se encuentra programada para el día **MIÉRCOLES 27 DE ENERO DE 2016 A LAS 9:00 HORAS**.

Lo anterior con el fin de atender diligencia de carácter administrativo dentro del proceso de la referencia.

"Bogotá mejor para todos"

  
**ROBERTO ALFONSO CETINA**  
AUTORIDAD DE TRÁNSITO  
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES  
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Elaboro: Yennsy Guataquira

TRANSITO - TRANSPORTE URBANO  
TANILLA RADICACION  
FECHA: 25 ENE. 2016  
HORA: \_\_\_\_\_  
RECIBE: \_\_\_\_\_

OFICIO

SDM-SC- 2116

(Al contestar citar esta referencia)

Bogotá D. C., 19 de enero de 2016

Señores:  
Policía Metropolitana de Tránsito  
OFICINA DE TELEMÁTICA  
Carrera 36 No. 11 - 62  
Ciudad

DEVOLVER

FIRMADO  
SELLADO

REFERENCIA: certificación de idoneidad  
EXPEDIENTE: 182  
COMPARENDO: 10231866  
INFRACCION: F

De acuerdo a lo ordenado en diligencia de audiencia del día 19 de enero de 2016, respetuosamente solicito, emitir la certificación de idoneidad del agente de tránsito **DIEGO ALEXANDER DIAZ MORA** con placa No. 90277, quien practicó las pruebas de alcoholemia para el comparendo de la referencia.

Esta información se requiere para la diligencia de audiencia que se encuentra programada para el día **MIÉRCOLES 27 DE ENERO DE 2016 A LAS 9:00 HORAS**.

Lo anterior con el fin de atender diligencia de carácter administrativo dentro del proceso de la referencia.

"Bogotá mejor para todos"

RODOLFO ALFONSO CETINA  
AUTORIDAD DE TRANSITO  
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES  
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Elaboró: Yennsu Guataquilra

COLD DELIVERY

COLD DELIVERY

GUÍA - CC DIARIO  
BOG 21 ENERO CL 13



COLD DELIVERY

104405  
40090008111295

NIT. 830.141.717-8 Licencia MINTC: 2890/2014 Dirección: CLL 37 Nr. 29-20 Bogotá D.C.

Línea de atención al cliente: 7440704 ext 100 - Seguimiento y PQRs: www.coldelivery.com - email: info@coldelivery.com.co

Remitente: SDM - SEC DISTRITAL DE  
MOVILIDAD  
NITCC

Destinatario: OFICINA DE TELEMÁTICA

25 ENE. 2016

Devolución  
Dir. Entada

Guía nr:  
40090008111295

Para Oficio  
Aviso de i

REPT. 100-100000  
100-100000

100-100000

28  
24

|                                |                                   |
|--------------------------------|-----------------------------------|
| <b>EXPEDIENTE</b>              | <b>182</b>                        |
| <b>COMPARENDO</b>              | <b>No. 10231888</b>               |
| <b>INFRACCIÓN:</b>             | <b>F. Ley 1696 de 2.013</b>       |
| <b>GRADO DE EMBRIAGUEZ:</b>    | <b>PRIMER ORADO DE EMBRIAGUEZ</b> |
| <b>CONDUCTOR:</b>              | <b>ARMANDO ROJAS ZARATE</b>       |
| <b>CEDULA DE CIUDADANIA N°</b> | <b>80470507</b>                   |
| <b>PLACA:</b>                  | <b>TOY081</b>                     |
| <b>TIPO DE VEHÍCULO:</b>       | <b>AUTOMOVIL</b>                  |
| <b>CLASE DE VEHÍCULO:</b>      | <b>PÚBLICO</b>                    |

#### AUDIENCIA DE CONTINUACIÓN

Bogotá D. C., a los 19 día del mes de enero de 2016, siendo las 2:00 p.m estando dentro del término legal, señalado en diligencia anterior, la Autoridad de Tránsito presente por intermedio de un Abogado de la Secretaría Distrital de Movilidad, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública de CONTINUACIÓN, dejando constancia de que compareció el señor Presente en este despacho el (la) señor (a) **ARMANDO ROJAS ZARATE, identificado con C.C 80470507** en calidad de IMPUGNANTE de la referencia y junto con su apoderado de confianza Dr. **CARLOS ALFONSO JIMENEZ TELLES** con CC No. 4096590 y TP. 29077 del C.S.J.

#### VERSION LIBRE

En consecuencia a lo anterior el presente despacho procede a recepcionar versión libre del señor **ARMANDO ROJAS ZARATE** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **80470507** conforme a lo ordenado en diligencia anterior. Se exhorta al compareciente para que rinda su versión de los hechos y se le hace saber que la declaración que va a rendir tiene carácter de libre y espontánea, sin apremio de juramento, no sin antes hacerle saber que según lo dispuesto en el artículo 138 de la ley 769 de 2002, tiene derecho a ser asistido por un abogado si así lo desea indicando que si en este estado de la diligencia se deja constancia de la comparecencia del señor **CARLOS ALFONSO JIMENEZ TELLES** con CC No. 4096590 y TP. 29077 del C.S.J. a quien se le reconoce personería por este despacho. Acto seguido la Autoridad de Tránsito teniendo en cuenta que en diligencia anterior se tomo los generales de ley este despacho en uso de sus facultades legales, señaladas por el Código Nacional de Tránsito, en sus artículos 3° y 134.

**PREUNTA:** Haga un breve relato de lo sucedido para el día de los hechos **CONTESTADO:** el 11 de enero de 2016 como a las 8:30 de la mañana, yo andaba trabajando en el taxi y en la Calle 130 con Avenida Ciudad de Cali, me paro un policía de tránsito el me atravesó la moto y yo me orille el me hizo la señal para que me hicieran la prueba de alcoholemia.

**PREUNTADO:** Indique a este despacho si para el día de los hechos estaba conduciendo el vehículo de la referencia **CONTESTADO:** Si señora.

**PREGUNTADO:** indique a este despacho si o no para el día de los hechos había ingerido bebidas embriagantes **CONTESTADO:** en ese momento no señora, ese día no tome pues tome el día anterior me tome un petaca de cerveza con varias personas.

**PREGUNTADO:** Conforme a su respuesta indique al despacho porque se encontraba en el lugar de los hechos con el vehículo de placas de la referencia **CONTESTADO:** iba a salir por la calle a salir hacia la principal

**PREUNTADO:** Conforme a su respuesta aclare a este despacho porque fue requerido por el agente de tránsito en la vía **CONTESTADO:** no se

19

**PREGUNTADO:** indique al despacho que le manifestó el policía al momento de requerirlo en la vía

**CONTESTADO:** El, lo que hizo fue atravesarme a la moto ahí fue cuando llamo a los otros compañeros

**PREUNTADO:** Haga una descripción del procedimiento realizado por el agente de tránsito

**CONTESTADO:** un policía lo detuvo en la vía, luego llamo y llegaron varios al lugar ellos cuando llegaron al sitio comenzaron que tenía que hacerme la prueba y me dijo que no me hacía la prueba me mandaban la máxima sanción y ahí fue cuando me empezaron a hacer las pruebas y me dijeron que tenía que soplar duro, sacaron el aparato que cargan las boquillas y me hicieron las pruebas me hicieron que la orden para inmovilizarme el carro y no me dijeron nada más.

**PREUNTADO:** aclare al despacho como es abordado por el agente de tránsito **CONTESTADG:** me atravesó la moto sin ningún motivo

**PREUNTADO:** En que momento el agente de tránsito la prueba de embriaguez **CONTESTADG:** Me dijo que yo estaba tomado

**PREGUNTADO:** Cuanto tiempo transcurre desde que es abordado por el agente de tránsito hasta que llegan los agentes de tránsito para la práctica de la prueba de embriaguez **CONTESTADO:** Como media hora

**PREUNTADO:** Cuando llegan al lugar los policiales que le van a practicar la prueba de embriaguez que le manifiestan **CONTESTADO:** Pues llegaron varios y me dijeron que tenía que hacerme la prueba de alcoholemia

**PREUNTADO:** Ud. Que le manifestó al policia que le adeiando la práctica de la prueba **CGNTESTADO:** no le dije nada.

**PREGUNTADO:** El operador del alcohosensor le informo de forma precisa y clara: La naturaleza y objeto de la prueba, El tipo de pruebas disponibles, las diferencias entre ellas y la forma de controvertirlas, Los efectos que se desprenden de su realización y las consecuencias que se siguen de la decisión de no permitir su práctica; El trámite administrativo que debe surtirse con posterioridad a la práctica de la prueba o a la decisión de no someterse a ella y las posibilidades de participar y defenderse en el proceso administrativo que se inicia con la orden de comparendo **CONTESTADG:** No, señora lo único que me dijo es que si me negaba a hacer la prueba me pondría la máxima sanción.

**PREGUNTADO:** el despacho pone de presente al peticionario y a su apoderado las tirillas Registro de alcohosensor **RBT IV No. 020395 AS IV No. 102649 con tirillas No. 0115 y 0116 que arrojan un resultado en G/L de 0.99 equivalentes a 99 mg de etanol/ 100 ml de sangre total y en G/L de 1.00 equivalentes a 100 mg de etanol/ 100 ml de sangre respectivamente solicitando que indique al despacho si o no la firma y la huella corresponden a las suyas** **CONTESTADO:** Si señora

**PREGUNTADO:** el despacho pone de presente al peticionario y a su apoderado el Registro para Pruebas con alcohosensores No. 016331 del 11 de enero de 2016 solicitando que indique al despacho si o no la firma y la huella corresponden a las suyas **CONTESTADO:** Si.

**PREGUNTADG** Acepta la comisión de la infracción consistente en conducir en estado de embriaguez grado uno de acuerdo a orden de comparendo de la referencia **RESPONDE:** no señora.

**PREGUNTADO:** manifieste al despacho porque NO acepta a la comisión de la infracción. **CGNTESTO:** porque no había tomado

**PREGUNTADO:** Manifieste al despacho si tiene pruebas que respalden la razón de su no aceptación **CONTESTADO:** que le reciba declaración de las personas que estaban tomando conmigo y las pruebas que solicite mi abogado.

**PREUNTADO:** manifieste al despacho si usted tiene algo más que agregar, enmendar, corregir o suprimir a su declaración. **CONTESTO.** No señor.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al Dr. CARLOS ALFONSO JIMENEZ TELLES con CC No. 4096590 y TP. 29077 del C.S.J., manifiesta: "por respeto de la figura de versión libre no voy a realizar preguntas".

*"En relación con las pruebas y para responder a su señoría cuando interroga a mi representado quiero solicitar que se le reciba testimonio a la señora ANA ISABEL ROJAS, JAIME FUENTE, ANGELA CALA y JEISON ROJAS personas estas que según la versión del señor ARMANDO ROJAS estuvieron departiendo en la ingesta de licor un día antes a la fecha en que se le practico prueba de alcoholemia como el señor ARMANDO no me ha aportado identificación y dirección este servidor se comprometo ante este despacho hacer un aporte por escrito de cedula de ciudadanía de las personas referidas al igual que de sus direcciones para que sean citada adicionalmente debo solicitar que por el despacho se cite a los agentes de policía que intervinieron en la prueba de alcoholemia para que se digne rendir el testimonio respectivo y en relación con la prueba de alcoholemia y por tratarse de ser prueba pericial este servidor "solicita la respectiva experticia por el perito pertinente"*

*El despacho le solicita al despacho a que se refiere con "solicita la respectiva experticia por el perito pertinente" y que finalidad la solicitud de la práctica de la prueba en cmento frente a lo cual el apoderado manifiesta: "estoy solicitando que traiga el perito que nos de probabilidad o certeza en relación con el grado de equivocación que pueda arroja el aparato electrónico utilizado, para que un perito experto en ese aparato electrónico para decir el grado de certeza o error que pueda generar el aparato electrónico". Así mismo el despacho solicita al apoderado que sea aclarado el despacho a que se refiere con "se cite a los agentes de policía que intervinieron en la prueba de alcoholemia para que se digne rendir el testimonio respectivo" el apoderado manifiesta: "los que estuvieron en el procedimiento pero como mínimo el que le coloco la boquilla"*

#### LAS PRUEBAS SOLICITADAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código General del Proceso, (Artículos 164 y s.s.) en la ley 1564 DE 2012, **Artículo 176. Apreciación de las pruebas.** Que dice "Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba" y en cumplimiento de la Resolución 181 de 2015.

#### A PETICIÓN DE PARTE:

- a. Testimonial, del señor JAIME FUENTE.
- b. Testimonial, de la señora ANA ISABEL ROJAS.
- c. Testimonial, del señor JEISON ROJAS.
- d. Testimonial de los agentes de policía que intervinieron en el procedimiento.
- e. Pericial, experticia por el perito pertinente.

El despacho indica que en materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de controversia, además del estudio de la conducencia, pertinencia y utilidad de las mismas. En este orden de ideas y a sabiendas que la finalidad de las reglas procesales, no es otra que el otorgar garantías de certeza a la demostración de los hechos, el despacho efectuará el estudio puntual de las pruebas solicitadas y las que este despacho considera útiles, frente a lo cual el despacho señala al respecto:

**De la prueba testimonial de JAIME FUENTE, ANA ISABEL ROJAS, JEISON ROJAS y de la señora ANA ISABEL ROJAS,** el despacho observa que conforme a la versión libre por el señor **ARMANDO ROJAS ZARATE** y lo manifestado por el apoderado al señalar: "(...) *quiero solicitar que se le reciba testimonio a la señora ANA ISABEL ROJAS, JAIME FUENTE, ANGELA CALA y JEISON ROJAS personas estas que según la versión del señor ARMANDO ROJAS estuvieron departiendo en la ingesta de licor un día antes a la fecha en que se le practica prueba de alcoholemia como el señor ARMANDO(...)*", es claro que estas personas se encontraban con el peticionario con ingiriendo bebidas embriagantes el día anterior de la práctica de la prueba de embriaguez pues no se encontraban con el peticionario para la fecha, hora y lugar de la ocurrencia de los hechos no existiendo un nexo causal con el caso que nos ocupa, siendo dichos testimonios inútiles e impertinentes a la luz del objeto investigado por ello se niega la práctica de esta prueba.

**De la prueba testimonial del policial que intervinieron en el procedimiento** al respecto el despacho observa que se hace necesaria la comparancia de los policiales que se encuentran identificados dentro del proceso como son: quien notifico la orden de comparendo y el operador de alcohosensor, pues se considera que la prueba testimonial de estos son conducentes, pertinentes y útiles al proceso debido a que registra los hechos ocurridos de manera clara y precisa para establecer la realidad investigada por eso se tiene en cuenta.

**De la experticia por el perito pertinente** el despacho observa que conforme a lo manifestado por el apoderado del señor **ARMANDO ROJAS ZARATE** al señalar: "*estoy solicitando que traiga el perito que nos de probabilidad o certeza en relación con el grado de equivocación que pueda arrojar el aparato electrónico utilizado, para que un perito experto en ese aparato electrónico para decir el grado de certeza o error que pueda generar el aparato electrónico*"; el despacho indica que esta prueba no es conducente, ni pertinente dada la existencia del certificado de calibración de alcohosensor que será decretada de oficio por el despacho que nos dirá si se encuentra en condiciones adecuadas para su uso dentro de los parámetros de idoneidad para su funcionamiento

No obstante, lo anterior recuerda que este tema de medición de etanol ya fue objeto de regulación por la Resolución 1844 de 2015 donde la medición adelantada en el caso que nos ocupa cumple con los criterios establecidos con pareja de datos válida (99 – 100) Medición que cumple criterio de aceptación, con su corrección por error máximo permitido, de acuerdo a Anexo 6 de la Resolución 1844 de 2015 "Guía para la medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado" del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

En consecuencia a lo anterior, la experticia dada por el perito pertinente resultaría inútil e impertinente teniendo en cuenta que el material probatorio allegado es suficiente en la búsqueda de la verdad por ello se niega la práctica de esta prueba

#### DE OFICIO

##### Documentales:

- Documento denominado **REGISTRO PREVIO PARA PRUEBAS CON ALCOHOSENSOR No. 016331 del 11 de enero de 2016.**
- Registro de Resultados del analizador **RBT IV No. 020396 AS IV No. 102649 con tirillas No. 0115 y 0116 que arrojan un resultado en G/L de 0.99 equivalentes a 99 mg de etanol/ 100 ml de**

sangre total y en G/L de 1.00 equivalentes a 100 mg de etanol/ 100 ml de sangre respectivamente.

- Certificado de Idoneidad del operador de alcohosensor **DIEGO ALEXANDER DIAZ MORA**.
- Certificado de Calibración del alcohosensor **AS IV No. 102649**

Es importante tener en cuenta que el decreto de pruebas el despacho ordenará las que sean conducentes y pertinentes con el fin de esclarecer los hechos investigados, a fin de llegar a la verdad, y el convencimiento de lo ocurrido, por tanto dando observancia a las pruebas decretadas de oficio éste despacho considera que las mismas cumplen con dichos requisitos.

En consecuencia este despacho

**ORDENA:**

**PRIMERO: DECRETAR E INCORPORAR** La documental concerniente al Registro de resultados del analizador **RBT IV No. 020395 AS IV No. 102649 con tirillas No. 0115 y 0116**, por las razones esbozadas en este auto y en virtud de lo establecido en el artículo 164 y ss del C.G del P.

**SEGUNDO: DECRETAR E INCORPORAR** La documental concerniente al **REGISTRO PREVIO PARA PRUEBAS CGN ALCOHOSENSOR No. 016331 del 11 de enero de 2016**, por las razones esbozadas en este auto y en virtud de lo establecido en el artículo 164 y ss del C.G del P.

**TERCERO: DECRETAR** La documental concerniente al **Certificado de Idoneidad** del agente de tránsito **DIEGO ALEXANDER DIAZ MORA** con placa No. 90277, por las razones esbozadas en este auto y en virtud de lo establecido en el artículo 164 y ss del C.G del P.

**CUARTO: DECRETAR** La documental concerniente al **Certificado de Calibración del Alcohosensor No. AS IV No. 102649** por las razones esbozadas en este auto y en virtud de lo establecido en el artículo 164 y ss del C.G del P.

**QUINTO: DECRETAR** la testimonial del Agente de Tránsito que notificó la orden de comparendo de la referencia **JORGE ANDERSON GUZMAN TRIANA** identificado con placa policial No. 60168 por intermedio de la Policía Metropolitana de Bogotá.

**SEXTO: DECRETAR** la testimonial del Alcohosensorista **DIEGO ALEXANDER DIAZ MORA** con placa No. 90277, por intermedio de la Policía Metropolitana de Bogotá

- a. Testimonial, del señor **JAIME FUENTE**.
- b. Testimonial, de la señora **ANA ISABEL ROJAS**.
- c. Testimonial, del señor **JEISON ROJAS**.
- d. Testimonial, de la señora **ANA ISABEL ROJAS**.

**SEPTIMO: NEGAR** la recepción del testimonio del señor **JAIME FUENTE** conforme la parte motiva del presente proveído.

**ACTAVO: NEGAR** la recepción del testimonio de la señora **ANA ISABEL ROJAS** conforme la parte motiva del presente proveído.

**NOVENO: NEGAR** la recepción del testimonio del señor **JEISON ROJAS** conforme la parte motiva del presente proveído.

**DECIMO : NEGAR** la recepción del testimonio del agente de tránsito **GABRIEL A. VALVERDE** con placa policial No. 088635, conforme la parte motiva del presente proveído

**DECIMO PRIMERO:** Notificar en Estrados lo aquí resuelto al señor **ARMANDO ROJAS ZARATE**, identificado con C.C 80470507 en calidad de conductor del vehículo de la referencia y junto con su apoderado de confianza **Dr. CARLOS ALFONSO JIMENEZ TELLES** con CC No. 4096590 y

TP. 29077 del C.S.J. indicándoles que contra el mismo procede el recurso de REPOSICIÓN respecto de las pruebas solicitadas por el peticionario, el cual deberá ser interpuesto y sustentado en esta audiencia, como lo dispone el artículo 142 del C.N.T.T. a lo cual manifiestan :

#### RECURSO DE REPOSICION

*“Frente a la negativa en relación con las pruebas solicitadas esto es los testimonios de las personas amigas y parientes de mi procurado, pruebas que fueron solicitadas tanto por el señor ROJAS como por este servidor y con el propósito de probar que dicho señor no esta ingiriendo o en la ingesta de licor para el día de los sino que ello habría sucedido un día antes de los citados hechos considero que dichas pruebas deben ser decretadas por cuanto en relación con el día de ocurrencia de los hechos el señor ARMANDO ROJAS fue abordado por policía nacional adscrita seguramente a tránsito pero el solamente conduciendo su vehículo razón por la cual resultarla imposible tanto como para mi representado como para este servidor llevar testigos respecto de la ocurrencia de los hechos cuando en realidad no lo sabía y en razón a que lo que se practico al señor ROJAS aquel día fue una prueba de alcoholemia a través de un aparato electrónico el cual dio positivo a la ingesta de alcohol se solicita en consecuencia un experticio técnico respecto de esos aparatos electrónicos contruidos para detectar alcohol incluso en grado pero sin la certeza y desde luego con la duda que pueda generar en la mente del ser humano la certidumbre o incertidumbre del resultado de ese tipo de pruebas y con fundamento en los medios de prueba que constitucional y legalmente se han establecido en todos los procedimientos llamese penales civiles administrativos etc este servidor considera que el resultado que arroje el aparato electrónico contruido para detectar alcohol en el organismo humano solo podrá ser admitido como prueba pero conforme al dictamen pericial que ha de entregar un experto con amplio conocimiento de respecto de la certeza o margen de error que pueda en determinado momento arrojar dicho aparato en conclusión y para referirme concretamente a la solicitud de decreto de prueba testimonial debo referirme al hecho de que con ella se pretende probar que el señor ARMANDO ROJAS hoy implicado en esta investigación para el día 11 de enero del año en curso no estaba consumiendo bebidas alcohólicas y en consecuencia el resultado que produjo el aparato electrónico pudo resultar positivo como consecuencia de la ingesta que rojas había hecho de alcohol el día anterior no sobra agregar en relación con la petición de esta prueba de manera específica que hoy se encuentra involucrado ARMANDO ROJAS es por el hecho concreto de estar conduciendo en estado de ebriedad y entonces para demostrar que ROJAS no se encontraba en el momento que fue abordado por los policiales este servidor no tiene otro medio probatorio para solicitar que no sea la prueba testimonial a la que ha hecho referencia, ahora bien y conforme a la solicitud de un perito experto quien nos pueda ilustrar en relación con la probabilidad o certeza respecto de ese concepto electrónico que produce el aparato contruido para medir alcoholemia en grados y en el organismo humano necesario resulta que sea un perito experto en esa materia quien nos diga si esos conceptos emitidos por esos aparatos son cien por ciento ciertos o sobre ellos pueda presentarse algún margen de error y quien mejor para que nos ilustre al respecto que el hombre que es su creador en estos términos dejo sustentado el recurso de reposicion para que su señoría revoque su decisión y en consecuencia decrete las pruebas solicitadas.*

#### DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO:

Es pertinente aclarar que de conformidad con lo establecido en el artículo 142 del C.N.T., el recurso de reposición procede ante el mismo funcionario, interpuesto y sustentado en la misma audiencia en la que se pronuncia respecto del recurso de reposición en los aspectos allí descritos interpuesto:

**En cuanto a los testimonios de JAIME FUENTE, ANA ISABEL ROJAS, JEISON ROJAS y de la señora ANA ISABEL ROJAS** considera el despacho que de acuerdo al objeto de investigación dentro del proceso que nos ocupa como es el establecer si el IMPUGNANTE se encontraba o no conduciendo en estado de embriaguez para el día de la imposición del comparendo esto es el 11 de enero de 2016 a las 8:30 horas reiterando el despacho que los testimonios objeto de solicitud corresponden a personas que se encontraban con el señor ARMANDO ROJAS el día anterior es de decir el 10 de enero de 2016, donde recalca el despacho que en el caso que nos ocupa la parte actuante al momento de instaurar solicitud de impugnación

22

del comparendo debe asumir una carga probatoria a la cual debe responder con pruebas que sean conducentes, pertinentes que guíen a la verdad a la suscrita autoridad de la ocurrencia de los hechos aspecto que no aportaría los testimonios objeto de solicitud, por lo cual el despacho reitera la negativa en el decreto de estas pruebas.

En cuanto a *"la experticia de un perito"* este despacho trae a colación el procedimiento de la "Medición Indirecta de alcoholemia a través de aires espirado" regulado por la Resolución No. 181 de 2015 emitida por el Instituto Nacional de Medicina Legal que establece como persona idónea para esta tipo de toma de muestra al operador del analizador del alcohol que en el caso que nos ocupa es la persona idónea para la práctica de la prueba de embriaguez persona que comparecerá ante este despacho debido a que se decretó de oficio dicha prueba testimonial. En cuanto al margen de error el despacho observa advierte que los argumentos esgrimidos por el recurrente no atacan de manera directa la decisión proferida por el despacho para que la misma se aclare, modifique o revoque. Por lo tanto, se confirmará en su totalidad la decisión recurrida.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el despacho con base en el artículo 142 del C.N.T., de la Ley 769 de 2002,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Confirmar en su totalidad la decisión recurrida, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno según lo preceptuado en los artículos 134 y 142 del C.N.T.

En vista de lo anterior este despacho y a fin de tener mayor claridad en cuanto a las circunstancias de modo tiempo y lugar en que sucedieron los hechos origen de la orden de comparendo No. 10231868 y con el objeto de observar el debido proceso y el derecho de contradicción este despacho, considera prudente y necesario suspender la presente diligencia para el día **MIÉRCOLES 27 DE ENERO DE 2016 A LAS 9:00 HORAS.**

Por lo anterior esta Autoridad en uso de sus facultades;

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Suspender la presente diligencia para el día **MIÉRCOLES 27 DE ENERO DE 2016 A LAS 9:00 HORAS.**

**SEGUNDA:** OFICIAR a la OFICINA DE TELEMÁTICA- POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, con el fin de allegar la documental concerniente al **Certificado de Idoneidad** del agente de tránsito **DIEGO ALEXANDER DIAZ MORA** con placa No. 90277, por las razones esbozadas en este auto y en virtud de lo establecido en el artículo 164 y ss del C.G del P.

**TERCERO:** OFICIAR a la OFICINA DE TELEMÁTICA- POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, con el fin de allegar la documental concerniente al **Certificado de Calibración del Alcohosensor No. AS IV No. 102649** por las razones esbozadas en este auto y en virtud de lo establecido en el artículo 164 y ss del C.G del P.

**CUARTO:** CITAR al Agente de Tránsito que notifico la orden de comparendo de la referencia **JORGE ANDERSON GUZMAN TRIANA identificado con placa policial No.60166**, para el día **MIÉRCOLES 27 DE ENERO DE 2016 A LAS 9:00 HORAS..**, por intermedio de la Policía Metropolitana de Bogotá.

22

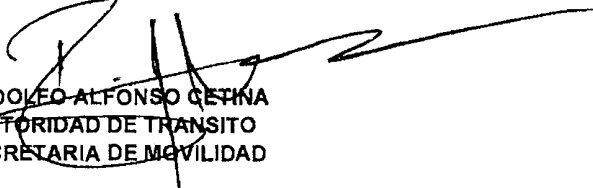


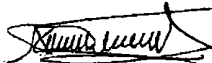
ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

QUINTO: CITAR al operador de alcohosensor de la orden de comparendo de la referencia **DIEGO ALEXANDER DIAZ MORA** con placa No. **90277**, para el día **MIÉRCOLES 27 DE ENERO DE 2016 A LAS 9:00 HORAS.**, por intermedio de la Policía Metropolitana de Bogotá

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada, siendo las 08:00 P.M., y una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron, de lo cual se surte notificación en **ESTRADOS** en virtud de lo preceptuado en el artículo 139 del C.N.T., a las partes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**RODOLFO ALFONSO CETINA**  
AUTORIDAD DE TRANSITO  
SECRETARIA DE MOVILIDAD

  
**ARMANDO ROJAS ZARATE,**  
C.C. 80470507

  
**CARLOS ALFONSO JIMENEZ TELLES**

CC No. **4006590**

T.P. No. **29.072.055**

DIRECCION: **Calle 167 No 583-60 Bogotá**

TEL: **3106984843**

  
**YENNSY ASTRID GUATAQUIRA GUZMAN**  
ABOGADO SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

EXP.182 DE 2016

|                                |                                   |
|--------------------------------|-----------------------------------|
| <b>EXPEDIENTE</b>              | <b>182</b>                        |
| <b>COMPARENDO</b>              | <b>No. 10231668</b>               |
| <b>INFRACCIÓN:</b>             | <b>F. Ley 1696 de 2.013</b>       |
| <b>GRADO DE EMBRIAGUEZ:</b>    | <b>PRIMER GRADO DE EMBRIAGUEZ</b> |
| <b>CONDUCTOR:</b>              | <b>ARMANDO ROJAS ZARATE</b>       |
| <b>CEDULA DE CIUDADANIA N°</b> | <b>80470507</b>                   |
| <b>PLACA:</b>                  | <b>TGY061</b>                     |
| <b>TIPO DE VEHÍCULO:</b>       | <b>AUTOMOVIL</b>                  |
| <b>CLASE DE VEHÍCULO:</b>      | <b>PÚBLICO</b>                    |

En Bogotá D. C. **27 DE ENERO DE 2016**, siendo las **09:10 AM**, fecha y hora señalada para la presente audiencia, la Autoridad de Tránsito en asocio de un Abogado de la Secretaría Distrital de Movilidad, procede a efectuar la continuación de audiencia dentro del **EXPEDIENTE No. 182**, declarándola LEGALMENTE ABIERTA. A fin de evacuar el acervo probatorio.

En este estado de la diligencia al despacho es allegado por medio del enlace de la policía Metropolitana de Bogotá Patrullero PEDRO HERNAN MORENO TRIANA oficio No. S-2016-012986-MEBOG suscrito por el patrullero ULPiano RODRIGUEZ MALAGON en calidad de auxiliar logístico Seccional Tránsito y Transporte de Bogotá al Dr. **CARLOS ALFONSO JIMENEZ** en el que se encuentra anexo Certificado de Calibración No. 1456-0915 de fecha 1 de diciembre de 2015 y Certificado de Idoneidad del Agente de Tránsito Diego Alexander Diaz Mora documento que se incorpora al expediente en tres (3) folios y se le dará el respectivo traslado.

Se hace presente en este despacho el Dr. **CARLOS ALFONSO JIMENEZ TELLES** con CC No. 4096590 y TP. 29077 del C.S.J. en calidad de APODERADO del peticionario y el señor **ARMANDO ROJAS ZARATE** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **80470507** en calidad de peticionario y/o impugnante.

Se deja constancia de la comparecencia del agente de Tránsito señor **JOSE ANDERSON GUZMAN TRIANA**, con CC No. 1012350378 con placa policial **060168** de la PONAL que notifica la orden de comparendo y de la no comparecencia del alcohosensorista o operador de analizador de alcohol en el aire espirado **DIEGO ALEXANDER DIAZ MORA** con con placa policial **099277** de la PONAL y CC No. 93135477.

Que en aplicación del artículo 45 de la ley 1437 de 2011 el despacho aclara que por error involuntario de digitación se escribió el nombre del agente de tránsito que notifico la orden de comparendo de manera errada así:

"(...) **J ORGE ANDERSON GUZMAN TRIANA** (...) cuando la correcta era "(...) **JOSE ANDERSON GUZMAN TRIANA** (...) en consecuencia el despacho aclara que el nombre correcto del policial que notifico la orden de comparendo es **JOSE ANDERSON GUZMAN TRIANA** .

Así las cosas, se dejan consignados en el escrito de Continuación de Audiencia Pública los aquí presentes.

#### **DE LA PRACTICA DE PRUEBAS**

En este estado de la presente diligencia, este Despacho continua con el procedimiento establecido para estos efectos por los artículos 135 y 136 de la Ley 769 de 2.002, modificado por la Ley 1383 de 2010. Y las disposiciones aplicables por remisión al CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

#### **RECEPCIÓN DEL TESTIMONIO DEL AGENTE DE TRÁNSITO JOSE ANDERSON GUZMAN TRIANA . CON PLACA POLICIAL 060166 y CC No. 1012350378**

En este estado de la diligencia y dado que el despacho decretó la práctica del testimonio, se procederá a escuchar al señor **JOSE ANDERSON GUZMAN TRIANA** , con placa policial **060168** y CC No. 1012350378 para que deponga lo que le conste de los hechos objeto de este proceso, a quien se le hace saber que el testimonio que va a rendir lo hace bajo la gravedad de juramento, por

lo cual se amonesta con los artículos 442 del Código Penal modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2.004 artículos 383 y 389 del Código Penal. **PREGUNTADO:** Jura usted decir la verdad y nada más que la verdad de lo que le conste sobre las preguntas que le realizará el Despacho, so pena de incurrir en falso testimonio, sancionado por el código penal y de procedimiento penal. **CONTESTÓ:** Si. Igualmente se le hace saber que en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución Política No está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. En cuanto a sus generales de ley manifestó: Me llamo **JOSE ANDERSON GUZMAN TRIANA** identificado con cédula de ciudadanía **1012350376**, tengo **26** años, Estado civil: **UNION LIBRE**, residenciado en la **CALLE 11 CDN CARRERA 37 ESQUINA**, teléfono: **2646721**, grado de escolaridad: **TECNICO**, Profesión, Ocupación u Oficio: **POLICIA DE TRANSITO**. **PREGUNTADO:** Diga al despacho si conoce el motivo por el cual está usted en esta audiencia **CONTESTG:** Si por la infracción **F PREGUNTADO:** Como quiera que conoce el motivo de la diligencia se le solicita que haga un relato de los hechos que dieron origen a la notificación de la orden de comparendo **10231868**, infracción **F " CONTESTO:** el día 11 de enero del año 2016 nos encontrábamos en la Avenida Cali con Calle 130 Bis en un plan "desenguayabe" del puesto de Intendente **HERNAN SALAMANCA** el cual siendo aproximadamente las 8:00 de la mañana se le realiza la para a una taxi de placas **TGY081** el cual se le solicita documentos y venia conducido por el señor **ARMANDO ROJAS** de cedula de ciudadanía No. **80470507** el cual se realiza una prueba de embriaguez inicial la cual marca positivo le pregunto al señor que tomo y él me dice que tomo un canelazo para el frio en las horas de la madrugada ahí se procede a hacer la prueba de alcoholemia la cual realiza el patrullero **DIEGO DIAZ MORA** la cual la realiza con el alcohosensor No. **102649** y pruebas **115** y **116** la cual le marca grado uno el vehículo de inmoviliza y se lleva al patio **300** el cual queda en la Calle **17 No. 90-90** por la **GRUA No. 51** de placas **SXW272** también se le hace la retención de la licencia No. **29947** y se le realiza el comparendo **10231868** se le entrega las dos copias y se le informa que se dirija a secretaria de movilidad

**PREGUNTADO:** Porque requiere en la vía al señor **ARMANDO ROJAS** al vehículo de placas de la referencia **CONTESTADO:** Estábamos haciendo un plan "desenguayabe" y estábamos requiriendo vehiculos al azar eso se hace los sábados y domingos en las horas de la madrugada ordenado por el comando de estación.

**PREGUNTADO:** Manifieste al despacho como requirió en la vía al señor **ARMANDO ROJAS** **CONTESTADG:** Le hicimos la parada a un vehículo las señales de pare.

**PREGUNTADG:** Indique al despacho si Ud. u otro agente requirió al señor **ARMANDO ROJAS** a través de la moto como el manifiesta en su versión libre **CGNTESTADO:** Habían cuatro motos pero que yo sepa no.

**PREGUNTADO:** Indique al despacho porque motivo se adelantó la prueba de embriaguez al señor **ARMANDO ROJAS** **CONTESTADO:** Porque todo vehículo se le hacia la prueba inicial y luego la prueba de registro.

**PREGUNTADO:** Indique al despacho el lugar, fecha y hora de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a la imposición del comparendo **CONTESTADO:** En la Avenida Cali con 130 Bis el 11 de enero de 2016

**PREGUNTADO:** Indique al despacho si al momento de la ocurrencia de los hechos el señor **ARMANDO ROJAS** se encontraba conduciendo el vehículo de placas de la referencia **CONTESTADO:** Si, el iba manejando.

**PREGUNTADO:** Indique al despacho si el peticionario se encontraba solo o acompañado **CONTESTADO:** estaba solo después llevo otro amigo de él la verdad no sé cómo se llamaba

**PREGUNTADO:** Que le manifiesto el señor **ARMANDO ROJAS** al momento que le solicitan la práctica de la prueba de embriaguez **CGNTESTADO:** solo me dijo que se habla tomado un canelazo en las horas de la madrugada.

23  
30

**PREGUNTADO:** Indique al despacho si o no al momento de notificar la orden de comparendo le informo al señor **ARMANDO ROJAS** el trámite administrativo que debe surtir con posterioridad a la práctica de la prueba o a la decisión de no someterse a ella y las posibilidades de participar y defenderse en el proceso administrativo que se inicia con la orden de comparendo **CONTESTADO:** Si se le dijo que se acercara a Movilidad que tiene 5 días hábiles para que si no está de acuerdo lo apele, él no se opuso a nada.

**PREGUNTADO:** Que le manifiesta el señor **ARMANDO ROJAS** al momento que le pone en conocimiento la orden de comparendo **CONTESTADO:** Nada.

**PREGUNTADO:** Indique al despacho que manifiesta respecto de la casilla de observaciones del comparendo **CONTESTADO:** Esta el número de alcohosensor grado del alcoholemia, las pruebas que se realizaron y el Formato de Retención.

**PREGUNTADO:** En algún momento el peticionario le informo que no ha habido ingerido bebidas embriagantes **CONTESTADO:** Me dijo que se habla tomado un canelazo que yo sepa contiene alcohol.

**PREGUNTADO:** Ratifica la orden de comparendo **CONTESTADO:** Si. **PREGUNTADO:** Tiene algo mas que agregar, corregir, agregar o solicitar en la presente diligencia **CONTESTADO:** No.

Se le da el uso de la palabra al Dr. **CARLOS ALFONSO JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **4096590** y TP. No. 29077 del C.J.S. a fin de correr traslado a la prueba testimonial que nos ocupa manifiesta: **PREGUNTADO:** sirvase decirnos si por parte suya o por parte de su compañero **DIEGO ALEXANDER DIAZ MORA** se condujo al señor **ARMANDO ROJAS** al Instituto de Medicina Legal para que le practicasen la prueba científica de alcoholemia **CONTESTADO:** No señor, mi compañero se encuentra facultado por Medicina Legal para realizar la prueba, pues Medicina Legal los certifica y capacita para realizar pruebas de alcoholemia. **El apoderado manifiesta no formular más preguntas.**

*En este estado de la diligencia siendo las 9:38 horas se deja constancia de la comparecencia del agente de tránsito **DIEGO ALEXANDER DIAZ MORA** con con placa policial 090277 de la PONAL y CC No. 93135477.*

#### **RECEPCIÓN DEL TESTIMONIO DEL AGENTE DE TRÁNSITO DIEGO ALEXANDER DIAZ MORA CON PLACA POLICIAL 090277 y CC No. 93135477**

En este estado de la diligencia y dado que el despacho decretó la práctica del testimonio, se procederá a escuchar al señor **DIEGO ALEXANDER DIAZ MORA**, con placa policial **090277** y CC No. 93135477 para que deponga lo que le conste de los hechos objeto de este proceso, a quien se le hace saber que el testimonio que va a rendir lo hace bajo la gravedad de juramento, por lo cual se amonesta con los artículos 442 del Código Penal modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2.004 artículos 383 y 389 del Código Penal. **PREGUNTADO:** Jura usted decir la verdad y nada más que la verdad de lo que le conste sobre las preguntas que le realizará el Despacho, so pena de incurrir en falso testimonio, sancionado por el código penal y de procedimiento penal. **CONTESTÓ:** Si. Igualmente se le hace saber que en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución Política No está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. En cuanto a sus generales de ley manifestó: Me llamo **DIEGO ALEXANDER DIAZ MORA**, identificado con cédula de ciudadanía **93135477**, tengo 34 años, Estado civil: **UNION LIBRE** residenciado en la **CALLE 154 CON CARRERA 94**, teléfono: **2646721**, grado de escolaridad: **TECNICO**, Profesión, Ocupación u Oficio: **POLICIA DE TRANSITO**. **PREGUNTADO:** Diga al despacho si conoce el motivo por el cual está usted en esta audiencia **CONTESTO:** Si por la infracción F **PREGUNTADO:** Como quiera que conoce el motivo de la diligencia se le solicita que haga un relato de los hechos que dieron origen a la notificación de la orden de comparendo 10231868, infracción F **CONTESTO:** Estábamos haciendo puesto de "desenguayabe" en la Calle

24

130 con Avenida Ciudad de Cali sentido norte sur y estábamos verificando el estado anímico de los conductores se detuvo al señor conductor del taxi le realiza prueba con alcohosensor manual uno gris pequeño y arrojo positivo entonces de pasa al de registro el RBTIV y se le realiza la prueba y se realizó video el señor en las dos pruebas consecutivas 115 y 116 sopló bien arrojo el grado uno y pues se realizó el procedimiento de inmovilización, la papelería el comparendo, el comandante del puesto era mi sargento BERNAL que tenía al mando las Unidades.

**PREGUNTADO:** Haga una descripción del procedimiento que Ud. le adelantó al señor **ARMANDO ROJAS** **CONTESTADO:** Se le hace una encuesta al ciudadano basada en los últimos quince minutos, que si ha ingerido licor, fumado, aerosoles bucales que si tiene algún objeto dentro de la boca en la encuesta él firma y pone huella después procedo a digitar el número de cédula en el alcohosensor y le explico cómo debe soplar como debe hacer hice el video el despacho solicita que sea puesto en conocimiento el mismo procediendo el policial a mostrar el video *nada*.

**PREGUNTADO:** Que le manifiesta al señor **ARMANDO ROJAS** al momento que le pone en conocimiento la orden de comparendo **CONTESTADO:** pues él me dice que había ingerido más temprano y que iba a guardar el vehículo.

**PREGUNTADO:** se le informo de forma precisa y clara: La naturaleza y objeto de la prueba, El tipo de pruebas disponibles, las diferencias entre ellas y la forma de controvertirlas, Los efectos que se desprenden de su realización y las consecuencias que se siguen de la decisión de no permitir su práctica; El trámite administrativo que debe surtir con posterioridad a la práctica de la prueba o a la decisión de no someterse a ella y las posibilidades de participar y defenderse en el proceso administrativo que se inicia con la orden de comparendo **CONTESTADO:** Si señora el ciudadano me preguntaba el tiempo de la sanción y yo le dije que en Movilidad se le informa, también él manifestó que tomó aguardiente o algo así sin embargo eso está en el video.

**PREGUNTADO:** Cuantas pruebas le fueron practicadas al señor **CONTESTADO:** Dos las consecutivas **PREGUNTADO:** Ratifica el procedimiento de embriaguez adelantando dentro de la orden de comparendo **CONTESTADO:** Si. **PREGUNTADO:** Tiene algo más que agregar, corregir, agregar o solicitar en la presente diligencia **CONTESTADO:** Si el video, en este estado de la diligencia el policial allega registro filmico en DVD el cual es incorporado al expediente y se le dará el respectivo traslado.

Se le da el uso de la palabra al Dr. **CARLOS ALFONSO JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **4096590** y TP. No. 29077 del C.J.S. en calidad de APODERADO a fin de correr traslado a la prueba testimonial que nos ocupa manifiesta: **PREGUNTADO:** Sirvase decirnos si el señor **ARMANDO ROJAS** fue conducido por ustedes al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL para que se le practicara la prueba científica de alcoholemia y si ello fue así en donde podemos encontrar dicha prueba **CONTESTADO:** No se trasladó al Instituto porque teníamos los medio el alcohosensor RBT IV el cual se encuentra calibrado esos certificados los tienen en Ecología y por eso se realizó la prueba en el sitio y yo patrullero DIAZ estoy certificado para realizar las pruebas embriaguez por eso se realizó en el sitio.

**PREGUNTADO:** Sirvase explicarnos en que consiste esa certificación que le dieron a usted para ilustración de esta audiencia para conocimiento de esta apoderado y de mi representado **CONTESTADO:** Yo recibí capacitación por Medicina Legal y ellos dan un certificado que reposa en la Estación y nos certifican a varios policías tenemos que tener certificación porque solo los certificados somos los que salimos a hacer prueba de embriaguez.

**PREGUNTADO.:** Esa certificación agente **DIEGO ALEXANDER** tiene que ver con el manejo del alcohosensor **CONTESTADO:** Si en el manejo del alcohosensor que las pruebas deben ser consecutivas que deben tener un margen de error y en la tabla especifica el margen y ya

**PREGUNTADO:** Ud. se ha referido a que por Medicina Legal los certifican para manejar el alcohosensor como quedan dudas respecto del conocimiento médico legal que debe utilizarse luego del resultado arrojado por el alcohosensor por parte del agente **DIEGO** si usted tiene los

conocimientos científicos para determinar cuando una persona se encuentra en estado de embriaguez o no **CONTESTADO**: El alcohosensor es un aparato autorizado para realizar las pruebas embriaguez y el resultado me baso con lo que arroja el alcohosensor y se mira la tabla de medición para determinar qué grado de alcoholemia tiene. **El apoderado manifiesta no formular más preguntas.**

**DEL CERTIFICADO DE CALIBRACION No. 1456-0915 DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2015**

En este estado de la diligencia el despacho corre traslado del **Certificado de Calibración No. 1456-0915** de fecha 1 de diciembre de 2015 (allegado con oficio No. S-2016-012986-MEBOG suscrito por el patrullero ULPiANO RODRIGUEZ MALAGON en calidad de auxiliar logístico Seccional Tránsito y Transporte de Bogotá) al Dr. **CARLOS ALFONSO JIMENEZ** en calidad de APODERADO y al señor **ARMANDO ROJAS ZARATE** en calidad de IMPUGNANTE, manifestado el apoderado al respecto:

*"Que lo he tenido en mis manos que lo he leído pero que en mi sentir el resultado contenido en el documento que se me puso de presente no es la pericia que debe expedirse por medico legal o adscrito a Medicina Legal que determine el estado de ebriedad del señor ARMANDO ROJAS aquel día."*

**CERTIFICACO DE IDONEIDAD DEL AGENTE DE TRANSITO DIEGO ALEXANDER DIAZ MORA**

En este estado de la diligencia el despacho corre traslado del **Certificado de Idoneidad Dei Agente de Tránsito Diego Alexander Diaz Mora** (allegado con oficio No. S-2016-012986-MEBOG suscrito por el patrullero ULPiANO RODRIGUEZ MALAGON en calidad de auxiliar logístico Seccional Tránsito y Transporte de Bogotá) al Dr. **CARLOS ALFONSO JIMENEZ**; al **CARLOS ALFONSO JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **4096590** y TP. No. **29077** del C.J.S. en calidad de APODERADO y al señor **ARMANDO ROJAS ZARATE** en calidad de IMPUGNANTE, manifestado el apoderado al respecto:

*"Se me ha puesto de presente la Certificación expedida por el Instituto de Medicina Legal expedida a favor del agente DIAZ MORA DIEGO ALEXANDER en la cual se hace constar que participo en un curso de actualización y capacitación para policías de tránsito que emplean alcohosensores mas no de conocimientos científicos y procedimiento igualmente científico que halla utilizado para determinar que el señor ROJAS aquel día se encontraba en estado de embriaguez"*

**DEL REGISTRO DE RESULTADOS DEL ANALIZADOR RBT IV No. 020395 AS IV No. 102649 CON TIRILLAS No. 0115 y 0116.**

En este estado de la diligencia se le corre traslado del Registro de Resultados del Analizador RBT IV no. 020395 AS IV No. 102649 con tirillas No. 0115 y 0116, al Dr. **CARLOS ALFONSO JIMENEZ** en calidad de APODERADO y al señor **ARMANDO ROJAS ZARATE** en calidad de IMPUGNANTE, manifestado el apoderado al respecto:

*" Conforme al traslado que se me ha corrido y con relación a las impresiones hechas por el alcohosensor debo manifestar que aunque ellas parecen auténticas ese resultado no es la prueba pericial correspondiente para determinar el estado de ebriedad de una persona en relación con el comparendo presumo que es auténtico y debo agregar que fue elaborado como consecuencia de la impresión o resultado ensayo que se hace con alcohosensores"*

**DEL REGISTRO PREVIO PARA PRUEBAS CON ALCOHOSENSOR No. 016331 DEL 11 DE ENERO DE 2016,**

En este estado de la diligencia se le corre traslado del Registro Previo Para Pruebas Con Alcohosensor No. 016331 del 11 de enero de 2016, al Dr. **CARLOS ALFONSO JIMENEZ** en

calidad de APODERADO y al señor **ARMANDO ROJAS ZARATE** en calidad de IMPUGNANTE, manifestado el apoderado al respecto:

*"En relación con el Registro Previo presumo su autenticidad pero debo agregar que no es constitutivo de prueba con la cual se pueda demostrar un estado de ebriedad en una persona"*

**DEL REGISTRO FILMICO ALLEGADO POR EL AGENTE DE TRANSITO DIEGO ALEXANDER DIAZ MORA EN DVD.**

En este estado de la diligencia se observa registro filmico allegado por el agente de transito **DIEGO ALEXANDER DIAZ MORA**, al Dr. **CARLOS ALFONSO JIMENEZ** en calidad de APODERADO y al señor **ARMANDO ROJAS ZARATE** en calidad de IMPUGNANTE, y se corre traslado manifestado el apoderado al respecto:

*"Conforme a la vista que se ha hecho del contenido en DVD aportado por el señor agente **DIEGO ALEXANDER DIAZ MORA** por este servidor se tiene que manifestar que conforme a lo observado igualmente por mi patrocinado lo observado ocurrió conforme al contenido del citado DVD"*

En vista de lo anterior este despacho con el objeto de observar el debido proceso y el derecho de contradicción este despacho, considera prudente y necesario suspender la presente diligencia para el día **JUEVES 11 DE FEBRERO DE 2016 A LAS 9:00 HORAS** para continuar con las actuaciones que correspondan en derecho.

Por lo anterior esta Autoridad en uso de sus facultades;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Suspender la presente diligencia para el día **JUEVES 11 DE FEBRERO DE 2016 A LAS 9:00 HORAS**

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada, siendo las 11:00 HORAS, y una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron, de lo cual se surte notificación en ESTRADOS en virtud de lo preceptuado en el artículo 139 del C.N.T., a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RODOLFO ALFONSO PETINA**  
AUTORIDAD DE TRANSITO  
SECRETARIA DE MOVILIDAD

**ARMANDO ROJAS ZARATE,**  
C.C. 80470507

**CARLOS ALFONSO JIMENEZ TELLES**  
CC No. 4096593  
T.P. No. 29 077 C-517

**DIEGO ALEXANDER DIAZ MORA**  
OPERADOR DE ANALIZADOR DE ALCOHOL  
CC No. 93135477  
PLACA No. 090277

**JOSÉ ANDERSON GUZMAN TRIANA**  
AGENTE DE TRANSITO  
CC No. 1012350318  
PLACA No. 060168

**YENNSY ASTRID GUATAQUIRA GUZMAN**  
ABOGADO SECRETARIA DE LA MOVILIDAD



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

IMPUGNACION COMPARENDO INFRACCION F

|                         |                            |
|-------------------------|----------------------------|
| EXPEDIENTE              | 182                        |
| COMPARENDO              | No. 10231868               |
| INFRACCIÓN:             | F. Ley 1698 de 2.013       |
| GRADO DE EMBRIAGUEZ:    | PRIMER GRADO DE EMBRIAGUEZ |
| CONDUCTOR:              | ARMANDO ROJAS ZARATE       |
| CEDULA DE CIUDADANIA N° | 80470507                   |
| PLACA:                  | TGY081                     |
| TIPO DE VEHICULO:       | AUTOMOVIL                  |
| CLASE DE VEHICULO:      | PÚBLICO                    |

En Bogotá D.C., JUEVES 11 DE FEBRERO DE 2016 SIENDO LAS 9:00 HORAS., fecha y hora señalada en diligencia anterior, la Autoridad de Tránsito, en asocio con un profesional de la Secretaría Distrital de Movilidad procede a llevar a cabo la diligencia de Audiencia Pública de continuación a fin de proferir fallo que en derecho corresponda, declarándola legalmente abierta. Se deja constancia que de hace presente en este despacho el Dr. CARLOS ALFONSO JIMENEZ TELLES con CC No. 4096590 y TP. 29077 del C.S.J. en calidad de APODERADO del peticionario y el señor ARMANDO ROJAS ZARATE identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80470507 en calidad de peticionario y/o impugnante.

En este estado de la diligencia el despacho observa que debido a que ha surtido otras audiencias programadas a la misma hora siendo necesario suspender la presente diligencia a fin de continuar con las diligencias que en derecho correspondan y garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción este despacho, considera prudente y necesario suspender la presente diligencia para el día MARTES 23 DE FEBRERO DE 2016 A LAS 10:00 HORAS.

Por lo anterior esta Autoridad en uso de sus facultades;

RESUELVE:

PRIMERO: Suspender la presente diligencia para el día MARTES 23 DE FEBRERO DE 2016 A LAS 10:00 HORAS.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada, siendo las 9:30 horas, y una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron, de lo cual se surte notificación en ESTRADOS en virtud de lo preceptuado en el artículo 139 del C.N.T., a las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ALFONSO CETINA  
AUTORIDAD DE TRANSITO  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ARMANDO ROJAS ZARATE  
C.C 80470507

CARLOS ALFONSO JIMENEZ TELLES

CC No. 4096590

T.P. No. 29077

DIRECCION: Calle 167 No 38B-60 Bta

TEL: 3106984843.

SULLY PAOLA PATIÑO MOLANO  
ABOGADO SECRETARIA DE LA MOVILIDAD



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

IMPUGNACION COMPARENDO INFRACCION F

|                         |                            |
|-------------------------|----------------------------|
| EXPEDIENTE              | 182                        |
| COMPARENDO              | No. 10231868               |
| INFRACCIÓN:             | F. Ley 1696 de 2.013       |
| GRADO DE EMBRIAGUEZ:    | PRIMER GRADG DE EMBRIAGUEZ |
| CONDUCTOR:              | ARMANDO ROJAS ZARATE       |
| CEDULA DE CIUDADANIA N° | 80470507                   |
| PLACA:                  | TGY081                     |
| TIPO DE VEHÍCULO:       | AUTOMOVIL                  |
| CLASE DE VEHÍCULO:      | PÚBLICO                    |

En Bogotá D.C., 23 DE FEBRERO DE 2016 SIENDO LAS 10:00 HORAS., fecha y hora señalada en diligencia anterior, la Autoridad de Tránsito, en asocio con un profesional de la Secretaría Distrital de Movilidad procede a llevar a cabo la diligencia de Audiencia Pública de continuación a fin de proferir fallo que en derecho corresponda, declarándola legalmente abierta. Se deja constancia que de hace presente en este despacho el Dr. CARLOS ALFONSO JIMENEZ TELLES con CC No. 4096590 y TP. 29077 del C.S.J. en calidad de APODERADO del peticionario y el señor ARMANDO ROJAS ZARATE identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80470507 en calidad de peticionario y/o impugnante.

El APODERADO solicita al despacho el uso de la palabra manifestando "en uso de la palabra quiero pedirle al despacho que se suspenda esta audiencia para continuarla en la fecha en que el honorable despacho determine en razón a que a esta hora 10:50 de la mañana debo presentarme en otro despacho judicial a cumplir con diligencia judicial y sobre la cual ya en pretéritas oportunidades se ha solicitado aplazamiento por esta razón pido a honorable despacho se acceda a mi petición".

En consecuencia a lo anterior, en virtud a la petición Instaurada por el APODERADO el despacho a fin de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción este despacho, considera prudente y necesario suspender la presente diligencia para el día JUEVES 25 DE FEBRERO DE 2016 A LAS 11:00 HORAS.

Por lo anterior esta Autoridad en uso de sus facultades;

RESUELVE:

PRIMERO: Suspender la presente diligencia para el día JUEVES 25 DE FEBRERO DE 2016 A LAS 11:00 HORAS.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada, siendo las 11:00 horas, y una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella Intervinieron, de lo cual se surte notificación en ESTRADOS en virtud de lo preceptuado en el artículo 139 del C.N.T., a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RODOLFO ALFONSO CETINA  
AUTORIDAD DE TRANSITO  
SECRETARIA DE MOVILIDAD

ARMANDO ROJAS ZARATE,  
C.C 80470507

CARLOS ALFONSO JIMENEZ TELLES  
CC No. 4096590  
T.P. No. 29.077 del C.S.J.

YENNSY ASTIB GUATAQUIRA GUZMAN  
ABOGADO SECRETARIA DE LA MOVILIDAD



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

AUDIENCIA PÚBLICA DE IMPUGNACIÓN COMPARENDO INFRACCIÓN F

|                         |                            |
|-------------------------|----------------------------|
| EXPEDIENTE              | 182                        |
| COMPARENDO              | No. 10231868               |
| INFRACCIÓN:             | F. Ley 1698 de 2.013       |
| GRADO DE EMBRIAGUEZ:    | PRIMER GRADO DE EMBRIAGUEZ |
| CONDUCTOR:              | ARMANDO ROJAS ZARATE       |
| CEDULA DE CIUDADANÍA N° | 80470507                   |
| PLACA:                  | TGY081                     |
| TIPO DE VEHÍCULO:       | AUTOMOVIL                  |
| CLASE DE VEHÍCULO:      | PÚBLICO                    |

En Bogotá D.C., JUEVES 25 DE FEBRERO DE 2016 SIENDO LAS 11:00 HORAS., fecha y hora señalada en diligencia anterior, la Autoridad de Tránsito, en asocio con un profesional de la Secretaría Distrital de Movilidad procede a llevar a cabo la diligencia de Audiencia Pública de continuación a fin de proferir fallo que en deracho corresponda, declarándola legalmente abierta. Se deja constancia que de hace presente en este despacho el Dr. CARLOS ALFONSO JIMENEZ TELLES con CC No. 4096590 y TP. 29077 del C.S.J. en calidad de APODERADO del peticionario y el señor ARMANDO ROJAS ZARATE identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80470507 en calidad de peticionario y/o impugnante.

En este estado de la diligencia como quiera que no se observa situación alguna que invalide la actuación administrativa adelantada por el despacho, y al observar la firmeza de la etapa probatoria continua con lo señalado en los artículos 135 de la ley 769 de 2002 modificado por el artículo 22 de la ley 1383 de 2010, artículo 136 de la ley 769 del 2.002, modificado por el artículo 24 la ley 1383 del 16 de marzo de 2010 reformado por el Decreto 0019 de 2012, artículo 205; artículos 137, 138 y 139 de la ley 769 de 2002, para lo cual emitirá fallo según corresponda en derecho, con los elementos probatorios existentes en el plenario.

Visto lo anterior, el despacho procede a resolver sobre la responsabilidad contravencional del presunto infractor previo los siguientes,

DESARROLLO PROCESAL

1. El día 11 DE ENERO DE 2016, en esta ciudad le fue elaborada por parte del agente de tránsito de placas (060168) orden de comparendo No. 10231868 por la infracción (F) DE LA LEY 1696 DE 2013. Consistente en: *"Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas, Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia, el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses."*, al señor ARMANDO ROJAS ZARATE identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 80470507 del vehículo de placas TGY061.
2. Se inició la actuación administrativa con fundamento en los hechos acaecidos el día 11 DE ENERO DE 2016, en la CARRERA 104 CON CALLE 130 B BIS BOGOTÁ cuando al señor ARMANDO ROJAS ZARATE identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 80470507 presunto conductor del vehículo de placas TGY081, se le extendió la orden de comparendo nacional No. 10231868 por la infracción codificada como F.
3. El 15 DE ENERO DE 2016, se hace presente ante este despacho el señor ARMAHDO ROJAS ZARATE identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 80470507, quien manifiesta su inconformidad por la imposiciones la orden de comparendo de la referencia y procede a solicitar la apertura del proceso de impugnación solicitando ser asistido por abogado, por lo cual se procede a la suspensión de la diligencia para el 19 de enero de 2016.
4. El 19 DE ENERO DE 2016 el señor ARMANDO ROJAS ZARATE identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 80470507 comparece junto con su apoderado DR. CARLOS ALFONSO JIMENEZ TELLES identificado con cedula de ciudadanía No. 4096590 y Tarjeta Profesional No. 29077 del C.S. de la J. a quien se le reconoce personería para actuar dentro del proceso de la referencia, en dicha audiencia pública y señor ROJAS ZARATE rindió versión libre de manera espontánea respecto de los hechos que dieron lugar a la imposición



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

de la orden de comparendo referenciada, manifestando las razones de su inconformidad frente al comparendo aludido.

5. En la misma el despacho procedió a decretar auto de pruebas respecto a las pruebas las que se consideró pertinentes conducentes y útiles para la investigación contravencional. El despacho decreto: **Las documentales** cenciente al Registro de resultados del analizador RBT IV No. 020395 AS IV No. 102649 con tirillas No. 0115 y 0116, Registro Previo para pruebas con Alcohosensor No. 016331 del 11 de enero de 2016, certificado de idoneidad del agente de tránsito DIEGO ALEXANDER DIAZ MORA con placa No. 90277, y certificado de calibración del alcohosensor No. AS IV No. 102649 ( las cuales fueron decretadas e incorporados); **las testimoniales** del Agente de Tránsito que notifico la orden de comparendo de la referencia y del Alcohosensorista que adelanto la práctica de la prueba de embriaguez.
6. El 27 DE ENERO DE 2016 se procedió a la práctica de las pruebas decretadas como fue recepcionar la declaración del agente de tránsito JOSE ANDERSON GUZMAN TRIANA con placa No. 960168 que notifico la orden de comparendo de la referencia y del agente ALEXANDER DIAZ MORA con placa No. 090277 en calidad de alcohosensorista que practico la prueba de embriaguez al peticionario dentro del comparendo de la referencia (quien en diligencia allego registro fílmico de los hechos en un (1) DVD).
7. En la misma diligencia se cerró traslado de las pruebas al peticionario por medio de su apoderado documentales decretadas como fueron: cenciente al Registro de resultados del analizador RBT IV No. 020395 AS IV No. 102649 con tirillas No. 0115 y 0116, Registro Previo para pruebas con Alcohosensor No. 016331 del 11 de enero de 2016, certificado de idoneidad del agente de tránsito DIEGO ALEXANDER DIAZ MORA con placa No. 90277, certificado de calibración del alcohosensor No. AS IV No. 102649 ( las cuales fueron decretadas e incorporados) y el video allegado e incorporado al expediente por parte del agente ALEXANDER DIAZ MORA con placa No. 090277 en calidad de alcohosensorista que practico la prueba de embriaguez al peticionario dentro del comparendo de la referencia realizando el respectivo pronunciamiento, suspendiéndose para el día 11 de febrero de 2016.
8. El 11 DE FEBRERO DE 2016 no pudo ser adelantada la diligencia debido a que surtieron en la misma fecha y hora dos diligencias motivo por el cual fue suspendida para el 23 DE FEBRERO DE 2016 a las 10:00 HORAS
9. El día 23 de febrero de 2016, a petición del apoderado se procedió a la suspensión de la diligencia debia que manifestó su necesidad de presentarse a otro despacho judicial para adelantar diligencia programada esta misma fecha.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado el Despacho considera pertinente proferir feilo que en derecho corresponda, toda vez que se decretaron las pruebas conducentes y pertinentes dentro del plenario, razón por la cual la Autoridad de Tránsito en uso de sus facultades legales y de conformidad a los principios procesales del código General del Proceso, procede a continuar con el trámite procesal.

Así las cosas, el Despacho en virtud a las facultades conferidas por la ley y a los principios procesales de inmediación, economía procesal, celeridad y de la no continuidad injustificada del proceso entre otros, procede realizar el respectivo pronunciamiento respecto del fondo del asunto.

#### DE LAS PRUEBAS

Este despacho a fin de realizar la respectiva valoración probatoria con respecto a la versión del peticionario y testigos, y la declaración realizada por el policial que elaboró la orden de comparendo quien se trata de un funcionario público investido por la constitución política de Colombia en su artículo 218 y la ley, y los policas de vigilancia intervinientes, como también las demás pruebas Para ello se puede remitir al artículo 176 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO Ley 1564 de 2012., el cual roza así:

**ARTÍCULO 176. APRECIACIÓN DE LAS PRUEBAS.** Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos.

*El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

37  
37

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por lo anterior ante este panorama, el asunto debe ser decidido con fundamento en la apreciación de las pruebas, cuestión de hecho que cae bajo el poder discrecional de que goza el operador jurídico de instancia, con fundamento claro está, en las reglas de la "sana crítica" conforme lo exige el artículo 176 del C.G.P., quedando clara la superación de aquella etapa del derecho probatorio en la cual el concepto de tarifa legal imponía la consideración de los elementos de juicio en función de su número.

Siendo pertinente con el fin de hacer la respectiva valoración probatoria respecto de las pruebas obrantes en el expediente, es menester mencionar con respecto a la sana crítica un estudio de Derecho Procesal acerca de la Fundamentación de las Sentencias y la Sana Crítica de Joel González Castillo, Abogado, profesor de Derecho Civil, Pontificia Universidad Católica de Chile: "LA SANA CRÍTICA SEGÚN LA DOCTRINA Hugo Alsina dice que:

*"Las reglas de la sana crítica, no son otras que las que prescribe la lógica y derivan de la experiencia, las primeras con carácter permanente y las segundas, variables en el tiempo y en el espacio". (ALSINA (1956) p. 127).*

Por su parte Couture define las reglas de la sana crítica como:

*"las reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia". (COUTURE (1979) p. 195)*

Al tenor de la sana crítica, luego de formado el convencimiento necesario para poder tomar la decisión de fondo, se esboza respecto del haz probatorio lo siguiente:

#### DE LA VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA, DEL SEÑOR PETICIONARIO ARMANDO ROJAS ZARATE

De la versión Libre rendida por el señor ARMANDO ROJAS ZARATE, en cuanto a la ocurrencia de los hechos señala ir conduciendo el vehículo tipo taxi de placas TGY081 se servicio público el día 11 de enero de 2016 a las 8:30 de la mañana, en la Calle 130 con Avenida Ciudad de Cali, siendo requerido por un policía de tránsito afirmando que el policial le atravesó la moto, que el agente de tránsito solicita la presencia de otros agentes de tránsito para que adelanten la práctica de la prueba de embriaguez.

En cuanto la ingesta de bebidas embriagantes aduce que para el día de los hechos no haber ingerido bebidas embriagantes aclarando que ingirió el día anterior señalando al respecto:

*"en ese momento no señora, ese día no tome pues tome al día anterior me tome un petaca de cerveza con varias personas".*

En cuanto al precedente manifestó que fue requerido en la vía donde le fue solicitada la práctica de la prueba que accediendo a la misma donde le fue informado que soplara en debida forma, que en caso de negarse a la práctica de la prueba le sería practicada la máxima sanción, así mismo manifiesta que no le fue informada las garantías de ley para la práctica de la prueba de embriaguez (La naturaleza y objeto de la prueba, El tipo de pruebas disponibles, las diferencias entre ellas y la forma de controvertirlas, Los efectos que se desprenden de su realización y las consecuencias que se siguen de la decisión de no permitir su práctica; El trámite administrativo que debe surtir con posterioridad a la práctica de la prueba o a la decisión de no someterse a ella y las posibilidades de participar y defenderse en el proceso administrativo que se inicia con la orden de comparendo ) enciuyendo no aceptar la comisión de la infracción con sustento que había ingerido bebidas embriagantes.

Ahora bien, teniendo claro lo argumentado por el recurrente, el despacho entra a estudiar el trasfondo del asunto en cuestión, para corroborar si o no efectivamente el señor ARMANDO ROJAS ZARATE requerido en vía por la autoridad policial incurrido en la comisión de la infracción que nos ocupa, de acuerdo a las pruebas allegadas al plenario en el transcurso de la presente investigación administrativa centravencional y si se le otorgaron las garantías de ley.

#### DE LAS PRUEBAS Y SUS VALORACIONES



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Este despacho a fin de realizar la respectiva valoración probatoria con respecto a la versión del peticionario, como también las demás pruebas Para ello se hace necesario remitimos al artículo 176 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO Ley 1564 de 2012., el cual reza así:

**ARTÍCULO 176. APRECIACIÓN DE LAS PRUEBAS.** *Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos.*  
*El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.*

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por lo anterior ante este panorama, el asunto debe ser decidido con fundamento en la apreciación de las pruebas. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Ley 1564 de 2012, (Artículos 164 y s.s. REGIMEN PROBATORIO), cuestión de hecho que cae bajo el poder discrecional de que goza el operador jurídico de instancia, con fundamento claro está, en las reglas de la sana crítica conforme lo exige el artículo 176 del C.G.P. quedando clara la superación de aquella etapa del derecho probatorio en la cual el concepto de tarifa legal imponía la consideración de los elementos de juicio en función de su número.

Siendo pertinente con el fin de hacer la respectiva valoración probatoria constatando la versión del ciudadano. Es menester mencionar con respecto a la sana crítica en estudio de Derecho Procesal acerca de la Fundamentación de las Sentencias y la Sana Crítica de Joel González Castillo, Abogado, profesor de Derecho Civil. Pontificia Universidad Católica de Chile: **"LA SANA CRÍTICA SEGÚN LA DOCTRINA** Hugo Alsina dice que *"Las reglas de la sana crítica, no son otras que las que prescribe la lógica y derivan de la experiencia, las primeras con carácter permanente y las segundas, variables en el tiempo y en el espacio"*. (ALSINA (1956) p. 127).  
Por su parte Couture define las reglas de la sana crítica como:

*"las reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia".*  
(COUTURE (1979) p. 195)

Por lo anterior ante este panorama, el asunto debe ser decidido con fundamento en la apreciación de las pruebas, cuestión de hecho que cae bajo el poder discrecional de que goza el operador jurídico de instancia, con fundamento claro está, en las reglas de la sana crítica conforme lo exige el artículo 176 del C. de G. P. **LEY 1504 DE 2012**, quedando clara la superación de aquella etapa del derecho probatorio en la cual el concepto de tarifa legal imponía la consideración de los elementos de juicio en función de su número.

Por lo tanto al entrar a estudiar las pruebas allegadas al proceso este Despacho manifiesta que:

**1. DEL TIRILLAS DE ALCOHOSENSOR RBT IV No. 020395 AS IV No. 102649 TIRILLAS No. 0115 y 0116.**

El Registro impreso del Boucher, tirilla de ensayo No. 0115, indica la fecha y hora de realización de la Actividad (11 de enero de 2016), el RBT IV (programa sencillo de microprocesador que garantiza el procedimiento en el alcohosensor) (020402), número único de identificación (0115), el AS IV (Alco-Sensor IV unidad manual) (102649), identificación del sujeto (60470507), espacio para el nombre del sujeto (ARMANDO ZARATE) del operador (DIAZ MORA), del testigo (PT. GUZMAN) y del sitio de la prueba (CALLE 130 CARRERA 104). Temperatura ambiente (17 C). Igualmente indica el resultado de la Actividad que en este evento en que nos ocupa arroja 0.99 G/L.

El Registro impreso del Boucher, tirilla de ensayo No. 0116, indica la fecha y hora de realización de la Actividad (11 de enero de 2016), el RBT IV (programa sencillo de microprocesador que garantiza el procedimiento en el alcohosensor) (020402), número único de identificación (0115), el AS IV (Alco-Sensor IV unidad manual) (102649), identificación del sujeto (80470507), espacio para el nombre del sujeto (ARMANDO ZARATE) del operador (DIAZ MORA), del testigo (PT. GUZMAN) y del sitio de la prueba (CALLE 130 CARRERA 104). Temperatura ambiente (19 C). Igualmente indica el resultado de la Actividad que en este evento en que nos ocupa arroja 1.00 G/L.

Así las cosas, a partir de las tirillas de resultado 0115 Y 0116, el Despacho encuentra que dicho documento establezca prueba confirmatoria de grado de alcoholemia, el cual se puede establecer los resultados contenidas en las prueba de



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

31  
38

alcohosensor RBT IV No. 020402 AS IV No. 102049 que arrojan un resultado de 0.99 G/L equivalente a 99 mg etanol/100 ml y 1.00 G/L equivalente a 100 mg etanol/100 ml de sangre respectivamente. Con pareja de datos válida (99,100) Medición que cumple criterio de aceptación, con su corrección por error máximo permitido, de acuerdo a Anexo 6 de la Resolución 1844 de 2015 "Guía para la medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado" del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y que de acuerdo a la ley 1696 de 2.013, corresponde a PRIMER GRADO DE EMBRIAGUEZ- PRIMERA VEZ .

Aunado en el registro filmico aportado por el operador alcohosensor del caso objeto de estudio se realizó la prueba de alcoholemia con el instrumento de alcohosensor. De igual manera es claro el buen funcionamiento del instrumento de alcohosensor que es corroborado con la impresión de las tirillas o Boucher cuya información allí contenida corresponde a la establecida en el protocolo establecido por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES mediante la Resolución 1183 de 2005.

Es importante recalcar que la prueba documental objeto de estudio en el presente acápite (el Registro impreso del Boucher, tirilla de ensayo No. 0115 y 0116) es la resultante del actuar del alcohosensorista DIAZ MORA persona encargada de la realización de la prueba de embriaguez quien como funcionario público en ejercicio de sus funciones, plenamente identificado en las mismas, se tiene fe de su otorgamiento en virtud a lo consagrado en el artículo 257 del código General del Proceso. Además el artículo 243 del normado al clasificar los documentos establece que el documento público es el otorgado por funcionario público en ejercicio de sus funciones, por ende dichas tirillas son consideradas como documento público el cual fue otorgado por un funcionario público en ejercicio de sus funciones y se presume la buena fe de su expedición al tener plena identificación de quien lo diligencio. Razón por la cual se tiene en cuenta al momento de fallar en derecho.

**2. DEL REGISTRO PREVIO PARA PRUEBAS CON ALCOHOSENSORES No. 016331 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2016.**

Encuentra el despacho que en la casilla DATOS DEL CIUDADANO figura ARMANDO ROJAS ZARATE ; en la casilla DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN figura 80470507; en la casilla FECHA figura 11-01-2016; PREGUNTAS realiza la encuesta encontrando respuesta 6 negativas a los 7 ítems y 1 positiva contenida en este documento, como se puede corroborar en el archivo; del NUMERO CONSECUTIVO DE LAS PRUEBAS figura el numero de las tirillas 115 y 116, en CDMENTARIOS señala POSITIVO GRADO UNO ; Dicho documento se encuentra no tiene firma y huella del impugnante y así mismo se encuentra firmado por el agente NOMBRE OPERADOR Diego Díaz Mora del alcohosensor de registro con placa 090277.

En cuanto a la prueba documental respecto del Registro Previo para pruebas con alcohosensor No. 016331 a nombre del señor ARMANDO ROJAS ZARATE identificado con la cedula de ciudadanía No. 80470507, conductor del vehículo de placas TGY081, dicho documento hace parte integral del procedimiento adelantado y que tiene como finalidad, a partir del resultado de la encuesta, permitir y facilitar la realización de la prueba de alcoholimetría a la cual este no accedió a la práctica de la misma

Así las cosas, el Registro Previo para Pruebas con Alcohosensores No. 016331, ofrece a esta autoridad de Tránsito la total credibilidad respecto a lo allí consignado, dando cumplimiento al protocolo establecido por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de acuerdo mediante Resolución 1844 del 2015 que señala en su numeral 7.3.1.2.2 que señala:

*"7.3.1.2.2. Entrevista: antes de realizar la medición, se debe preparar al examinado y se le debe hacer una entrevista que se registre en un formato como el que se presenta en el anexo 5. Las preguntas deben ser formuladas de forma clara."*

**3. DEL CERTIFICADO DE IDONEIDAD DEL AGENTE DE TRÁNSITO DIEGO ALEXANDER DIAZ MORA (OPERADOR DEL ANALIZADO DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO)**

Con respecto a dicha prueba el despacho observa que es expedido por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y ESCUELA DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, en el que informan que el policía tubo actualización y capacitación para policías de tránsito que emplean ALCOHOSENSORES para la Medición de Etanol en aire espirado, aprobado por la señora AIDA ELENA CONSTANZA PENA Subdirectora de Investigación Científica, la señora CLAUDIA MERCEDES MONROY



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**AVELLA** Jefe Escuela de Medicina Legal y Ciencias Forenses con curso de dos días del 21 y 22 de noviembre de 2011 con una intensidad de dieciséis (16) horas.

Que dicha prueba es considerada como documento público, en virtud a que fue otorgado por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, y por ende se considera autentico por cuando se tiene certeza de las personas que lo elaboraron<sup>1</sup>, y su alcance probatorio es en virtud a la buena fe de su otorgamiento.

Con este documento se prueba que el agente de tránsito **DIEGO ALEXANDER DÍAZ MORA** tiene la capacitación y la idoneidad de más de cinco años de experiencia, esta prueba lo que pretende demostrar es que el personal en vía para el día de los hechos se encontraba en capacidad y con idoneidad para adelantar la prueba.

Ahora bien, en cuanto a su utilidad, el Despacho encuentra que esta prueba da certeza de que el policial cuenta con la idoneidad y experiencia suficiente para el manejo de instrumentos de alcohosensor en la toma de pruebas de alcoholemia, teniendo el conocimiento, la idoneidad, la experiencia o técnica para establecer dicha situación, por ello considera que esta certificación es prueba suficiente para lograr establecer que la persona que requirió al conductor en la práctica de las pruebas de alcoholemia se encuentra con la suficiente experiencia e idoneidad para hacer dichas actividades, por ende lo tiene en cuenta para la presente decisión.

**4. DEL CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN DEL ALCOHOSENSOR No. 1458-0915 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2015.**

Certificado de Calibración del alcohosensor AS IV No. 102644 emitido por SARAVIA BRAVO S.A.S. de fecha 1 de diciembre de 2015 revisado y aprobado por el Director técnico del Laboratorio JOSE CASTAÑEDA y calibrado por el Técnico de Calibración DIEGO CASTAÑEDA.

Así mismo en la página número 2, se hace alusión al **REPORTE DE CALIBRACIÓN**, según formato de la empresa **SARAVIA BRAVO S.A.S**, CÓDIGO F-02-021 VERSIÓN 02 FECHA 7 de octubre de 2015 (la fecha es del día en que fue aprobado el formato de Reporto por parte de la empresa en mención), con número consecutivo **1458-0915**; realizado por el señor **DIEGO CASTAÑEDA**, el cual ostenta el cargo de Técnico de Laboratorio el cual informan:

**- FECHAS Y PROCEDIMIENTOS.**

- o **FECHA DE RECEPCIÓN**, 25 de noviembre de 2015, es decir que el instrumento fue entregado a la empresa **SARAVIA BRAVO S.A.S** dicho día para su respectiva Revisión y Calibración.
- o **FECHA DE CALIBRACIÓN**, 27 de noviembre de 2015, es decir que el instrumento fue calibrado por el técnico de laboratorio **DIEGO CASTAÑEDA**.
- o **PROCEDIMIENTO DE CALIBRACIÓN**, P-02-004, es decir el protocolo aprobado por la empresa **SARAVIA BRAVO S.A.S**

Lo anterior quiere indicar que el día 25 de noviembre de 2015, el instrumento fue entregado a la empresa en mención para su custodia y que el día 27 de noviembre de 2015, el ingeniero realizó el respectivo proceso de calibración.

**- INFORMACIÓN DEL INSTRUMENTO**

- o **FABRICANTE**, INTOXIMETERS, empresa que diseñó o fabricó el instrumento a calibrar **ALCO-SENSOR AS IV**.
- o **INSTRUMENTO**, ALCO-SENSOR, dispositivo que está específicamente diseñado para la toma de pruebas, conforme a la ficha técnica<sup>2</sup> es una unidad manual operada automáticamente alimentada por una batería alcalina de 9-voltios y extremadamente fácil de utilizar.
- o **MODELO**, AS IV, tipo específico de unidad de producción de una marca industrial.
- o **NÚMERO SERIAL**, 102649, número alfanumérico único asignado para identificación.
- o **RANGO DE MEDICIÓN**, 0.00 g/L -4.00g/L, los valores para los cuales el aparato proporciona una lectura confiable.
- o **EXACTITUD**,  $\pm 5\%$ , capacidad de un instrumento de acercarse al valor de la magnitud real. Es decir, el margen de error que se puede presentar.

<sup>1</sup> Artículo 243, 244, 246 s.s. de la ley 1564 de 2012. Código General del Proceso.

<sup>2</sup> Intoximeters, Alco-Sensor IV, ficha técnica 01800-112-0122. El Alco-Sensor IV es una unidad manual operada automáticamente alimentada por una batería alcalina de 9-voltios y extremadamente fácil de utilizar. Cuando la boquilla es insertada, el instrumento se enciende y el operador es guiado a través del proceso de la prueba. Si los pasos no son ejecutados correctamente, el instrumento no permitirá que el operador prosiga con la prueba. Esto reduce la posibilidad de error del operador y asegura unos resultados correctos.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

31  
39

Lo antes expuesto, quiere decir que el instrumento en que se imprimió la tirilla 0115 a 0116 se encontraba el día de los hechos en óptimas condiciones, para la toma de la prueba de alcoholemia al señor **ARMANDO ROJAS** por ende considera que este certificado es una prueba útil que genera la certeza suficiente para establecer que no hubo irregularidad alguna en el procedimiento de alcoholemia, y que por el contrario la impresión del Boucher que se encuentra en el plenario se debió a la falta de realización por parte del ciudadano de forma correcta la prueba de alcoholemia.

Es de aclarar a las partes que el RBT IV es el programa sencillo de microprocesador que garantiza el procedimiento en el alcohosensor, y el AS IV número único de identificación, (Alco-Sensor IV unidad manual) es decir que número que registra en la prueba de ensayo No. 0115 a 0116 el AS IV es **102649**, el cual coincide claramente con el certificado allegado al plenario.

Que dicha prueba es considerada como documento auténtico por cuando se tiene certeza de las personas que lo elaboraron<sup>3</sup>, y su alcance probatorio es en virtud a la buena fe de su otorgamiento, e igualmente considera este juzgador que al ser otorgado por un particular plenamente identificado **SARAVIA BRAVO S.A.S.**, en ejercicio de funciones públicas o con su intervención, es público, por ende se presume su legalidad.

Por todo lo anterior el despacho tendrá en cuenta dicha información al momento de proferir fallo en derecho

**5. DE LA DECLARACIÓN DEL AGENTE DE TRÁNSITO PT. JOSE ANDERSON GUZMAN TRIANA, CON PLACA POLICIAL 060168 y CC No. 1012350378**

Con respecto a la declaración rendido bajo la gravedad de juramento por el policial de tránsito que intervino en el procedimiento contravencional quien prueba practicada por esta Autoridad de Tránsito, quien al rotar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos que originaron dicha orden de comparendo señalando que el día 11 de enero del año 2016 se encontraba en la Avenida Cali con Calle 130 Bis siendo aproximadamente las 8:00 de la mañana se le realiza la para a una taxi de placas TGY081 el cual se le solicita documentos y venia conducido por IMPUGNANTE quien realiza una prueba de embriaguez se hace la retención de la licencia preventiva de conducción y se le realiza el comparendo le informa que se dirija a Secretaría de Movilidad.

En cuanto el procedimiento manifiesta haber realizado explicación de la forma de la práctica de la prueba, siéndole informado al impugnante que tenía derecho a comparecer ante las instalaciones de la Secretaría de Movilidad tal como lo manifiesta en su declaración el policial al señalar:

*" (...) PREGUNTADO: Indique al despacho si o no al momento de notificar la orden de comparendo le informo al señor **ARMANDO ROJAS** el trámite administrativo que debe surtir con posterioridad a la práctica de la prueba o a la decisión de no someterse a ella y las posibilidades de participar y defenderse en el proceso administrativo que se inicia con la orden de comparendo **CONTESTADO: Si se le dijo que se acercara a Movilidad que tiene 5 días hábiles para que si no está de acuerdo lo apele, él no se opuso a nada.** (...) "*

Una vez se corrió traslado de la prueba testimonial al apoderado pregunto al policial si el IMPUGNANTE fue conducido al Instituto de Medicina Legal para el día de los hechos debido a que el operador de alcohosensor que realizó el procedimiento se encuentra capacitado por el Instituto de Medicina Legal.

Analizada la declaración del Agente de tránsito, es claro para este despacho el procedimiento llevado a cabo en la notificación de la orden de comparendo materia de impugnación y del procedimiento adelantado al ciudadano, existe una clara explicación e información en cuanto al procedimiento que se lleva a cabo existe plena ratificación del Agente de Tránsito con relación a la orden de comparendo notificada. De igual forma en la declaración rendida ante este despacho, se destaca que es coherente, es clara, precisa en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que ocurrieron los hechos y que a su modo de sentir considera que efectivamente al ciudadano se le debió notificar la orden de comparendo por las causales expuestas en la orden de comparendo pues indica en su declaración bajo la gravedad de juramento

**6. DE LA DECLARACIÓN DEL AGENTE DE TRÁNSITO QUE REALIZÓ EL PROCEDIMIENTO DE EMBRIAGUEZ DIEGO ALEXANDER DIAZ MORA.**

Con respecto a la declaración rendido bajo la gravedad de juramento por el policial de tránsito que intervino en el procedimiento contravencional del señor **ROJAS ZARATE**, este se identifica como **DIEGO ALEXANDER DIAZ MORA**

<sup>3</sup> Artículo 243, 244, 245 s.s. de la ley 1564 de 2012. Código General del Proceso.

30



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

identificado con cédula de ciudadanía No. 93135477, portando la placa policial No. 090277 en calidad alcohosensor, señala como lugar donde se adelantó la práctica de la prueba de embriaguez fue en un puesto de control ubicado en la Calle 130 con Avenida Ciudad de Cali (sentido norte sur requiriéndole) donde es requerido al impugnante para realizar la prueba con alcohosensor manual arrojando positivo una vez se agota este resultado se procede a tomar la prueba con analizador de alcohol en aire espirado arrojando dos pruebas consecutivas Nros. 115 y 116.

Existe plena ratificación del Agente de Tránsito con relación a las pruebas y sus resultados anexos, de cuya declaración manifiesta que explica e informa de manera clara y didáctica al ciudadano cual es el procedimiento que se va a adelantar, la forma en la cual lo debe hacer y las implicaciones que acarrearán la no correcta realización de la prueba manifestando al respecto:

*"(...) **CONTESTADO:** Si señore el ciudadano me preguntaba el tiempo de la sanción y yo le dije que en Movilidad se le informa, también él manifiesta que tomó aguardiente o algo así sin embargo eso está en el video.(...)"*

De lo anterior, se puede establecer que el IMPUGNANTE se encontraba en el lugar de los hechos, que al ser requerido en vía se infiere que el señor ARMANDO ROJAS estaba ejerciendo la actividad de conducción con el vehículo de placas TGY081, a quien le es explicado la forma como debía adelantar la práctica de la prueba, las consecuencias de la no realización de la prueba, que se encuentra dentro de las garantías plenas.

Una vez se surtió traslado de la prueba testimonial se interroga respecto de si el ciudadano fue conducido a Medicina Legal frente a lo cual policial le manifestó encontrarse facultado y capacitado para adelantar la prueba de embriaguez indicando recibir la capacitación por parte del Instituto de Medicina Legal en el manejo del analizador de alcohol en aire espirado (alcohosensor) en el que se infiere claramente que se encuentra facultado para adelantar este tipo de procedimientos de lo cual cabe resaltar que en su declaración acredita el alcohosensor como el instrumento idóneo para adelantar la práctica de prueba señalando al respecto:

*"**PREGUNTADO:** Ud. se ha referido a que por Medicina Legal los certifican para manejar el alcohosensor como quedan dudas respecto del conocimiento médico legal que debe utilizarse luego del resultado arrojado por el alcohosensor por parte del agente DIEGO si usted tiene los conocimientos científicos para determinar cuando una persona se encuentra en estado de embriaguez o no **CONTESTADO:** El alcohosensor es un aparato autorizado para realizar las pruebas de embriaguez y el resultado me baso con lo que arroja el alcohosensor y se mira la tabla de medición para determinar qué grado de alcoholemia tiene."*

De lo anterior se concluye, que la realización de la prueba de alcoholemia se realizó de conformidad a los reglamentos y estatutos de ley en forma correcta y bajo los parámetros de legalidad, se verificó que efectivamente el señor ARMANDO ROJAS ZARATE realizó actividad de la práctica de la prueba de alcoholemia, es decir que accedió a esta de manera correcta al procedimiento de embriaguez, de igual forma en la declaración rendida ante este despacho, se destaca que es coherente, es clara, precisa en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que ocurrieron los hechos y que a su modo de sentir considera que efectivamente al ciudadano se le debió notificar la orden de comparendo por las causales expuestas en la orden de comparendo pues indica en su declaración bajo la gravedad de juramento, razón por la cual el despacho le da credibilidad a su declaración y lo tiene en cuenta al momento de proferir el respectivo fallo.

#### **7. DEL REGISTRO FILMICO CONTENIDO EN UN (01) DVD ALLEGADA POR EL AGENTE DE TRÁNSITO QUE REALIZÓ EL PROCEDIMIENTO DE EMBRIAGUEZ DIEGO ALEXANDER DIAZ MORA**

En cuanto a las características principales de la prueba documental que nos ocupa, se establece como fecha de realización del 11 DE ENERO DE 2016, cuya duración es de un siete minutos y quince segundos (7:15:00), que en su parte externa se identifica con el No. CMDR 47C -CFEWM411-0002X326 que contiene una carpeta denominada FILE0189.

Se observa en el registro filmico como se identifica claramente el vehículo de placas TGY081 (el cual conforme a la versión libre del impugnante venía siendo conducido por el mismo), así mismo se observa la solicitud de la realización de la prueba de embriaguez por parte del operador de alcohosensor, quien procede a identificar e individualizarlo al requerir los documentos de identificación, ingresa datos al analizador del alcohol de aire espirado (alcohosensor) y le interroga si ha ingerido o no bebidas embriagantes respondiendo de manera negativa el impugnante dando una explicación de manera cómo debe adelantar la práctica de la prueba de embriaguez al IMPUGNANTE, se puede inferir



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

26  
90

por parte de este despacho que contrario a lo expuesto por el IMPUGNANTE el policial que adelanto el procedimiento con el goce garantías evidenciándose el debido actuar del operador de alcohosensor.

#### FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS DEL DESPACHO

Habiéndose elaborado la orden de comparendo referenciada por el Agente de Tránsito, en virtud del procedimiento establecido para estos efectos por los artículos 135 y 136 de la Ley 769 de 2.002 reformados por los artículos 22 y 24 de la Ley 1383 de 2010, al conductor identificado en la referencia por incurrir presuntamente en la infracción F de la ley 1696, documento considerado como informe policial y contra el cual procede la tacha de falsedad, entra el despacho a determinar la responsabilidad del mismo.

Habiéndose elaborado la orden de comparendo referenciada por el Agente de Tránsito en virtud del procedimiento establecido para estos efectos por los artículos artículo 135 de la ley 769 de 2002 modificado por el artículo 22 de la ley 1383 de 2010; artículo 136 de la ley 769 del 2.002, modificado por el artículo 24 la ley 1383 del 16 de marzo de 2010 reformado por el Decreto 0019 de 2012, artículo 205, documento considerado como informe policial y contra el cual procese la tacha de falsedad, por incurrir presuntamente en lo contenido en la Infracción F de la ley 1696 de 2013, consistente en

*"F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia, el vehículo será inmovilizado.*

*El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses"*

En garantía a los principios constitucionales al derecho de defensa y debido proceso contenidos en el artículo 29 de dicho ordenamiento, el Despacho escuchó en diligencia de versión libre y espontánea al conductor, quien sobre los hechos objeto de investigación expusieron en su sentir, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que éstos tuvieron su acaecimiento, de las cuales se extrae la notificación de la orden de comparendo No. 10231868 del día 11 DE ENERO DE 2016, fue el señor ARMANDO ROJAS ZARATE con CC No. 80470507 por la infracción F, quien manifestó haber conducido el vehículo de placas TGY081 de servicio público, y la no aceptación de la comisión de la infracción con sustento en que no había ingerido bebidas embriagantes el día de la ocurrencia de los hechos aduciendo haberlo hecho pero el día anterior.

Aunado a ello la defensa técnica se argumenta al interrogar a los policiales manifiesta su inconformidad por cuanto no fue llevado a Instituto Nacional de Medicina Legal para la práctica de la prueba así misma se refuta idoneidad del operador del alcohosensor para adelantar la práctica de la prueba.

Entra el despacho a determinar si existió o no la responsabilidad de la comisión de infracción F por parte del señor ARMANDO ROJAS ZARATE con CC No. 80470507, desglosando cada uno de los elementos que la configuran al tenor de la sana crítica, luego de formado el convencimiento necesario para poder tomar la decisión de fondo, se esboza respecto del haz probatorio lo siguiente:

#### I. EJERCER LA ACTIVIDAD DE CONDUCIR

Se debe observar, si el señor ROJAS ZARATE si o no efectivamente iba conduciendo o condujo el vehículo de la referencia para el día de la ocurrencia de los hechos, para ajustar a derecho las conductas descritas por el C.N.T.T y las realizadas por el impugnante, frente a lo cual es claro para el despacho que este fungía como conductor del vehículo en primera instancia porque este aspecto es reconocido por el mismo IMPUGNANTE que en su versión libre manifestó ser quien conducía el vehículo para el día de la ocurrencia de los hechos señalando al respecto:

(...) **PREGUNTADO.** *Diga al despacho si usted era el conductor del vehículo de placas TGY081 para el día de los hechos del comparendo* **CONTESTO.** *Si señore.*(...)

Aunado a lo anterior, se observa la prueba testimonial del agente de tránsito que notificó la orden de comparendo Jose Anderson Guzman Triana quien su declaración manifestó haber requerido en vía al impugnante para adelantar la



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

prueba de embriaguez identificándole de manera plena aspecto que no es refutado en manera alguna por el señor ROJAS ZARATE ni en su versión libre ni en el registro filmico (aportado por el operador del analizador de alcohol en aire espirado) en el que se identifica el vehiculo que habia sido conducido por el peticionario tal como se registra en el mismo a lo dieciséis segundos (0.16) del registro filmico.

## II. CDNDUCIR BAJD EL INFLUJD DEL ALCOHOL D BAJO LOS EFECTOS DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS

En cuanto al estado de embriaguez del señor ARMANDO ROJAS ZARATE, este despacho indica que una vez agotado el elemento anterior (como es que fuera el conductor del vehiculo de placas de la referencia), el despacho entra a estudiar el segundo elemento si el señor ARMANDO ROJAS se encontraba en estado de embriaguez, frente a lo cual el despacho trae a colación la versión libre del peticionario quien manifestó no haber ingerido bebidas embriagantes el día de la ocurrencia de los hechos sino el día anterior manifestando:

"(...) **PREGUNTADO:** Indique a este despacho si o no para el día de los hechos habia ingerido bebidas embriagantes **CONTESTADO:** en ese momento no señora, ese día no tome pues teme el día anterior me tome un petaca de cerveza con varias personas.(...)"

No obstante lo anterior, es necesario hacer una valoración de las pruebas obrantes en el expediente que establecieron el grado de embriaguez del señor SANCHEZ MUÑOZ, cuya práctica se fundamenta en el artículo 150 del Código Nacional de Transit y Ley 1696 de 2013, en el que se obra en el expediente como son:

- Registro Previo Para Pruebas Con Alcehosensor No. 016331 del 11 de enero de 2016.
- Registro de Resultados del analizador RBT IV No. 020395 AS IV No. 162649 con tirillas No. 0115 y 0116 que arrojan un resultado en G/L de 0.99 equivalentes a 99 mg de etanol/ 100 ml de sangre total y en G/L de 1.00 equivalentes a 100 mg de etanol/ 100 ml de sangre respectivamente.

Frente al Registro Previo para Pruebas con Alcehosensores No. 616331 que no es más que el reflejo del procedimiento realizado en debida forma por el agente operador del equipo alcehosensor y evidenciado en los registros filmicos analizados con anterioridad por el despacho, ya que el fin del diligenciamiento del mismo se realiza para poder establecer que con el procedimiento a realizar (toma de pruebas con el equipo alcehosensor) se cuentan con las garantías del procedimiento.

De acuerdo a lo anterior, este documento es la constancia de que las condiciones mencionadas anteriormente se cumplieron y es posible realizar las pruebas de embriaguez en debida forma. Es de anotar que el mencionado documento se encuentra con la firma y la huella pertenecientes al impugnante.

En cuanto a las tirillas obrantes en el expediente Prueba de Alcehosensor indica el nivel de etanol en la sangre del impugnante que arrojan un resultado en G/L de 0.99 equivalentes a 99 mg de etanol/ 100 ml de sangre total y en G/L de 1.00 equivalentes a 100 mg de etanol/ 100 ml de sangre respectivamente Con pareja de datos valida (99,100) Medición que cumple criterio de aceptación, con su corrección por error máximo permitido, de acuerdo a Anexo 6 de la Resolución 1844 de 2015 "Guía para la medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado" del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y que de acuerdo a la ley 1696 de 2013, corresponde a PRIMER GRADO DE EMBRIAGUEZ- PRIMERA VEZ que en su anexo 6 señala:

(...) \* Mediciones Que Cumplen El Criterio De Aceptación, Con Su Corrección Por Error Máximo Permitido E Interpretación De Los Resultados.

A continuación se lista para cada grado establecido en la Ley 1696 de 2013 la pareja de datos válida, considerando que en ella se contempla el rango de los valores de la medición en la cual, la lectura más baja de uno de los datos de la pareja es de máximo 250 mg/100 mL, por lo que para valores superiores al indicado, es necesario realizar los cálculos de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.3.3. "Interpretación de los resultados. Por lo tanto, cualquier pareja de datos que no aparezca en este listado (siempre y cuando la menor de las dos mediciones sea 250 mg/ 100 mL o menor, ya que en caso contrario, se deben realizar los cálculos mencionados) debe considerarse como un ensayo no conforme y por lo tanto, carece de validez.23



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Las parejas de datos son independientes del orden en el que aparecen, es decir, la pareja 20 y 24 es igual a la pareja 24 y 20. Las parejas de datos están ordenadas por el valor más bajo, es decir, si la pareja de datos buscada es 24 y 20, se debe buscar la pareja (20, 24)."

(...)PRIMER GRADO

(...) "(98, 104); (98, 105); (98, 106); (98, 107); (99, 99) (...)". (Subrayado fuera de texto).

En cuanto al procedimiento adelantado en la toma de muestras recaudadas en debida forma cumpliendo con las exigencias técnicas requeridas para la práctica de la prueba con el analizador de alcohol en aire espirado contenido en la Resolución No. 1844 de 2015 en su numeral 7.3.2 que reza:

(...)7.3.2. FASE ANALÍTICA

En general, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

7.3.2.1. Utilizar una boquilla desechable, nueva y empacada individualmente para cada medición. En ninguna circunstancia se deben reutilizar las boquillas.

7.3.2.2. Operar el equipo teniendo en cuenta las instrucciones del fabricante.

7.3.2.3. Hacer un blanco antes de cada medición (17) (18), de acuerdo con las instrucciones del fabricante. No debe transcurrir más de cinco minutos entre la realización del blanco y la medición.

7.3.2.4. Mostrar al examinado que se va a usar una boquilla nueva.

7.3.2.5. Colocar la boquilla teniendo la precaución de no tener contacto directo con ella y asegurando una manipulación higiénica.

7.3.2.6. Dar instrucciones al examinado para que respire, retenga el aire y luego sople de manera sostenida dentro de la boquilla hasta que se le indique que pare (cuando se complete el volumen requerido de aire, el analizador lo mostrará por medio de una señal específica que indica que la muestra ha sido tomada). No se debe utilizar la opción "Manual" para la obtención de la muestra de aire espirado en aquellos equipos que la tienen. Las mediciones obtenidas con esta opción carecen de validez.(...)

Lo anterior se colige del registro fílmico allegado por alcohosensorista DIEGO ALEXANDER DIAZ MORA en el que se observa la actuación del operador de alcohosensor, al usar boquillas nuevas para cada toma prueba (debidamente empacada); manipula el equipo en debida forma que se encuentra en normal funcionamiento; realiza la prueba blank al iniciar la práctica de la primera prueba al iniciar la misma en 0.0 tal como se observa en el minuto y cuarenta y seis segundos (1.46) y da inicio a los dos minutos y once (2.11) segundos y en la segunda prueba inicia en 0.0 a los seis minutos y diecisiete segundos (6.17) y da inicio a la misma a los seis minutos y cuarenta y siete segundos (6.47), de lo cual se infiere que no transcurre más de cinco minutos; da una manipulación higiénica al momento de colocarse guantes para manipular las boquillas y el alcohosensor aunado que se observa una explicación clara de cómo adelantar la práctica de la prueba de embriaguez.

El material probatorio incorporado se encuentra valorado conforme a la resolución 1844 de 2015 se observa que el Agente de tránsito que le adelantó el procedimiento de toma de la muestra cumplió con los requisitos del anexo 5 de la citada resolución en el sentido de habersele explicado la naturaleza y objeto de la prueba con las consecuencias y el derecho de contradicción que le asiste al conductor. La Autoridad de Tránsito en valoración probatoria al documento ENTREVISTA PREVIA A LA MEDICION ALCOHOSENSOR considera que se ha dado alcance del procedimiento adelantado por agente por parte del conductor en el sentido de que si el documento en mención no contiene toda la información requerida en la citada resolución, sí hubo explicación por parte del uniformado en entrevista previa.

Ahora bien, el documento ENTREVISTA PREVIA A LA MEDICION ALCOHOSENSOR, contiene los requisitos necesarios científicamente diseñados para realizarse previo a la prueba, sin los cuales no hubiese sido posible la realización de la misma, verificada ésta se encuentra diligenciada en su totalidad corroborado con firma y huella del conductor. Además dentro del material probatorio decretado e incorporado se encuentra la calibración del



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

alcohosensor y la idoneidad del agente de tránsito que opero el equipo, pruebas que fueron conocidas totalmente por el conductor. Valoradas las mismas la Autoridad de Tránsito procede a dar validez al documento ENTREVISTA PREVIA A LA MEDICION ALCOHOSENSOR como prueba de que se dio cumplimiento al aseguramiento de la calidad del procedimiento conforme a la Resolución No. 1844 de 2015

De lo anterior, a fin de concluir que el procedimiento adelantado por el agente de tránsito se encuentra conforme a lo establecido en el protocolo establecido por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES mediante la resolución 1163 de 2005 y las garantías de orden constitucional lo que da la validez legal de la prueba recaudada y de la cual se infiere partiendo del recaudo de pruebas en conjunto que el señor ROJAS ZARATE se encontraba con PRIMER GRADO DE EMBRIAGUEZ.

Una vez agotado los anteriores elementos y conforme a las pruebas obrantes en el expediente y no desvirtuadas por la parte impugnante se configura los elementos indicados por la ley 1696 de 2013 por la infracción F GRADO I DE EMBRIAGUEZ debido a que el despacho concluye que el señor ARMANDO ROJAS ZARATE se encontraba conduciendo en estado de embriaguez el vehículo de placas TGY081 el día 11 de enero de 2016 en la Carrera 104 con 130 B Bis en la ciudad de Bogotá a las 8:30 horas.

Así dentro de lo expuesto, por el impugnante por medio de su apoderado en el transcurso del proceso al indicar que debió haber sido dirigido el impugnante a Medicina Legal para la práctica de la prueba este despacho señala que en el mismo Código Nacional de Tránsito faculta a la autoridad de tránsito en vía solicitar la práctica de la misma con alcohosensor el cual es manipulado con una persona idónea tal como lo demuestra el Certificado de Idoneidad allegado e incorporado al expediente, aunado a ello el despacho le recuerda al conductor que la ley ha establecido para la toma de esta prueba dos formas o dos métodos independientes el uno del otro y son el método directo el cual es realizado mediante observación directa por parte de un médico perito legista idóneo para establecer grado de embriaguez conforme a procedimiento así establecido por la Resolución No. 1183 de 2005 y la Resolución No. 1844 de 2015.

Por el otro lado se encuentra el método indirecto establecido en la Resolución No. 181 de 2015 totalmente autónomo y regulado con argumentos científicos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses es así que los dos métodos son creados por ley y ofrecen las garantías necesarias para establecer grado de embriaguez. La policía de tránsito para este caso en particular se estableció su idoneidad del agente que pretendía adelantar la prueba en vía pública como quedó demostrado con el acervo probatorio, con todo lo anterior este despacho deja claro que el señor ROJAS ZARATE es contraventor a las normas de tránsito en especial la que rige la ley 1696 de 2013 que dice:

*"F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia, el vehículo será inmovilizado."*

*El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses"*

Este despacho hace necesario señalar que el presente proceso es de carácter administrativo sancionatorio, en el que el conductor está sujeto a unas normas que regulan la actividad de conducir, que por considerarse es una actividad peligrosa, hace necesario que donde necesario la intervención del Estado a través de sus funcionarios públicos como es el caso de los agentes de tránsito. Del aspecto del intervencionismo la Corte Constitucional en sentencia C-300 de 1997 señala:

*"(...) Por su parte en materia de regulación de la actividad de transporte la jurisprudencia ha señalado (1) que se trate de una actividad peligrosa frente a la cual es legítima una amplia intervención política del Estado" (...)"*

Motivo por el cual el Código Nacional de Tránsito faculta a las autoridades de tránsito a realizar este tipo de intervencionismo conforme al Artículo 150 del Código Nacional de Tránsito reza:

*"Examen. Las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas"(...)*

<sup>1</sup> Sentencia C-309 de 1997 (MP. Alejandro Martínez Caballero. AV. Vladimiro Naranjo Mesa; y AV. Hernando Herrera Vergara). Fundamento 19.

Lo anterior a fin de establecer la existencia de una relación de sujeción entre las personas que ejercen la actividad de conducir y los policiales en la vía, donde en caso de ser requerido en vía para la práctica de la prueba de embriaguez, esto en los términos de la sentencia C- 633 de 2014 que señala:

*"(...)Que la fijación de una obligación de acatamiento de las instrucciones impartidas por una autoridad de tránsito encontrará fundamento constitucional en el artículo 6º conforme al cual los particulares son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes y en el artículo 95 que establece la obligación de toda persona de cumplir la ley y la Constitución (...)"*

*"(i) la actividad de conducción es una actividad peligrosa que justifica una intervención acentuada e intensa por parte de las autoridades; y (ii) tal circunstancia implica una relación de especial sujeción entre los conductores y las autoridades de tránsito, que permite la imposición de obligaciones especiales."*

Lo anterior, a fin de establecer que al señor **ROJAS ZARATE** se le adelantó el procedimiento conforme a la normatividad vigente, fundamento constitucional y legal que desvirtúa el argumento expuesto por el impugnante, donde al cumplir el requerimiento hecho por la autoridad de tránsito que adelantó el procedimiento para la realización de la prueba donde se le brindaron las garantías plenas exigidas, conforme a las pruebas obrantes en el expediente y requerimiento adelantado por el agente de tránsito.

1. Por todo lo anterior y de acuerdo con el artículo 135 modificado por el artículo 22 de la ley 1383 de 2010, en concordancia con el artículo 147 de la ley 759 de 2002, el agente de tránsito al observar al conductor referenciado infringir la norma de tránsito codificada por la ley 1696 de 2013 artículo 5, parágrafo 03 impuso la orden de comparendo.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto, tenemos que la orden de comparendo es un documento plenamente válido, auténtico y emito por la autoridad de tránsito en uso de sus facultades legales y de conformidad a la labor encomendada, es de mencionar que el agente representa la autoridad de tránsito y como servidor público está preparado profesionalmente para elaborar el comparendo materia de investigación.

Que este Despacho apelando a la Sana crítica y a la lógica del ejercicio constitucional considera que el Agente de Tránsito es un servidor público investido de una presunción de legalidad en sus actuaciones y no tiene ningún interés en imponer un comparendo a una persona determinada sino que por el contrario se encuentra en vía pública para contribuir, con el orden público, la movilidad, así como el cumplimiento estricto de la normatividad que regula el Tránsito; además representa la autoridad de tránsito y como servidor público está preparado profesionalmente para elaborar el comparendo materia de investigación. Y que le corresponde al ciudadano demostrar en el momento de ser requerido por el agente de tránsito que se encuentra inmerso en alguna de las causales de excepción y se debe cumplir con los demás requisitos establecidos en la norma en mención.

3. Que el actuar desplegado por el señor **ARMANDO ROJAS ZARATE** conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

*Incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T.T. Reformado ley 1696 de 2013 y al Art. 21 y artículo 26 numeral 3º y parágrafo reformado por el Art. 3 de la Ley 1696 de 2013, del mismo ordenamiento:*

*"Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:*

*F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia, el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses."*

*"Artículo 26. Modificado por el art. 7 de la ley 1383 Causales de suspensión o cancelación. La licencia de conducción se suspenderá:*

*(...)3. Por encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por la autoridad competente de conformidad con lo consagrado en el artículo 152 de este Código.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**Parágrafo.** Modificado por el Art. 3 de la Ley 1696 de 2013, La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.

La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia. (...)

Poner en conocimiento del conductor lo establecido en el Art. 153 del C.N.T.T., el cual establece lo siguiente:

*"Pare Efectos legales se entenderá como resolución judicial la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción".*

En virtud de que el grado de embriaguez de la presente diligencia es **PRIMER GRADO PRIMERA VEZ** de embriaguez, se impondrá una sanción al conductor dependiendo del nivel de reincidencia correspondiente, en este caso, es la **primera vez que presenta una infracción por embriaguez**, por lo que se impondrá una sanción de **TRES (3) AÑOS**, suspender la **ACTIVIDAD DE CONDUCIR** la cual se duplicará por tratarse de un conductor de vehículo de servicio público es decir a **SEIS (6) AÑOS** vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia y demás licencias que aparezcan registrada en la página web del RUNT.

Así mismo se impondrá multa al contraventor de ciento ochenta (160) S.M.D.L.V., equivalentes a **CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$4.137.000.00)** así mismo al encontrarse conduciendo un vehículo de servicio público, se DUPLICARÁ la multa a imponer de trescientos sesenta salarios mínimos legales (360) es decir **OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$8.273.400.00)**, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este preveído

Se deja constancia que por tratarse de un **PRIMER GRADO PRIMERA VEZ** de embriaguez, primera vez, el vehículo deberá estar inmovilizado por el término de **TRES (3) DÍAS HÁBILES**, en este caso tiempo que ya fue cumplido en debida forma.

Por último, se informa al conductor que existe un marco jurídico que reglamenta que toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito, por lo que se recomienda su acatamiento de manera obligatoria.

#### NORMAS INFRINGIDAS

El actuar desplegado por el **CONDUCTOR** (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en **PUBLICO** a los contenidos en los siguientes articulados:

**Constitución Nacional. Artículo 24.** Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

**Código Nacional de Tránsito artículo 55.** Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

**Ley 1696 de 2013 Artículo 4** "Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así:

[...]

F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

381  
43

público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado.(...)

"Artículo 26. Modificado por el art. 7 de la ley 1383 Causales de suspensión o cancelación. La licencia de conducción se suspenderá:

(...)3. Por encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por la autoridad competente de conformidad con lo consagrado en el artículo 152 de este Código.

**Parágrafo. Modificado por el Art. 3 de la Ley 1696 de 2.013.** La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.

La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia. (...)

Art. 153 del C.N.T.T. "Para Efectos legales se entenderá como resolución judicial la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción".

**Artículo 152. SANCIONES Y GRADOS DE ALCOHOLEMIA.** Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente, de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

**2. Primer grado de embriaguez, entre 40 y 99 mg de etanol/100ml de sangre total, se impondrá:**

**2.1 Primera Vez**

2.2.1 Suspensión de la licencia de Conducción por tres (3) años.

2.1.2 Multa correspondiente a ciento ochenta (180) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV).

2~1.3 Realización de Acciones comunitarias para la prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas.

2.1.4 Inmovilización del vehículo por tres (3) días hábiles.

**Parágrafo 5º.** Para los conductores que incurran en las faltas previstas en el presente artículo no existirá la reducción de multas de la que trata el artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

Para determinar el orden de reincidencia que corresponda, será considerado el número de ocasiones en que haya sido sancionado con antelación, por conducir bajo el influjo de alcohol en cualquiera de los grados previstos en este artículo.

Por lo anterior y con base en los Artículos 22 y 24 de la Ley 1383 de 2010 que modificaron los artículos 135, 136 de la Ley 769 de 2002, y de la Ley 1696 de 2.013, Por medio de la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo de alcohol u otras sustancias psicoactivas en concordancia con la Resolución 1844 de 2015.

Por lo anterior y con base en los Artículos 22 de la Ley 1383 de 2010 que modificó el artículo 135 del C. N. T., y el artículo 205 de la ley-decreto 019 de 2012 que modificó el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, y la Ley 1696 del 27 DE JUNIO DE 2015, Por la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas, esta Autoridad de Tránsito,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar **CONTRAVENTOR (A)** al señor (a) **ARMANDO ROJAS ZARATE** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80470507 por contravenir la infracción F. de la ley 1696 de 2.013, encontrándose en **PRIMER GRADO** de embriaguez.

34



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**SEGUNDO: IMPONER** una multa al contraventor de ciento ochenta (180) S.M.D.L.V., equivalentes a **CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$4.137.000.00) DUPLICADA** la multa a imponer en trescientos sesenta salarios mínimos legales (360) es decir **OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$8.273.400.00)**, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: SANCIONAR** al Contraventor con la Suspensión de la licencia de conducción que se encuentren registradas en el RUNT la **ACTIVIDAD DE CONDUCIR** cualquier vehículo automotor y las demás Licencias de Conducción que le aparezcan registradas en el RUNT, por el término de **TRES (3) AÑOS**, la cual se duplicará por tratarse de un conductor de vehículo de servicio público es decir a **SEIS (6) AÑOS** sanción contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

**CUARTO:** Se dispone de la inmovilización del vehículo por el término previsto de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** término que ya se cumplió y se ordenó la entrega del vehículo automotor inmovilizado, conforme a lo previsto en el Art. 125 del Código Nacional de Tránsito.

**QUINTO:** El contraventor deberá realizar Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, por un término **TREINTA (30) HORAS** en el lugar que determine el Organismo de Tránsito, a través de la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

**SEXTO:** En firme la presente decisión, remítase el expediente a la Oficina de Cobro Coactivo para lo de su competencia, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones.

**SÉPTIMO:** Registrar ante el RUNT la sanción impuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente.

**OCTAVO:** REGISTRAR en SICON PLUS, con el objeto que se registre la presente decisión y se adopten las medidas necesarias de inscripción de la sanción.

**NOVENO:** Una vez cumplido el término de suspensión de la Licencia de Conducción y realizadas las horas correspondientes a las Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, sin reincidencia en la infracción, devuélvase el documento a su titular y levántese la respectiva sanción.

**DECIMO:** Contra la presente providencia procede el recurso de **APELACIÓN**, que deberá sustentarse dentro de la presente diligencia (en estrados), de conformidad con lo señalado en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

En este estado de las diligencias una vez notificado el fallo se le otorga el uso de la palabra al conductor su apoderado, quien manifestó:

Seria del caso, darme por notificado en estrados como lo dispone la ley e interponer el recurso de apelación si no fuera porque de lectura consiente que se ha hecho de la providencia de fecha 25 de febrero del año en curso, y que hace referencia al fallo, después de agotadas algunas actuaciones jurídicas correspondientes al debido proceso determinado en la constitución nacional artículo 29 y en la ley de todo orden sea esta administrativa, civil, penal, laboral etc, este servidor encuentra que dentro del desarrollo de la audiencia oral, no se dio el desarrollo del debido proceso si se tiene en cuenta y aunque las normas de tránsito no lo establezcan en plenitud si se tiene en cuenta repetit, que dentro del desarrollo de la audiencia no se corrió traslado a la partes para alegar de conclusión, violándose de esta manera el debido proceso constitucional y legal y de paso violándose igualmente el derecho a la defensa, si se tiene en cuenta que aun el código de tránsito no establece rigurosamente el debido proceso o los pasos a dar para que este no sea violado lo cierto es que las mismas disposiciones de tránsito señalan que en ausencia de normas que regulen los procedimientos se debe recurrir se debe echar mano de otros procedimientos como el civil y para estas épocas concretamente recurrir al código general del proceso que contempla entre todos los pasos que hay que dar dentro del procedimiento el de correr traslado para alegar de conclusión de tal manera que habiéndose omitido ese paso tan importante dentro del procedimiento administrativo establecido para casos como el que nos ocupó en mi modesto sentir, en mi modesto criterio se ha violado el debido proceso contemplado en la constitución nacional y en la ley, se ha violado igualmente el derecho a la defensa y así las cosas surge como consecuencia de esa violación la necesidad en este servidor de solicitar el decreto de nulidad de todo el procedimiento asunto que estoy pidiendo a este Despacho.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Una vez escuchado al Dr. **CARLOS ALFONSO JIMENEZ TELLEZ** con CC No. 4096590 y TP. 29077 del C.S.J. en calidad de **APODERADO** del peticionario el señor **ARMANDO ROJAS ZARATE** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **80470507**, procede este despacho a suspender la presente diligencia a fin de dar contestación a lo solicitado por el apoderado, audiencia que se llevara a cabo el día **02 MARZO DE 2016 A LAS 12:30PM.**

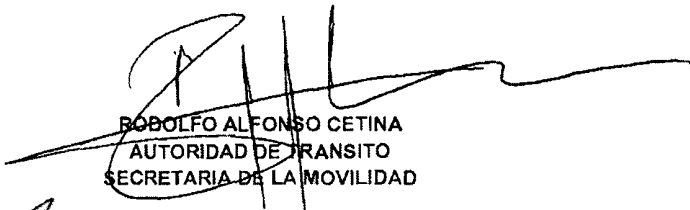
En vista de lo anterior, con el fin de respetar el debido proceso y el derecho de contradicción, este despacho:

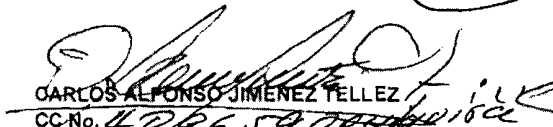
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Suspender la presente diligencia para que se continúen el día **02 MARZO DE 2016 A LAS 12:30 PM.**

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 1:25 p.m. y una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron, de lo cual se surte notificación en **ESTRADOS** en virtud de lo preceptuado en el artículo y 139 del C.N.T.T.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RODOLFO ALFONSO CETINA**  
**AUTORIDAD DE TRANSITO**  
**SECRETARIA DE LA MOVILIDAD**

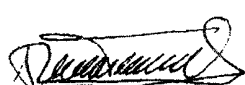
  
**CARLOS ALFONSO JIMENEZ TELLEZ**

CC No. **409659084**

**APODERADO**

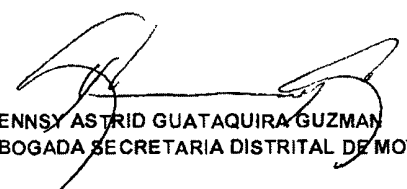
DIRECCION: **Calle 167 No 50 B-6**

TELEFONO: **3106984843**

  
**ARMANDO ROJAS ZARATE**

CC No. **8047050734**

**IMPUGNANTE**

  
**YENNSY ASTRID GUATAQUIRA GUZMAN**  
**ABOGADA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

|                         |                            |
|-------------------------|----------------------------|
| EXPEDIENTE              | 182                        |
| COMPARENDO              | No. 10231868               |
| INFRACCIÓN:             | F. Ley 1696 de 2.013       |
| GRADO DE EMBRIAGUEZ:    | PRIMER GRADO DE EMBRIAGUEZ |
| CONDUCTOR:              | ARMANDO ROJAS ZARATE       |
| CEDULA DE CIUDADANIA N° | 80470507                   |
| PLACA:                  | TGY081                     |
| TIPO DE VEHÍCULO:       | AUTOMOVIL                  |
| CLASE DE VEHÍCULO:      | PÚBLICO                    |

En Bogotá D.C., 2 DE MARZO DE 2016 SIENDO LAS 12:30 HORAS., fecha y hora señalada en diligencia anterior, la Autoridad de Tránsito, en asocio con un profesional de la Secretaría Distrital de Movilidad procede a llevar a cabo la diligencia de Audiencia Pública de continuación a fin de proferir fallo que en derecho corresponda, declarándola legalmente abierta. Se deja constancia que se hace presente en este despacho el Dr. **CARLOS ALFONSO JIMENEZ TELLES** con CC No. 4096590 y TP. 29077 del C.S.J. en calidad de APODERADO del peticionario y el señor **ARMANDO ROJAS ZARATE** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **60470567** en calidad de peticionario y/o impugnante.

#### **AUTO DEL DÍA 2 DE MARZO DE 2016**

La Autoridad de Tránsito de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito, de la Secretaría Distrital de Movilidad, una vez propuesta y por competencia legal para resolver el presente incidente de nulidad, dentro del proceso contravencional que por la presunta **infracción F, ley 1696 de 2013**, se adelanta contra el señor **ARMANDO ROJAS ZARATE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **80470507** por medio de su apoderado Dr. **CARLOS ALFONSO JIMENEZ TELLES** quien en audiencia de continuación del **25 DE FEBRERO DE 2016**, presentó incidente de nulidad, por ser nula no se corrió traslado para alegar de conclusión siendo una violación al debido proceso.

Así, esta Autoridad de Tránsito procede a resolver el incidente, previo el análisis de los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

El **15 DE ENERO DE 2016**, se hace presente ante este despacho el señor **ARMANDO ROJAS ZARATE** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. **80470507**, con el fin de impugnar el comparendo impuesta a su nombre por la infracción **F, ley 1696 de 2013**. La Autoridad de Tránsito en asocio de un profesional del Derecho, da inicio a la diligencia constituyéndose en audiencia pública y la declara legalmente abierta solicitando ser asistido por abogado siendo suspendida para el 19 de enero de 2016.

El **19 DE ENERO DE 2016** el señor **ARMANDO ROJAS ZARATE** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. **80470507** comparece junto con su apoderado **DR. CARLOS ALFONSO JIMENEZ TELLES** identificado con cédula de ciudadanía No. 4096590 y Tarjeta Profesional No. 29077 del C.S. de la J. a quien se le reconoce personería para actuar dentro del proceso de la referencia. Una vez rendida su versión libre y espontánea, solicita a petición de parte se decreten unas pruebas, las cuales en su momento procesal se les dio trámite por medio de la interposición del auto de fecha del **19 de enero de 2016** que decreto pruebas de parte y de oficio.

Con el objeto de garantizar el debido proceso, derecho de contradicción y defensa, el Despacho decreto las pruebas teniendo en cuenta la conducencia, pertinencia, y utilidad de la prueba, no sin antes correrle traslado al impugnante, señor **ARMANDO ROJAS ZARATE** y su apoderado **Dr. CARLOS ALFONSO JIMENEZ TELLES** conocido **do autos**, informándosele que contra el auto de pruebas procedía el recurso de reposición, siendo instaurado el mismo y resuelto por la autoridad.

El **27 DE ENERO DE 2016**, se recepción el testimonio de los policiales **JOSE ANDERSON GUZMAN TRIANA** (quien notifico la orden de comparendo) y **ALEXANDER DIAZ MORA** (operador de alcohosensor quien en diligencia allego registro filmico de los hechos en un (1) DVD) en presencia de la parte quien ejercicio derecho de defensa y contradicción corriendole traslado de la testimonial de los dos agentes de tránsito

En la misma diligencia se corrió traslado de las pruebas al peticionario por medio de su apoderado a fin de que ejercieran el derecho de defensa y contradicción de las documentales decretadas como fueron: concommitente al Registro de resultados del analizador RBT IV No. 020395 AS IV No. 102649 con tirillas No. 0115 y 0116, Registro Previo para pruebas con Alcohosensor No. 016331 del 11 de enero de 2016, certificado de idoneidad del agente de tránsito DIEGO ALEXANDER DIAZ MORA con placa No. 90277, certificado de calibración del alcohosensor No. AS IV No. 102649 ( los cuales fueron decretadas e incorporados).

Asi mismo se corrió traslado del video allegado e incorporado al expediente por parte del agente **ALEXANDER DIAZ MORA** con placa No. 090277 en calidad de alcohosensorista que practico la prueba de embriaguez al peticionario dentro del comparendo de la referencia realizando el respectivo pronunciamiento, suspendiéndose para el día 11 de febrero de 2016.

El **11 DE FEBRERO DE 2016** no pudo ser adelantada la diligencia debido a que surtieron en la misma fecha y hora dos diligencias motivo por el cual fue suspendida para el **23 DE FEBRERO DE 2016** a las 10:00 HORAS

El **23 DE FEBRERO DE 2016**, a petición del apoderado se procedió a la suspensión de la diligencia debida que manifestó su necesidad de presentarse a otro despacho judicial para adelantar diligencia programada esta misma fecha por lo cual se suspendió la diligencia para ser continuada el **25 DE FEBRERO DE 2016 A LAS 11:00 HORAS**.

El **25 DE FEBRERO DE 2016** en esta diligencia como quiera que no se observó situación alguna que invalide la actuación administrativa adelantada por el despacho, y al observar la firmeza de la etapa probatoria el despacho procedió a emitir fallo que correspondía en derecho, una vez fue notificada el contenido del mismo informándosele a si mismo procede recurso de apelación tanto al impugnante y su apoderado, frente a lo cual el **Dr. CARLOS ALFONSO JIMENEZ TELLES** en la cual solicito nulidad de lo actuado debido, a que no se corrió traslado a las partes para alegar de conclusión.

Teniendo en cuenta lo anterior la autoridad de tránsito en uso de sus facultades legales procede a hacer el siguiente análisis de la solicitud incoada.

#### **FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD**

El impugnante solicita la nulidad de lo actuado debido, a que no se corrió traslado a las partes para alegar de conclusión, con sustento en que si bien es cierto el Código Nacional de Tránsito no especifica el proceso debe remitirse a otras normas en ausencia de los aspectos no regulados por el código en comento siendo necesario dar aplicación a otras ramas como el civil a través del Código General del Proceso "que contempla entre todos los pesos que hay que dar dentro del procedimiento el de correr traslado para alegar de conclusión" que violándose el debido proceso y el derecho de defensa, se suspende la diligencia para la fecha en curso a fin de resolver la solicitud instaurada por el impugnante a través de su apoderado.

#### **CONSIDERACIONES**

En primera medida es importante aclarar al recurrente que nos encontramos en un proceso contravencional que se adelanta conforme a las normas que en materia de tránsito nos compete.

En virtud de lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad es una entidad de derecho público, que tiene una norma especial como es el Código Nacional de Tránsito y demás normas concordantes.

El despacho, aclara que el presente proceso es un proceso administrativo sancionatorio trayendo a colación la promulgación de la Constitución Política de 1991, Colombia como Estado Social de Derecho, estableció en su artículo 29 actuación, la institucionalización del debido proceso, considerado como aquel conjunto de garantías procesales y sustanciales de que ha de gozar un investigado durante el desarrollo de cualquier tipo de procedimiento o actuación.

***Artículo 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

*Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se elleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

*Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.*

La Corte Constitucional en sentencia de tutela<sup>1</sup> respecto al debido proceso administrativo ha dicho: ... Este garantía se encuentra consagrada de manera expresa en el artículo 29 constitucional, entre otras disposiciones superiores, en el cual se indica que consiste en el respeto a las formas previamente definidas, en punto de las actuaciones que se surtan en el ámbito administrativo, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad.

(...) El derecho al debido proceso administrativo es definido, entonces, como (i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa (ii) que guarden relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal<sup>[15]</sup>. El objeto de esta garantía superior es (i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones, (ii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados<sup>[16]</sup>.

La Ley 769 del 06 de agosto de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", establece en sus artículos 3°, 4°, 6°, 122, 124, 131, 134, 135, 136, 138, 139, 142, 147, 161 y 162 modificada por la Ley 1383 de 2010 y Decreto 019 de 2012, los parámetros de jurisdicción, competencia, sanciones y procedimiento que regulan el trámite contravencional ante la Autoridad Administrativa del organismo de tránsito correspondiente por infracciones a las normas de tránsito, como manifestación del debido proceso del que han de gozar todos aquellos que sean objeto de la notificación de una orden de comparendo de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 135 modificado por el artículo 22 de la ley 1383 de 2010 y artículo 136 de la Código Nacional de Tránsito, documento considerado como informe policial y contra el cual procede la tacha de falsedad.

**Artículo 135. Procedimiento.** Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.

**\*Artículo 136. Reducción de la sanción.** Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculcado acepta la comisión de la infracción, podrá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la orden de comparendo, sin necesidad de otra actuación administrativa. O podrá igualmente cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa el organismo de tránsito y un veinticinco por ciento (25%) al centro integral de atención al cual estará obligado a ir para tomar un curso en la escuela que allí funciona sobre las normas de tránsito.

**Pero si, por el contrario, la rechaza, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la autoridad de tránsito dentro de los diez (10) días siguientes seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.** En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculcado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en el código. Los organismos de tránsito podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas. Los recursos generados por el cobro de las contravenciones podrán ser distribuidos entre el organismo de tránsito que ejecuta el recaudo, el organismo de tránsito donde se cometió la infracción y por el tercero particular o público en quien éste delegue el recaudo previo descuento del diez por ciento (10%) que se destinará específicamente por el organismo de tránsito que conoció la infracción para campañas de educación vial y peatonal. El pago de la multa podrá efectuarse en cualquier lugar del país. Parágrafo. En los lugares donde existan inspecciones emulantes de tránsito, los funcionarios competentes podrán imponer al infractor la sanción

<sup>1</sup> Referencia: expedientes T-725073 y 725058 (acumulados) Magistrado Ponente: Dr. EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT. Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil cuatro (2004).

*correspondiente en el sitio y hora donde se haya cometido la contravención respetando el derecho de defensa..\* (Subrayado Fuera de Texto).*

De lo anterior, se puede establecer que por remisión taxativa que los alegatos de conclusión no son de carácter imperativo dentro del proceso administrativo sancionatorio en materia contravencional en asuntos de tránsito.

Al respecto la doctrina especializada expone que dentro de los principios más trascendentales en el derecho sancionatorio pueden destacarse:

*(...) i) el principio de legalidad, ii) el principio de tipicidad, iii) el debido proceso, iv) el derecho de defensa, v) el derecho a no declarar contra sí mismo, vi) el principio de presunción de inocencia, vii) el principio in dubio pro reo, viii) el principio de la prohibición de las sanciones de plano, ix) el principio de contradicción, x) principio de imparcialidad, xi) el principio de razonabilidad, xii) el principio de la prohibición de la analogía, xiii) el principio nulla poena sine lege, xiv) principio del non bis in idem, xv) el principio de no retroactividad de la ley, xvi) el principio de favorabilidad, xvii) el principio del caso fortuito o de la fuerza mayor, xviii) el principio solve et repete, xix) el principio de prohibición de imponer sanciones privativas de la libertad, xx) el principio prohibitivo de la reformatio in pejus, xxi) el principio de culpabilidad, xxii) el principio de la personalidad de las sanciones o dimensión personalísima de la sanción, xxiii) el principio de proporcionalidad, y xxiv) el principio de oportunidad.*

*De igual modo, debe acogerse como principios aplicables a la función administrativa: i) la igualdad, ii) la moralidad, iii) la eficacia, iv) la economía, v) la celeridad, vi) la imparcialidad y vii) la publicidad (artículo 209 superior) (...) 2*

Las autoridades administrativas están facultadas para imponer sanciones<sup>3</sup> y así lo ha establecido la Corte Constitucional en reiteradas oportunidades sobre la naturaleza, las características y los requisitos de esta facultad. En uno de los primeros fallos en los que abordó el tema, la Corte reiteró la jurisprudencia de la Corte Suprema en la que se había puesto de presente que el *ius puniendi* del Estado es un género que cubre varias especies entre las que se cuentan el derecho penal y el derecho administrativo sancionador.<sup>4</sup>

En razón a su condición de actividad punitiva del Estado, la imposición de sanciones administrativas se encuentran sujetas al artículo 29 de la Constitución que consagra el derecho al debido proceso. De esta manera "los principios del derecho penal –como forma paradigmática de control de la potestad punitiva– se aplican, con ciertos matices a toda las formas de actividad sancionadora del Estado.<sup>5</sup> El debido proceso, por su parte comporta una serie de garantías como la publicidad y celeridad del procedimiento, el derecho de defensa y contradicción, el principio de legalidad del ilícito y de la pena, la garantía del juez competente, etcé., que sólo tienen sentido referidas a la actividad sancionadora del Estado. Es decir son garantías aplicables al proceso de imposición de sanciones.<sup>7</sup>

El CNTT trae consigo las sanciones y establece el procedimiento que deben llevar a cabo las autoridades de tránsito para su imposición, En el caso específico del tránsito terrestre encontramos que dicho régimen está compuesto por cinco elementos (i) los sujetos, (ii) el régimen de infracciones, (iii) el régimen de sanciones, (iv) las autoridades, y (v) el procedimiento sancionatorio, motivo por el cual hablar no es procedente hablar de la existencia de la nulidad dentro del proceso de la referencia por no allegar alegatos de conclusión.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, y a estar presentes ante un trámite de índole administrativo contravencional con la potestad sancionadora que la carta le da a las autoridades públicas y al tener presente que no se trata de un proceso donde hay litigio, intereses de partes y al haber sido decretadas, incorporadas y al haberse ido corriendo traslado de las pruebas al impugnante con la comparecencia del impugnante y su apoderado a todas las audiencias gozando de las garantías procesales para su debido pronunciamiento al correrles traslado de todas y cada una de las pruebas obrantes en el expediente se observa el debido proceso, en consecuencia el despacho negará la declaratoria de nulidad.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: NEGAR a Declaratoria de nulidad de todo lo actuado** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia la solicitud de nulidad interpuesta por el apoderado del impugnante.

<sup>2</sup> Sentencia C-595/10 responsabilidad objetiva en tránsito

<sup>3</sup> Sentencia T-224/06, Sentencia T-395/06, Sentencia C-595/10, Sentencia C-500/14.

<sup>4</sup> Sentencia C-214 de 1994; M.P. Antonio Barrera Carbonell (En esta sentencia, en la que la Corte Constitucional conoció de una demanda contra una norma que establecía una multa en el ámbito del control vehicular, se realiza uno de los primeros estudios por parte de esta Corporación en materia de potestad sancionatoria de la administración).

<sup>5</sup> Al respecto pueden consultarse las sentencias C-599 de 1992, C-390 de 1993, C-259 de 1995, C-244 de 1996, entre otras.

<sup>6</sup> Sentencia C-690 de 1998; M.P. Alejandro Martínez Caballero.

<sup>7</sup> Sentencia C-506 de 2002; M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra (En esta sentencia, la Corte Constitucional declaró la exequibilidad de varias normas relativas a sanciones tributarias. Consta allí un resumen de la jurisprudencia proferida por esta Corporación sobre dicha materia).

**SEGUNDO: NOTIFICAR** en estrados de lo expuesto en la presente providencia de acuerdo al art. 139 de Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002)

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede **RECURSO DE REPOSICIÓN** en los términos del artículo 142 del Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002), siéndole informado al impugnante quien actuar por medio de su apoderado quien manifiesta.

#### RECURSO DE REPOSICION

Respecto de la negativa al decreto de nulidad del fallo que se me hubiera notificado en fecha 25 de febrero del año en curso y específicamente con relación a la negativa por el decreto de nulidad por violación al debido proceso con base en jurisprudencia respecto de la cual según voces de la autoridad de tránsito, el Código Nacional de Tránsito tiene un trámite especial el cual y según la interpretación de la autoridad de tránsito no es violatorio del debido procedimiento del debido proceso pasar por alto el traslado que en todo procedimiento por mandato constitucional y por ley corresponde realizarse, leída la negativa del decreto de nulidad este servidor interpelo para que se manifestara por parte de la autoridad si la negativa al decreto de nulidad amparaba al contraventor en el uso de algún recurso razón por la cual la autoridad manifestó que conforme al Código Nacional de Tránsito se podía interponer recurso de reposición y entonces inconforme este servidor con la negativa al decreto de nulidad sustentar el que en este momento estoy interponiendo y el cual sustento de la siguiente manera se insiste en que conforme a la Constitución Nacional artículo 29 de la misma obra y conforme a la ley llámese penal, civil, laboral, contencioso administrativa, etc., so tienen establecidos a través de los códigos de procedimiento la manera como se deben desarrollar esos procedimientos y que no existe en Colombia procedimiento alguno en el cual se tenga establecido taxativamente la eliminación de esa etapa en el desarrollo del procedimiento que hace referencia al traslado para alegar de conclusión ello esta establecido en la Constitución Nacional y la ley adjetiva y si conforme al Código Nacional de Tránsito específicamente no se señala esa etapa del procedimiento ello no significa que daba pasarse por alto y no recurrir a normas que por analogía deben aplicarse, con fundamento en las leyes que gobiernan este país con estos los motivos o razones por los cuales ruego a la autoridad se sirva reponer la providencia por medio de la cual se negó el decreto de nulidad porque en mi modesto sentido se sigue violando el debido proceso constitucional y legal.

#### DEL RECURSO DE REPOSICION

Una vez visto los argumentos procede este despacho a resolver el mismo previo los siguientes considerandos:

1. Tal y como se mencionó el art. 29 de la carta consagra el derecho al debido proceso y este debe estar en todas las actuaciones tanto judiciales como administrativas.

El artículo 29 en mención contempla además, otras facultades y/o derechos que se entienden contenidos en el núcleo esencial del derecho al debido proceso, como son el derecho de defensa, el derecho de asistencia de un abogado, el derecho a un debido proceso sin dilaciones injustificadas, el derecho a presentar y controvertir pruebas, el derecho a impugnar la sentencia condenatoria, legalidad, juez natural o legal, favorabilidad, presunción de inocencia, a oponer la nulidad de las obtenidas con violación del debido proceso y a impugnar la sentencia<sup>8</sup>

Por lo tanto con este derecho se busca proteger a las personas en su dignidad humana, su personalidad y su propio desarrollo contra posibles arbitrariedades. Gracias al alcance que constitucionalmente se le ha reconocido a este derecho, el Estado puede garantizar que la Administración de justicia se imparta según criterios homogéneos que promuevan la seguridad jurídica y mantengan vigentes los principios de igualdad y legalidad.<sup>9</sup>

Aunado a lo anterior le corresponde al Estado proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio. La Constitución política no consagra expresamente el procedimiento que debe llevar para aplicar las normas sustantivas a casos concretos.

La ley 769 de 2002 en su art. 136 estableció el procedimiento para esta clase de actuaciones y que hoy nos ocupa,

<sup>8</sup> Ver Sentencia Corte Constitucional T-419 de 1992

<sup>9</sup> Corte constitucional sentencia T-166 de 2000 y T-119 de 2001



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Si el inculpaado rechaza debe presentarse audiencia pública donde se dictaran las pruebas y si es del caso en la misma audiencia de declarará la culpabilidad o se exonerará.

El debido proceso para el caso concreto no se vulneró, al aplicar la norma especial que consagra su propio procedimiento, se cortó traslado de todas las pruebas solicitadas y practicadas y se notificó el fallo y hoy en la audiencia se dio nuevamente lectura del mismo y siempre se ha mencionado la clase de recursos que procede de acuerdo al art. 142 de CNTT.

- 2- La Corte también se ha referido a este derecho, (DEBIDO PROCESO-DERECHO DE DEFENSA) señalando que "lo integran el conjunto de facultades y garantías previstas en el ordenamiento jurídico, cuyo objetivo básico es brindar protección al individuo sometido a cualquier proceso, de manera que durante el trámite se puedan hacer valer sus derechos sustanciales y se logre el respeto de las formalidades propias del juicio, asegurando con ello una recta y cumplida administración de justicia".<sup>10</sup> (...) por lo tanto lo señalado en la solicitud de alegatos es de mencionar que este despacho no ve vulneración alguna ya que se está sujetando a los trámites propios dictados por la ley 769 de 2002 y teniendo en cuenta que no se está debatiendo "un derecho" o se trata de demanda alguna, no estamos ante un litigio, ni ante un proceso ordinario; no ve este despacho procedente los alegatos mencionados, no estamos al frente de un litigio o proceso judicial; reiteramos estamos al frente de un acto administrativo con todas las formalidades y competencia para emitirlo y llevando con ello la facultad de los puniéndos del Estado que se ha mencionado.

- 3- Este despacho no es competente para decretar nulidades eso corresponde por competencia a la Jurisdicción Contenciosa ordinaria en sus respectivas acciones, por lo tanto la competencia es:

ARTÍCULO 134. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA (ley 769 de 2002). Los organismos de tránsito conocerán de las faltas ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción, así: Las inspecciones de tránsito o quienes hagan sus veces en única instancia de las infracciones sancionadas con multas de hasta veinte (20) salarios, y en primera instancia de las infracciones sancionadas con multas superiores a veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes o las sancionadas con suspensión o cancelación de la licencia para conducir, siendo la segunda instancia su superior jerárquico.

En consecuencia a lo anterior, la autoridad de tránsito.

#### ORDENA:

**PRIMERO: CONFIRMAR** la decisión del auto impugnado, de acuerdo a las motivaciones consignadas en precedencia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** en Estrados lo aquí resuelto al Dr. **CARLOS ALFONSO JIMENEZ TELLES** en calidad de APODERADO, apoderado del señor **ARMANDO ROJAS ZARATE** identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **80470507**, indicándole que contra la misma no procede recurso alguno.

En este estado de la diligencia, se continúa con el procedimiento establecido en los arts. 134, 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito, por lo tanto se procede nuevamente a la lectura del fallo de fecha 25 DE FEBRERO DE 2016 el cual menciona, conforme la parte motiva contenida en el mismo en el que la autoridad de tránsito,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar **CONTRAVENTOR (A)** al señor (a) **ARMANDO ROJAS ZARATE** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **80470507** por contravenir la infracción F. de la ley 1696 de 2013, encontrándose en **PRIMER GRADO** de embriaguez.

**SEGUNDO: IMPONER** una multa al contraventor de ciento ochenta (180) S.M.D.L.V., equivalentes a **CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$4.137.000.00)** **DUPLICADA** la multa a imponer en trescientos sesenta salarios mínimos legales (360) es decir **OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$8.273.400.00)**, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: SANCIONAR** al Contraventor con la Suspensión de la licencia de conducción que se encuentren registradas en el RUNT la **ACTIVIDAD DE CONDUCIR** cualquier vehículo automotor y las demás Licencias de Conducción que le aparezcan registradas en el

<sup>10</sup> Sentencia 0265 de 1996



RUNT, por el término de TRES (3) AÑOS, la cual se duplicará por tratarse de un conductor de vehículo de servicio público es decir a SEIS (6) AÑOS sanción contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

**CUARTO:** Se dispone de la Inmovilización del vehículo por el término previsto de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** término que ya se cumplió y se ordenó la entrega del vehículo automotor inmovilizado, conforme a lo previsto en el Art. 125 del Código Nacional de Tránsito.

**QUINTO:** El contraventor deberá realizar Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, por un término **TREINTA (30) HORAS** en el lugar que determine el Organismo de Tránsito, a través de la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

**SEXTO:** En firme la presente decisión, remítase el expediente a la Oficina de Cobro Coactivo para lo de su competencia, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones.

**SÉPTIMO:** Registrar ante el RUNT la sanción impuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente.

**OCTAVO:** REGISTRAR en SICON PLUS, con el objeto que se registre la presente decisión y se adopten las medidas necesarias de inscripción de la sanción.

**NOVENO:** Una vez cumplido el término de suspensión de la Licencia de Conducción y realizadas las horas correspondientes a las Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, sin reincidencia en la infracción, devuélvase el documento a su titular y levántese la respectiva sanción.

**DECIMO:** Contra la presente providencia procede el recurso de **APELACIÓN**, que deberá sustentarse dentro de la presente diligencia (en estrados), de conformidad con lo señalado en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA SE LE DA EL USO DE LA PALABRA AL IMPUGNANTE Y A SU APODERADO PARA QUE MANIFIESTE SI INTERPONE O NO EL RECURSO DE APELACION: **SI INTERONGO RECURSO DE APELACION**

#### RECURSO DE APELACION

Interpongo recurso contra la providencia de fecha 25 de febrero del presente año por medio de la cual se declara contraventor al señor **ARMANDO ROJAS** interpongo recurso de apelación y lo sustento así:

A lo largo de mis intervenciones en desarrollo de este proceso he sostenido que el alcohosensor no está establecido como prueba en ninguno de los procedimientos estatuidos en el territorio nacional si bien es cierto que existe una resolución la cual se refiere concretamente a idoneidad del mismo aparato electrónico ello no significa que sea medio de prueba consagrado en el Código Nacional de Tránsito pleno para declarar contraventor o contraventora a una persona imponiendo sanciones como las que hoy se le han impuesto al señor **ROJAS** violando incluso el debido proceso constitucional y legal y resolviendo recursos o dando contestación a recursos si el lleno de los requisitos que demanda el procedimiento concretamente en lo que tiene que ver con considerandos y resultandos constituye motivo de inconformidad y base para la sustentación del recurso igualmente las siguientes apreciaciones de este abogado inconforme desde el momento mismo en que se dio la oportunidad la oportunidad para pedir pruebas se decretaron unas de oficio otras a solicitud de este servidor pero otras que tenían relación no directa sino indirecta con los hechos a investigar fueron negadas con el argumento de que no se había encontrado relación alguna entre los hechos ocurridos un día antes a los hechos que hoy nos ocupan y por impertinencia en cuanto a la relación efectivamente existía entre unos y otros se interpuso recurso de reposición en aquellas específicas oportunidad pero no hubo parte motiva como tampoco parte resolutoria respecto de la contestación y del pronunciamiento de la autoridad en relación con el recurso constituye igualmente motivo de inconformidad de este apoderado el hecho de que se solicitó el decreto de nulidad de todo lo actuado y el despacho u o autoridad contesta o resuelve que no es procedente el decreto de nulidad cuando en mi modesto criterio ha debido decretarse o negarse esa petición pero motivadamente se interpuso entonces el recurso de reposición contra esa providencia y la autoridad al resolver señala en uno de sus numerales que esta institución no tiene competencia para decretar nulidades lo que en mi modesto sentir constituye una vez más violación al debido proceso y violación al derecho de defensa, finalmente debe manifestar que conforme a la analogía y como el código nacional de tránsito no contempla en ninguno de sus títulos el procedimiento en caso de solicitud de nulidad por analogía incluso ha debido por parte de la autoridad recurrir al procedimiento que se establece últimamente con el Código General del Proceso y en tal caso negada la solicitud de decreto de nulidad conceder a la parte afectada con la decisión tanto el recurso de reposición como el de apelación en subsidio conforme se insiste a lo establecido en el Código General del Proceso, son estos en términos generales los motivos o razones por los cuales se solicita del superior jerárquico la revocatoria en su totalidad de la providencia de fecha 25 de febrero del presente año y en consecuencia se ordene de una parte la devolución del pase o licencia de conducción correspondiente al señor **ARMANDO ROJAS** y de otra la no imposición de la multa

establecida por ausencia de pruebas adicionalmente planteo la posibilidad de decreto de nulidad de todo lo actuado pero todo esto de oficio por cuanto la posibilidad a instancia de parte se resolvió por esta instancia diciendo que ella no era procedente.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Conceder el Recurso de Apelación a **ARMANDO ROJAS ZARATE** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **80470507** por intermedio del Dr. **CARLOS ALFONSO JIMENEZ TELLES** con CC No. 4096590 y TP. 29077 del C.S.J. en calidad de APODERADO.

**SEGUNDO:** Ordenar remitir copia del expediente al superior jerárquico (Dirección de Procesos Administrativos) para que resuelva el Recurso de Apelación interpuesto.

**TERCERO:** Retener preventivamente la licencia de conducción No. **80470507**, al **ARMANDO ROJAS ZARATE** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **80470507**, hasta que se resuelve el recurso interpuesto, de conformidad con el numeral 3 del Art. 122 del C.N.T.T., modificado por el Art. 20 de la Ley 1383 de 2.010.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 3:20 PM.; y se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron. Se notifica en estrados al artículo 139 del C.N.T.

RODOLFO ALFONSO CENNA  
AUTORIDAD DE TRANSITO  
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

CARLOS ALFONSO JIMENEZ TELLES

CC No.

APODERADO

DIRECCION:

TELEFONO:

ARMANDO ROJAS ZARATE

CC No.

IMPUGNANTE

YENNSY ASTRID GUATAQUIRA GUZMAN  
ABOGADA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

| STTS             |  | REQUISICIONES                     |  | 6-12-1970  |  |
|------------------|--|-----------------------------------|--|------------|--|
| STTS             |  | Requisiciones de Equipamiento     |  | Categorías |  |
| Tipo de Proyecto |  | 141 REQUISICIONES DE EQUIPAMIENTO |  |            |  |
| Requisición      |  | 141                               |  |            |  |
| F. Ingreso       |  | 141                               |  |            |  |
| F. Salida        |  | 141                               |  |            |  |
| Compartimiento   |  | 141                               |  |            |  |
| Grupo            |  | 141                               |  |            |  |
| Código           |  | 141                               |  |            |  |
| 1                |  | 141                               |  |            |  |
| 2                |  | 141                               |  |            |  |
| 3                |  | 141                               |  |            |  |
| 4                |  | 141                               |  |            |  |
| 5                |  | 141                               |  |            |  |
| 6                |  | 141                               |  |            |  |
| 7                |  | 141                               |  |            |  |
| 8                |  | 141                               |  |            |  |
| 9                |  | 141                               |  |            |  |
| 10               |  | 141                               |  |            |  |
| 11               |  | 141                               |  |            |  |
| 12               |  | 141                               |  |            |  |
| 13               |  | 141                               |  |            |  |
| 14               |  | 141                               |  |            |  |
| 15               |  | 141                               |  |            |  |
| 16               |  | 141                               |  |            |  |
| 17               |  | 141                               |  |            |  |
| 18               |  | 141                               |  |            |  |
| 19               |  | 141                               |  |            |  |
| 20               |  | 141                               |  |            |  |
| 21               |  | 141                               |  |            |  |
| 22               |  | 141                               |  |            |  |
| 23               |  | 141                               |  |            |  |
| 24               |  | 141                               |  |            |  |
| 25               |  | 141                               |  |            |  |
| 26               |  | 141                               |  |            |  |
| 27               |  | 141                               |  |            |  |
| 28               |  | 141                               |  |            |  |
| 29               |  | 141                               |  |            |  |
| 30               |  | 141                               |  |            |  |
| 31               |  | 141                               |  |            |  |
| 32               |  | 141                               |  |            |  |
| 33               |  | 141                               |  |            |  |
| 34               |  | 141                               |  |            |  |
| 35               |  | 141                               |  |            |  |
| 36               |  | 141                               |  |            |  |
| 37               |  | 141                               |  |            |  |
| 38               |  | 141                               |  |            |  |
| 39               |  | 141                               |  |            |  |
| 40               |  | 141                               |  |            |  |
| 41               |  | 141                               |  |            |  |
| 42               |  | 141                               |  |            |  |
| 43               |  | 141                               |  |            |  |
| 44               |  | 141                               |  |            |  |
| 45               |  | 141                               |  |            |  |
| 46               |  | 141                               |  |            |  |
| 47               |  | 141                               |  |            |  |
| 48               |  | 141                               |  |            |  |
| 49               |  | 141                               |  |            |  |
| 50               |  | 141                               |  |            |  |
| 51               |  | 141                               |  |            |  |
| 52               |  | 141                               |  |            |  |
| 53               |  | 141                               |  |            |  |
| 54               |  | 141                               |  |            |  |
| 55               |  | 141                               |  |            |  |
| 56               |  | 141                               |  |            |  |
| 57               |  | 141                               |  |            |  |
| 58               |  | 141                               |  |            |  |
| 59               |  | 141                               |  |            |  |
| 60               |  | 141                               |  |            |  |
| 61               |  | 141                               |  |            |  |
| 62               |  | 141                               |  |            |  |
| 63               |  | 141                               |  |            |  |
| 64               |  | 141                               |  |            |  |
| 65               |  | 141                               |  |            |  |
| 66               |  | 141                               |  |            |  |
| 67               |  | 141                               |  |            |  |
| 68               |  | 141                               |  |            |  |
| 69               |  | 141                               |  |            |  |
| 70               |  | 141                               |  |            |  |
| 71               |  | 141                               |  |            |  |
| 72               |  | 141                               |  |            |  |
| 73               |  | 141                               |  |            |  |
| 74               |  | 141                               |  |            |  |
| 75               |  | 141                               |  |            |  |
| 76               |  | 141                               |  |            |  |
| 77               |  | 141                               |  |            |  |
| 78               |  | 141                               |  |            |  |
| 79               |  | 141                               |  |            |  |
| 80               |  | 141                               |  |            |  |
| 81               |  | 141                               |  |            |  |
| 82               |  | 141                               |  |            |  |
| 83               |  | 141                               |  |            |  |
| 84               |  | 141                               |  |            |  |
| 85               |  | 141                               |  |            |  |
| 86               |  | 141                               |  |            |  |
| 87               |  | 141                               |  |            |  |
| 88               |  | 141                               |  |            |  |
| 89               |  | 141                               |  |            |  |
| 90               |  | 141                               |  |            |  |
| 91               |  | 141                               |  |            |  |
| 92               |  | 141                               |  |            |  |
| 93               |  | 141                               |  |            |  |
| 94               |  | 141                               |  |            |  |
| 95               |  | 141                               |  |            |  |
| 96               |  | 141                               |  |            |  |
| 97               |  | 141                               |  |            |  |
| 98               |  | 141                               |  |            |  |
| 99               |  | 141                               |  |            |  |
| 100              |  | 141                               |  |            |  |

**SDM-SC – 33947**

Bogotá D C, 17 de Marzo de 2016

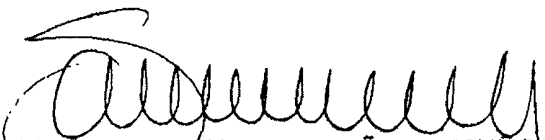
Doctora  
**EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO**  
Dirección de Procesos Administrativos  
Secretaría Distrital de Movilidad  
Ciudad

**REF: REMISIÓN EXPEDIENTES**

Me permito remitirle un total de OCHO (8) expedientes, con el objeto de que se surta el recurso de apelación, correspondiente al mes de **MARZO** del año 2016, es de anotar que todos se encuentran debidamente incorporados en el módulo de segunda instancia del SICON

| No | Exp No | FECHA DE IMPUGNACION | FECHA DE FALLO | NOMBRE DEL CONDUCTOR | CEDULA        | INF | CDMPAREANDO | FOLIOS | ANEXOS |
|----|--------|----------------------|----------------|----------------------|---------------|-----|-------------|--------|--------|
| 1  | 3053   | 11/09/2015           | 11/03/2016     | Hernán Barrero       | 93 122 402    | F   | 10127521    | 84     | 2 CDS  |
| 2  | 2080   | 30/06/2015           | 25/02/2016     | Michael Jordán       | 1 018 468 025 | F   | 10078587    | 68     | 1 CD   |
| 3  | 4244   | 21/12/2015           | 26/02/2016     | Wilson Dominguez     | 79 527 088    | F   | 10197407    | 51     | 2 CDS  |
| 4  | 834    | 13/03/2015           | 02/03/2016     | Javier Calderon      | 1 013 611 577 | F   | 8182861     | 116    |        |
| 5  | 379    | 29/01/2016           | 10/03/2016     | Sergio Villamizar    | 80 833 577    | F   | 10235950    | 41     |        |
| 6  | 194    | 15/01/2016           | 11/03/2016     | Eduard Rincon        | 80 852 917    | F   | 10233192    | 35     |        |
| 7  | 182    | 15/01/2016           | 2/03/2016      | Armando Rojas        | 80 470 507    | F   | 10231868    | 50     | 1 CD   |
| 8  | 199    | 18/01/2016           | 01/03/2016     | Anuar Ramirez        | 79 392 258    | F   | 10217088    | 39     | 1 CD   |

Cordialmente,

  
**SANDRA MILENA CASTAÑEDA MUÑOZ**  
Subdirectora de Contravenciones de Tránsito  
Secretaría Distrital de Movilidad

REVISOR: ANA CALDERON – ABOGADA ESPECIALIZADA SCT  
PROYECTOR: MARY PEREZ T – AUXILIAR ADMINISTRATIVO SCT

01 ABR 2016  
Recibido  
18/03/2016



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN N° **205 / 02** POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 182 DE 2016.

LA DIRECCIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, según lo dispuesto en los literales b) y c) del artículo 17 del Decreto 567 de 2006 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., decide previos lo siguientes:

## I. HECHOS

1. Se inició la actuación administrativa con fundamento en los hechos acaecidos el día 11 de enero de 2016, en la Carrera 104 con Calle 130 B Bis en la ciudad de Bogotá D.C., cuando al Señor **ARMANDO ROJAS ZARATE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **80.470.507**, conductor del vehículo de placas **TGY081**, se le impuso la orden de comparendo nacional N° 11001000000 10231868, por la infracción F de la Ley 1696 de 2013, consistente en: *"Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses."* En el mismo documento, se consignó en la casilla N° 17 de observaciones del Agente de Tránsito: *"Alcohosensor #102649, Grado I Pruebas 115-116 formato de retención # 29947"* (Folio 2).

2. En ejercicio de su derecho a la defensa, el señor **ARMANDO ROJAS ZARATE**, el día 15 de enero de 2016, compareció ante la Autoridad Administrativa de Tránsito, para la celebración de la Diligencia de Audiencia Pública con miras a rendir versión libre y espontánea respecto de los hechos que suscitaron la notificación de la orden de comparendo nacional N° 11001000000 10231868.

En dicha diligencia el investigado manifestó su deseo de estar asistido por un abogado, petición que fue respetada por el operador de instancia por lo que decidió suspender la diligencia para ser continuada el 19 de enero de 2016 a las 02:00 pm. Decisión que fue notificada por estrados a las partes intervinientes. (Fl. 9)

3. El día 19 de enero de 2016 a las 02:00 om, en fecha y hora señalada en diligencia primaria, la Autoridad de Tránsito reanudó la audiencia a la cual compareció el señor **ARMANDO ROJAS ZARATE** junto a su apoderado Dr. **CARLOS ALFONSO JIMÉNEZ TÉLLEZ** identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.096.590 y portador de la Tarjeta Profesional N° 29077 del C. S. de la J., a quien el despacho le reconoció personería; y recepcionó la versión libre del impugnante, así mismo se decretó e incorporó las siguientes pruebas: (Fls 24-27)

### - A solicitud de parte:

#### 1. Testimoniales:

- a) Declaración del Agente de Tránsito que notifico la orden de comparendo de la referencia **JORGE ANDERSON GUZMAN TRIANA** identificado con placa policial N° 60168.
- b) Declaración del Alcohosensorista **DIEGO ALEXANDER DIAZ MORA** con placa N° 90277.

### - De oficio:

#### 1. Documentales:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**RESOLUCIÓN N° 205 / 02 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 182 DE 2016.**

- a) Registro de resultados del analizador RBT IV N° 020395 AS IV N° 102649 con tirillas N° 0115 y 0116.
- b) Registro Previo para Pruebas con Alcohosensor N° 016331 del 11 de enero de 2016.
- c) Certificado de idoneidad del agente de tránsito DIEGO ALEXANDER DIAZ MORA con placa N° 90277.
- d) Certificado de Calibración del Alcohosensor N° AS IV N° 102649.

Auto de pruebas que fue objeto de interposición de recurso de reposición por parte del impugnante, el cual fue desatado por el *a-quo* confirmando la decisión adoptada. (Fl. 26-27)

A fin de practicar las pruebas decretadas y así tener mayor claridad sobre los hechos acaecidos, se procedió a suspender la diligencia para ser continuada el día 27 de enero de 2016 a las 09:00 am. Decisión que fue notificada por estrados a las partes intervinientes. (folio 27)

4. El día 27 de enero de 2016 a las 09:00 am, en fecha y hora señalada en diligencia anterior, la Autoridad de Tránsito continuó la audiencia a la cual compareció el señor ARMANDO ROJAS ZARATE junto a su apoderado, los agentes de tránsito JORGE ANDERSON GUZMÁN TRIANA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.012.350.378 y portador de la placa policial N° 060168 y DIEGO ALEXANDER DIAZ MORA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 93.135.477 y portador de la placa policial N° 090277, a los cuales se les recepcionó sus testimonios y de los mismos se les corrió traslado a la parte. (Fis. 28-32)

En dicha diligencia se aclaró de conformidad al artículo 45 de la ley 1437 de 2011 por parte del *a-quo* el nombre del agente, ya que se había indicado que este se llamaba JORGE ANDERSON GUZMÁN TRIANA, siendo el correcto, JOSE ANDERSON GUZMÁN TRIANA. (Fl. 28)

De otro lado y una vez arribado al expediente el Certificado de Calibración N° 1456-0915 de fecha 1 de diciembre de 2015 y el Certificado de Idoneidad del Agente de Tránsito Diego Alexander Díaz Mora, se corrió traslado de éstos al impugnante y a su apoderado, al igual que los resultados del analizador RBT IV N° 020395 AS IV N° 102649 con tirillas N° 0115 – 0116, del registro previo para pruebas con alcohosensor N° 016331 del 11 de enero de 2016 y del registro filmico allegado en medio magnético realizado el día de los hechos por parte de los uniformados. (Fis. 32-33)

Surtido lo anterior, el Despacho procedió a suspender las diligencias para ser continuadas el día 11 de febrero de 2016 a las 9:00 am. Decisión que fue notificada por estrados a las partes intervinientes. (Fl. 33)

5. El día 11 de febrero de 2016 a las 09:00 am, en fecha y hora señalada en diligencia anterior, la Autoridad de Tránsito reanudó la audiencia a la cual compareció el señor ARMANDO ROJAS ZARATE junto a su apoderado, dejando el *a-quo* constancia que debido a que se han surtido otras audiencias programadas a la misma hora, procedió a suspender la diligencia para el día 23 de febrero de 2016 a las 10:00 am. Decisión que fue notificada por estrados a las partes intervinientes. (Fl. 34)
6. El día 23 de febrero de 2016 a las 10:00 am, fecha y hora señalada en diligencia anterior, la Autoridad de Tránsito reanudó la audiencia pública a la cual compareció el señor ARMANDO ROJAS ZARATE junto a su apoderado, quien solicitó el aplazamiento de la audiencia, en razón a que a las 10:50 horas debía presentarse a cumplir con otra diligencia judicial. En consecuencia el operador jurídico de instancia a fin de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción, suspendió la diligencia para ser continuada el día 25 de febrero de 2016 a las 11:00 horas. Decisión que fue notificada por estrados a las partes intervinientes. (Fl. 35)

**RESOLUCIÓN N° 205 / 021** POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE  
APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 182 DE 2016.

7. El día 25 de febrero de 2016 a las 11:00 am, fecha y hora señalada en diligencia anterior, la Autoridad de Tránsito continuó la audiencia a la cual compareció el señor **ARMANDO ROJAS ZARATE** junto a su apoderado. (Fls. 36-44)

Una vez agotado el procedimiento la Autoridad Administrativa de Tránsito profirió el fallo declarando **CONTRAVENTOR** al señor **ARMANDO ROJAS ZARATE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **80.470.507**, en calidad de conductor del vehículo de placas **TGY081**, por contravenir la infracción F de la Ley 1696 de 2013 en relación con la orden de comparendo nacional N° 11001000000 10231868, imponiéndole una multa duplicada por tratarse de un vehículo de servicio público de CIENTO OCHENTA (180) S.M.D.L.V., que doblados equivalen a la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$8.273.400.00). (Fl. 43 reverso)

A su vez lo sancionó con la **SUSPENSIÓN** de la actividad de conducir cualquier vehículo automotor y las licencias de conducción que aparezcan registradas en el RUNT por el término de SEIS (6) AÑOS, lapso duplicado por tratarse de un vehículo de servicio público, la inmovilización del vehículo de placas TGY081 por el término de tres (03) días hábiles y le ordeno realizar Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas por un término TREINTA (30) horas en el lugar que determine la Secretaría Distrital de Movilidad, a través de la Dirección de Servicio al Ciudadano. (Fl. 43 reverso)

Dentro de la misma Audiencia Pública, el impugnante solicitó la nulidad de lo actuado, debido a que no se le corrió traslado a la parte para alegar de conclusión, con sustento en que si bien es cierto el Código Nacional de Tránsito no especifica el proceso, debe remitirse a otras normas en ausencia de los aspectos no regulados por el código en comento siendo necesario dar aplicación a otras ramas como el civil a través del Código General del Proceso. (Folio 43 Posterior).

Como consecuencia de lo anterior el *a-quo* procedió a suspender la diligencia a fin de dar contestación a lo solicitado por el apoderado, audiencia que se programó para el día 02 marzo de 2016 a las 12:30 m. Decisión que fue notificada por estrados a las partes intervinientes. (Fl. 44)

8. El día 02 marzo de 2016 a las 12:30 m, fecha y hora señalada en diligencia anterior, la Autoridad de Tránsito reanudó la audiencia a la cual compareció el señor **ARMANDO ROJAS ZARATE** junto a su apoderado.

Audiencia en la cual el *a-quo* procedió a resolver desfavorablemente el incidente de nulidad alegado dentro del proceso contravencional, auto el cual fue recurrido por el impugnante, recurso el cual fue desatado por el operador de instancia confirmando la decisión proferida.

En la misma Audiencia Pública, fue interpuesto y sustentado el recurso de apelación en contra del fallo sancionatorio proferido el 25 de febrero de 2016, de conformidad con los artículos 134 y 142 del C.N.T.T. (Folio 45-48).

9. El día 17 de marzo de 2016, la Subdirección de Contravenciones de Tránsito, con oficio SDM –SC- 33947, remitió el Expediente N° 182 a esta Dirección para lo de nuestra competencia. (Folio 51).

## II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El señor **ARMANDO ROJAS ZARATE**, a través de su apoderado, no conforme con la determinación impartida por la Autoridad de Tránsito, impugna la providencia interponiendo el recurso de apelación sustentado en los siguientes términos:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

## RESOLUCIÓN N° 205 / 02 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 182 DE 2016.

"A lo largo de mis intervenciones en desarrollo de este proceso ha sostenido que el elcehosensor no esta establecido como prueba en ninguno de los procedimientos estatuidos en el territorio nacional si bien es cierto que existe una resolución la cual se refiere concretamente a idoneidad del mismo aparato electrónico ello no significa que sea medio de prueba consagrado en el Código Nacional de Tránsito pleno para declarar contraventor o contraventora a una persona imponiendo sanciones como las que hoy se le han impuesto al señor ROJAS violando incluso el debido proceso constitucional y legal y resolviendo recursos o dando contestación a recursos si el lleno de los requisitos que demanda el procedimiento concretamente en lo que tiene que ver con considerandos (SIC) y resultandos constituye motivo de inconformidad y base para la sustentación del recurso igualmente las siguientes apreciaciones de este abogado inconforme desde el momento mismo en que se dio la oportunidad la oportunidad (SIC) para pedir pruebas se decretaron unas de oficio otras a solicitud de este servidor pero otras que tenían relación no directa sino indirecta con los hechos a investigar fueron negadas con el argumento de que no se había encontrado relación alguna entre los hechos ocurridos un día antes a los hechos que hoy nos ocupen y por impertinencia en cuanto a la relación efectivamente existe entre unos y otros se interpuso recurso de reposición en aquellas específica oportunidad pero no hubo parte motive como tampoco parte resolutive respecto de la contestación y del pronunciamiento de la autoridad en relación con el recurso constituye igualmente motivo de inconformidad de este apoderado el hecho de que se solicitó el decreto de nulidad de todo lo actuado y el despacho u o autoridad contesta o resuelve que no es procedente el decreto de nulidad cuando en mi modesto criterio ha debido decretarse o negarse esa petición pero motivadamente se interpuso entonces el recurso de reposición contra esa providencia y la autoridad al resolver señala en uno de sus numerales que esta institución no tiene competencia para decretar nulidades lo que en mi modesto sentir constituye una vez mas violación el debido proceso y violación el derecho de defensa, finalmente debe manifestar que conforme la analogía y como el código nacional de tránsito no contempla en ninguno de sus artículos el procedimiento en caso de solicitud de nulidad por analogía inciso (SIC) ha debido por parte de la autoridad recurrir al procedimiento que se establece últimamente con el Código General del Proceso y en tal caso negada la solicitud de decreto de nulidad conceder a la parte efectada con la decisión tanto el recurso de reposición como el de apelación en subsidio conforme se insiste e lo establecido en el Código General del Proceso, son estos en términos generales los motivos o razones por los cuales se solicita del superior jerárquico la revocatoria en su totalidad de la providencia de fecha 25 de febrero del presente año y en consecuencia se ordene de una parte la devolución del pase o licencia de conducción correspondiente al señor ARMANDO ROJAS y de otra la no imposición de la multa establecida por ausencia de pruebas (SIC) adicionalmente planteo la posibilidad de decreto de nulidad de todo lo actuado pero todo esto de oficio por cuanto la posibilidad a instancia de parte se resolvió por esta instancia diciendo que ella no era procedente."

### III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Despacho procede a evaluar los argumentos presentados en el recurso de apelación por el apoderado del señor **ARMANDO ROJAS ZARATE**, frente a la decisión de primera instancia que lo declaró Contraventor por la infracción F establecida en el artículo 4 de la Ley 1696 de 2013, a saber:

*"Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado.*

*El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses".*

#### 3.1. Debido Proceso

Es conveniente indicar que el Debido Proceso es una institución substancial dentro del derecho moderno, toda vez que contiene las garantías necesarias para el desenvolvimiento de las actuaciones administrativas y judiciales; consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual se convierte en una manifestación del principio de legalidad, conforme al cual toda competencia ejercida por las autoridades públicas debe estar previamente señalada en la ley, como también las funciones que les corresponden y los trámites a seguir antes de adoptar una determinada decisión (C.P. arts. 4° y 122).

PM03-PR17-MD07 V2.0

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

Página 4 de 14

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

**RESOLUCIÓN N° 205/021 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 182 DE 2016.**

En el principio se enuncian las garantías mínimas para que el asociado asegure un resultado equitativo y justo dentro del proceso, por lo cual se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas así: nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, la favorabilidad en la pena, derecho a la defensa y a presentarias pruebas.

De esta forma, el debido proceso es el pilar fundamental del Derecho Procesal y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social, dentro de los aspectos a destacar dentro de éste principio encontramos el derecho a la defensa, que asegura a las partes la posibilidad de efectuar a lo largo de todo el proceso sus alegaciones, probarlas y controvertir las contrarias, con la seguridad de que serán valoradas en la sentencia conforme a derecho, además las partes de un proceso siempre han de estar informadas respecto de las actuaciones dentro del procedimiento, mediante la notificación de las resoluciones que incidan en el proceso.

Al respecto el artículo 29 de la Constitución, anteriormente reseñado aparte de enunciar un debido proceso en las actividades administrativas nos remite al artículo 229 de dicha carta, ya que el desconocimiento en cualquier forma del derecho al debido proceso en un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales que lo conforman, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la administración, por conducto de sus servidores públicos competentes.

Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo así el equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración.

Concordante con lo anterior el artículo 6° de la Constitución Política, establece:

*ARTICULO 6° Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. (Resaltado ajeno a texto)*

Deduciéndose entonces que es la misma Constitución la que prevé el cumplimiento de las leyes y la responsabilidad al no ser acatadas, lo que para el caso en comento se traduce en que las disposiciones establecidas en el Código Nacional de Tránsito, no pueden ser transgredidas, so pena de hacerse acreedor de las sanciones allí descritas.

La garantía constitucional del debido proceso en materia de tránsito se aplica a las formalidades propias del procedimiento que le permiten al conductor o peticionario el ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, pues goza de la posibilidad de asistir por sí mismo, o acompañado de apoderado (abogado en ejercicio), así como de **controvertir las pruebas en audiencia pública** y atacar la decisión de fondo mediante los recursos procedentes.

Así las cosas, el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito modificado por el artículo 205 del Decreto Nacional N° 019 de 2012 modificado a su vez por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, establece el procedimiento a seguir cuando se impone una orden de comparendo, donde se destaca:

*"(...) Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.*

*(...)*



RESOLUCIÓN N° **205 / 02** POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE  
APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 182 DE 2016.

*En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y pedrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."*

Para el caso sub lite, esta instancia observa que la presente actuación administrativa tuvo génesis el día 11 de enero de 2016, fecha en la cual se le notificó al señor ARMANDO ROJAS ZARATE, conductor del vehículo de placa TGY081 la orden de comparende nacional N° 1100100000000 10231868 por la infracción tipificada en el artículo 4° de la Ley 1696 de 2013, codificada como F.

No conforme con lo contenido en la orden de comparendo el señor ROJAS ZARATE se presentó a audiencia el 19 de enero de 2016, con miras de impugnar y rendir versión libre y espontánea respecto de los hechos que suscitaron la notificación de la orden de comparendo.

Dentro del expediente obran las siguientes pruebas, las cuales además de haber sido decretadas, practicadas e incorporadas en debida forma, se les corrió el traslado correspondiente a la parte (investigado y apoderado), a saber:

1. Pruebas documentales:

- a) Registro previo para pruebas con alcohosensores N° 016331 realizado el 11 de enero de 2016, con absolución de cuestionario por parte del examinado Señor ARMANDO ROJAS ZARATE, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.470.507. (Folio 4)
- b) Declaración de la Aplicación de un Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado, donde se deja constancia que el resultado de alcoholemia corresponde a las mediciones N° 115 y 116 fue obtenido por un operador que cumple con los requisitos de competencia, con el alcohosensor marca intoximeters modelo RBT IV y número de serie 020395 cuya calibración se encuentra vigente en el momento de realizar el análisis con fecha 11 de enero de 2016. (Folio 5).
- c) Resultado de ensayo RBT IV N° 20395 de fecha 11 de enero de 2016, N° de Ensayo 0115, AS IV N° 102649, con un resultado final de .0.99 G/L% (Folio 6).
- d) Resultado de ensayo RBT IV N° 20395 de fecha 11 de enero de 2016, N° de Ensayo 0116, AS IV N° 102649, con un resultado final de 1.00 G/L% (Folio 6).
- e) Copia simple de Certificado de Calibración N° 1456-0915 del Alcohosensor RBT IV N° 102649 fecha de calibración 27 de noviembre de 2015, con la observación de que Sí permite la calibración, suscrito por Diego Castañeda. (Folio 12).
- f) Copia simple de constancia de la participación del Agente de Tránsito **DÍAZ MORA DIEGO ALEXANDER**, en el curso de "Actualización y Capacitación para Policías de Tránsito que emplean alcohosensores para la medición de etanol en aire espirado" realizado en la ciudad de Bogotá los días 21 y 22 de noviembre de 2011", con una intensidad de 16 horas, expedido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Subdirección de Investigación Científica y Escuela de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (Folio 13).
- g) Disco compacto allegado por la policía, contentivo de un (01) registro filmico ""FILE0189, con una duración de 7:15 minutos. (Fl. 50)

**RESOLUCIÓN N° 205 / 02** POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 182 DE 2016.

**2. Pruebas testimoniales:**

- a) Versión libre y espontánea rendida por el conductor del vehículo señor **ARMANDO ROJAS ZARATE**. (Folios 24-25).
- b) Declaración rendida por el Patrullero **JOSÉ ANDERSON GUZMÁN TRIANA**, quien realizó la orden de comparendo Nacional N° 10231868 (Fls. 29-30)
- c) Declaración rendida por agente de tránsito operador de alcohosensor **DÍAZ MORA DIEGO ALEXANDER**. (Fls. 30-31).

Agotada la etapa probatoria dentro del investigativo, el a-quo procedió a emitir el fallo correspondiente valorando para ello todos y cada uno de los elementos probatorios obrantes dentro del expediente.

Ahora, sobre el uso de los recursos en los procedimientos contravencionales el artículo 142 de la Ley 769 de 2002, prevé:

*Artículo 142. Recursos. Contra las providencias que se dicten dentro del proceso procederán los recursos de reposición y apelación.*

*El recurso de reposición precede contra los autos ante el mismo funcionario y deberá interponerse y sustentarse en la propia audiencia en la que se pronuncie.*

*El recurso de apelación procede sólo contra las resoluciones que pongan fin a la primera instancia y deberá interponerse oralmente y sustentarse en la audiencia en que se profiera.*

*Toda providencia queda en firma cuando vencido el término de su ejecutoria, no se ha interpuesto recurso alguno o éste ha sido negado.*

Destáquese que cada una de las actuaciones surtidas en sede administrativa fueron notificadas a la parte, para que ejerciera los diferentes medios de impugnación habidos para el caso. Conforme a lo expuesto no queda duda alguna del cumplimiento y acatamiento por lo normado en la Constitución y la Ley, respecto de las actuaciones adelantadas en primera instancia garantizando los derechos del debido proceso, el de defensa y el de contradicción del presunto infractor enunciados en la sentencia C-089 de 2011 por la Corte Constitucional en los siguientes términos:

*(...)“Entre los elementos más importantes del debido proceso, esta Corte ha destacado: (i) la garantía de acceso libre y en igualdad de condiciones a la justicia, con el fin de lograr una pronta resolución judicial y el derache a la jurisdicción; (ii) la garantía de juez natural; (iii) las garantías inherentes a la legítima defensa; (iv) la determinación y aplicación de trámites y plazos razonables; (v) la garantía de imparcialidad; entre otras garantías. Así mismo la Corte en dicha providencia estableció que:....” Específicamente en materia administrativa, la jurisprudencia de esta Corte ha establecido que los principios generales que informan el derecho fundamental al debido proceso se aplican igualmente a todas las actuaciones administrativas que desarrolle la administración pública en el cumplimiento de sus funciones y realización de sus objetivos y fines, de manera que se garantice: (i) el acceso a procesos justos y adecuados; (ii) el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas; (iii) los principios de contradicción e imparcialidad; y (iv) los derechos fundamentales de los asociados.*

Por lo tanto, adecuado es precisar que la entidad cumplió con las etapas procesales que se deben adelantar dentro del procedimiento administrativo, entendiendo como tal el conjunto de actos independientes, pero concatenados con miras a la obtención de un resultado final que es la decisión administrativa definitiva.

<sup>1</sup>Ver entre otras las sentencias T-001 de 1993, T-345 de 1996, C-731 de 2005. Sobre el debido proceso administrativo, ver, las sentencias SU-250 de 1998, C-653 de 2001, C-506 de 2002, T-1142 de 2003, T-597 de 2004, T-031, T-222, T-746, C-929 de 2005 y C-1169 de 2005.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**RESOLUCIÓN N° 205 / 02**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE  
APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 182 DE 2016.**

Cada acto, proferido por la administración, respondió al principio del debido proceso, el cual se encuentra plasmado constitucionalmente y que dentro del proceso que nos ocupa, no se ha visto menoscabado.

**3.2. De la tirillas y la idoneidad del alcohosensor.**

En primer lugar se aclara que las tirillas allegadas al plenario fueron decretadas debidamente por parte del *a-quo* como pruebas documentales, las cuales en su respectiva etapa procesal fueron valoradas en conjunto con las demás obrantes dentro del encuadramiento de conformidad con las reglas de la experiencia y de la sana crítica, como segundo aspecto a destacar el dispositivo utilizado por el agente operador en vía, se encuentra avalado para la determinación del estado de embriaguez de una persona, tal cual como lo establece la Resolución 414 de 2002, es su artículo 1°, a saber:

**ARTICULO 1.** *Para determinar el estado de embriaguez alcohólica de una persona se podrán utilizar los siguientes procedimientos:*

*A. Por alcoholemia. La cual se obtiene de la medición de la cantidad de etanol en sangre y se expresa en mg de etanol /100 ml de sangre total. La correlación con la embriaguez, debe hacerse en todos los casos según lo estipulado en el artículo 2° de esta resolución.*

**PARÁGRAFO.** *De las maneras de determinar la alcoholemia:*

*La alcoholemia se puede determinar de manera directa a través de la medición de etanol en sangre por diversos métodos de laboratorio, preferiblemente por cromatografía de gases. La alcoholemia también se puede determinar de manera indirecta midiendo la cantidad de etanol en aire espirado, para lo cual se podrá utilizar un equipo tipo alcohosensor que cuente con un dispositivo de registro.*

*Cualquiera que sea la metodología empleada para determinar la alcoholemia, debe demostrarse la aplicación de un sistema de aseguramiento de la calidad que incluya aspectos relacionados con la calibración del equipo, la idoneidad del personal que lo opera, el método utilizado y los demás componentes de este sistema;*

*B. Por examen clínico. Cuando no se cuente con métodos directos o indirectos de determinación de alcoholemia se realizará el examen clínico según el estándar forense establecido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.*

Es decir, que existen dos procedimientos para determinar el estado de embriaguez de una persona, el de alcoholemia y el de examen clínico, la de alcoholemia se puede determinar de manera indirecta midiendo la cantidad de etanol en aire espirado, para lo cual se podrá utilizar un equipo tipo alcohosensor que cuente con un dispositivo de registro, como así lo ha indicado el citado artículo, continuando lo expuesto, es indispensable que el equipo permita la impresión inmediata de los resultados de las pruebas efectuadas, por lo menos en original y copia; el primero se enviará a la autoridad junto con el respectivo informe pericial, y el segundo se adjuntará a la copia del informe que se archiva en la dependencia o institución donde se realiza el examen para determinación de embriaguez, por lo que ante la práctica de esta prueba, no sería necesario acudir a otros medios como por ejemplo el examen clínico o las pruebas de medicina legal, porque estaría de más el hacerlo, por lo tanto se equivoca el deponente al señalar que el alcohosensor no está establecido como prueba, ya que según lo advertido el mismo no solo se encuentra dispuesto como un medio indirecto para la determinación de la embriaguez, sino que se encuentra regulado de tal forma que hasta cuenta con su propia guía, en este caso la Resolución 1844 de 2015, así las cosas el argumento alegado por la parte no tiene vocación de prosperidad.

**3.3. De los recursos interpuestos en sede administrativa.**

A lo largo de las actuaciones surtidas en primera instancia, se encuentra que la parte impugnante no conforme con lo allí decidido interpuso dos recursos de reposición en contra de las decisiones proferidas por el *a-quo* los días 19 de enero y 02 de marzo de 2016 respectivamente, vale aclarar que sendas

PM03-PR17-MD07 V2.0

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

info: Línea 195

Página 8 de 14

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

424

RESOLUCIÓN N° **205 / 02** POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE  
APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 162 DE 2016.

impugnaciones fueron desatadas tal cual como lo exige los artículos 79 y 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, veamos:

*"Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

*Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, e que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.*

*Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.*

*Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.*

*En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.*

*Artículo 80. Decisión de los recursos. Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

*La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso". (Resaltas y subrayas ajenas al texto)*

Esto es que las decisiones adoptadas hayan resuelto de plano y de manera motivada los recursos interpuestos, aciarado lo anterior y observado los folios 26-27 y 47 del plenario, en los cuales reposan lo dispuesto por el operador de instancia al respecto, se tiene que las inconformidades presentadas oportunamente por el ciudadano fueron atendidas en su totalidad en debida forma y cumpliendo así lo dispuesto en la norma en cita, vale aciarar que las decisiones recurridas correspondían por un lado a un auto que denegaba pruebas y por el otro un auto que negaba el decreto de una nulidad, reiterándose que ambas disposiciones fueron expedidas de forma motivada, argüido lo anterior y contrario a lo alegado por el impugnante en su escrito de alzada, este censor no encuentra irregularidad alguna en cuanto a la resolución de los recursos interpuestos en primera instancia, por lo que despachara desfavorablemente tal señalamiento.

### 3.4. Del incidente de nulidad interpuesto en primera instancia.

En relación tanto al incidente de nulidad impetrado por la parte recurrente en primera instancia como el recurso interpuesto en contra de la decisión proferida por el *a-quo*, se debe advertir que los mismos fueron contestados tal como le exige para el caso la Ley, reiteremos que al ser este un procedimiento de carácter especial y al no encontrarse en él reglado a los incidentes, más exactamente al de nulidad y sus recursos, se debe acudir de conformidad al artículo 162 de la Ley 769 de 2002 a otras disposiciones, veamos:

**ARTÍCULO 162. COMPATIBILIDAD Y ANALOGÍA.** *Las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal y Código de Procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis.*

En este sentido, se tiene como regímenes aplicables en primer lugar el señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, anterior Código Contencioso Administrativo, el cual establece:

*"Nulidades e incidentes*



# RESOLUCIÓN N° 205 / 02 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 182 DE 2016.

**Artículo 207. Control de legalidad.** Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarreen nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.

**Artículo 206. Nulidades.** Serán causales de nulidad en todos los procesos las señaladas en el Código de Procedimiento Civil y se tramitarán como incidente.

**Artículo 209. Incidentes.** Solo se tramitarán como incidente los siguientes asuntos:

1. Las nulidades del proceso.  
(...)

**Artículo 210. Oportunidad, trámite y efecto de los incidentes y de otras cuestiones accesorias.** El incidente deberá proponerse verbalmente o por escrito durante las audiencias o una vez dictada la sentencia, según el caso, con base en todos los motivos existentes al tiempo de su iniciación, y no se admitirá luego incidente similar, a menos que se trate de hechos ocurridos con posterioridad.

La solicitud y trámite se someterá a las siguientes reglas:

1. Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.
2. Del incidente promovido por una parte en audiencia se correrá traslado durante la misma a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas en caso de ser necesarias.
3. Los incidentes no suspenderán el curso del proceso y serán resueltos en la audiencia siguiente a su formulación, salvo que propuestos en audiencia sea posible su decisión en la misma.
4. Cuando los incidentes sean de aquellos que se promueven después de proferida la sentencia o de la providencia con la cual se termine el proceso, el juez lo resolverá previa la práctica de las pruebas que estime necesarias. En estos casos podrá citar a una audiencia especial para resolverlo, si lo considera procedente.

Cuando la cuestión accesoría planteada no deba tramitarse como incidente, el juez la decidirá de plano, a menos que el Código de Procedimiento Civil establezca un procedimiento especial o que hubiere hechos que probar, caso en el cual a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos, sin perjuicio de que el juez pueda ordenar la práctica de pruebas.

Ahora, como en las normas atrás citadas no traen todo lo concerniente al incidente de nulidad, se remitirá de conformidad al Art. 306 del C.P.A. y de lo C.A., a otra disposición, veamos:

**Artículo 306. Aspectos no regulados.** En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En este caso se dispondrá lo regulado en el Código General del Proceso, anterior Código de Procedimiento Civil, que al respecto señala:

**Artículo 130. Rechazo de incidentes.**

El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales.

**Artículo 135. Requisitos para alegar la nulidad.**

La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación. (Subrayas y resaltas nuestras)

45

RESOLUCIÓN N° **205 / 02** POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 162 DE 2016.

Destacándose así que para los recursos, se debe proceder de la misma manera, es decir, acudiendo a otras disposiciones normativas las cuales puedan cubrir los vacíos existentes al respecto en el Código Nacional de Tránsito Terrestre, hecha esta acotación, se remitirá a lo preceptuado en el C.P.A. y de lo C.A., en sus artículos 242 y 243, que en este aspecto señalan:

**Artículo 242. Reposición.** *Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.*

*En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.*

**Artículo 243. Apelación.** *Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

1. *El que rechace la demanda.*
2. *El que decreta una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.*
3. *El que ponga fin al proceso.*
4. *El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo pedirá ser interpuesto por el Ministerio Público.*
5. *El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.*
6. **El que decreta las nulidades procesales.**
7. *El que niega la intervención de terceros.*
8. *El que prescinda de la audiencia de pruebas.*
9. *El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente.* (Subrayas y resaltada fuera de texto)

Estabiéndose que solamente procede el recurso de apelación contra las nulidades procesales cuando éstas se decretan, en este caso, al haberse denegado no procedería dicho recurso, ahora, si observamos el artículo 242 *ibidem*, se encuentra que contra los autos que no son susceptibles de apelación procede el de reposición, tal como ocurrió en el caso de autos, reiterándose que el mismo fue resuelto de plano y de manera motivada, por lo tanto, y en atención a lo expuesto, no encuentra evidencia alguna de que se haya vulnerado norma procesal o sustancial alguna.

Ahora en el caso que el titular de juzgamiento, indicó que no era competente para resolver el incidente de nulidad, se debe aclarar que a lo que hacía referencia era precisamente a la solicitud de nulidad del fallo que realizó el apoderado del impugnante en el recurso de reposición presentado en la audiencia celebrada el 25 de febrero de 2016, es decir, a la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, acción la cual el competente es la jurisdicción de lo contencioso administrativo, tal como lo señaló el juzgador de instancia en su decisión, por lo tanto dicho argumento no prosperará.

### 3.5. De la solicitud del impugnante y de la ausencia de pruebas.

En relación a que se revoque la decisión de fallo proferida por el *a-quo*, que se devuelva a su titular la licencia de conducción retenida y que no se imponga la multa establecida, se debe advertir que como ninguno de los argumentos esbozados por el titular de alzada prosperaron, no se accederá a ninguna de las solicitudes antes citadas, ello debido a que no encontró vulneración o menoscabo alguna norma o principio constitucional o legal, por el contrario, lo actuado se fundó a la debida aplicación de las mismas, ahora en cuanto a las consecuencias derivadas de infracción de tránsito notificada en vía, las mismas obedecieron a la aplicación de la norma, y no correspondió a capricho alguno de la autoridad administrativa de tránsito, quien en estricto cumplimiento de sus deberes impuso una sanción las cuales estaban previamente establecidas en la legislación de tránsito existente.

Es por ello, que se debe hacer relación al derecho administrativo sancionador, entendido este como: "un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**RESOLUCIÓN N° 205 / 02 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 182 DE 2016.**

*los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades públicas<sup>2</sup>.*

Con el cual pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un *poder de sanción* ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades públicas.

Así, la potestad sancionadora es una característica esencial de la administración y una función que es necesaria para el adecuado cumplimiento de los fines de nivel superior<sup>3</sup>.

En consecuencia, la potestad sancionadora de la Administración permite asegurar la realización de los fines del Estado, al otorgarle a las autoridades administrativas la facultad de imponer una sanción o castigo ante el incumplimiento de las normas jurídicas que exigen un determinado comportamiento a los particulares o a los servidores públicos, a fin de preservar el mantenimiento del orden jurídico como principio fundante de la organización estatal (C.P. arts. 1°, 2°, 4° y 16). (Sent. C-818/05)

Aunado a lo anterior, se debe también hacer mención a los principios de legalidad y tipicidad, los cuales tienen como pilar fundamental al debido proceso consagrado en el Art. 29 de la Constitución Política y que al respecto señala:

*"nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio"*

Pues bien, la Corte Constitucional ha destacado que el principio de legalidad ya mencionado exige: "(i) que el señalamiento de la sanción sea hecho directamente por el legislador; (ii) que éste señalamiento sea previo al momento de comisión del ilícito y también al acto que determina la imposición de la sanción; (iii) que la sanción se determine no solo previamente, sino también plenamente, es decir que sea determinada y no determinable"<sup>4</sup>

Aspectos estos, los cuales tienen la finalidad de proteger no solo la libertad individual y controlar la arbitrariedad judicial, sino la de asegurar la igualdad de todas las personas ante el poder punitivo estatal.

Así mismo, ha establecido la referida Corte que de este principio participan el de reserva de ley, en el sentido, de que el único facultado de conformidad con el ordenamiento constitucional para producir normas de carácter sancionador es el legislador, es este caso, el Congreso de la República, es decir, solo este órgano y de manera previa, establecerá las infracciones y las respectivas sanciones a que se hacen acreedores quienes incurran en ellas.

Y el de tipicidad, que se materializa por medio de la descripción completa, clara e inequívoca del precepto - *la orden de observar un determinado comportamiento, es decir de no realizar algo o de cumplir determinada acción* - y de la sanción - *la consecuencia jurídica que debe seguir a la infracción del precepto* - y busca que la descripción que haga el legislador sea de tal claridad que permita que sus destinatarios conozcan exactamente las conductas reprochables, evitando de esta forma que la decisión sobre la consecuencia jurídica de su infracción, pueda ser subjetiva o arbitraria.

<sup>2</sup> Sentencia C-030/12

<sup>3</sup> Ibidem

PM03-PR17-MD07 V2.0

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

RESOLUCIÓN N° **205 / 02** POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE  
APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 182 DE 2016.

También, sobre el particular, la Corte Constitucional en Sentencia C-343 de 2006, señaló:

*"Uno de los principios esenciales comprendidos en el artículo 29 de la Constitución Política es el principio de tipicidad, que se manifiesta en la "exigencia de descripción específica y precisa por la norma creadora de las infracciones y de las sanciones, de las conductas que pueden ser sancionadas y del contenido material de las sanciones que puede imponerse por la comisión de cada conducta, así como la correlación entre unas y otras."*

Quiere decir ello, que para que se pueda predicar el cumplimiento del contenido del principio de tipicidad, se habrán de reunir tres elementos, esto de conformidad con la sentencia C-713/12, a saber:

*(i) Que la conducta sancionable esté descrita de manera específica y precisa, bien porque la misma esté determinada en el mismo cuerpo normativo o sea determinable a partir de la aplicación de otras normas jurídicas; (ii) Que exista una sanción cuyo contenido material este definido en la ley; (iii) Que exista correlación entre la conducta y la sanción;"*

### 3.6. De la Solicitud de Nulidad del impugnante.

Frente a lo solicitado por la parte y teniendo en cuenta lo ya advertido en relación a los incidentes de nulidad, este censor no admitirá lo impetrado por el impugnante, habida cuenta que el mismo ya había sido objeto de estudio por la autoridad competente, quien análisis estudió y tomó una definición al respecto, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que a su tenor reza:

*"Oportunidad, trámite y efecto de los incidentes y de otras cuestiones accesorias. El incidente deberá proponerse verbalmente o por escrito durante las audiencias o una vez dictada la sentencia, según el caso, con base en todos los motivos existentes al tiempo de su iniciación, y no se admitirá juego incidente similar, a menos que se trate de hechos ocurridos con posterioridad." (Resaltas y subrayas fuera de texto)*

Así las cosas, y de acuerdo con las pruebas que obran en el proceso, existe la certeza en la comisión del hecho imputado por parte del señor ARMANDO ROJAS ZARATE, entendiéndose por certeza, aquel conocimiento seguro, claro y evidente de las cosas; firme adhesión de la mente a algo conocible sin temor a errar, por tanto, por lo que para este Despacho es acertada las sanciones impuestas por la Autoridad de Primera Instancia, las cuales se encuentran acorde al artículo 29 de la Constitución Política, que dispone que nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa, rigiendo el principio de legalidad de las sanciones, según el cual, las normas aplicables son las vigentes en la fecha en que se incurre en la conducta sancionable.

Por las anteriores consideraciones y al no haberse desvirtuado lo consignado en la orden de comparendo N° 11001000000 10231868, es claro para este Despacho que se debe proceder a confirmar en su totalidad el pronunciamiento del *a-quo* por encontrarse acorde a derecho y fundamentado en las probanzas allegadas en forma real, legal, regular y oportuna al plenario y no surgir elementos jurídicos nuevos que puedan modificar su determinación.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Procesos Administrativos de la Secretaría Distrital de Movilidad.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** en su totalidad la decisión proferida por la Autoridad de Tránsito el 25 de febrero de 2016, dentro del expediente N° 182, adelantado en contra del Señor ARMANDO

**RESOLUCIÓN N° 205 / 02** POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE  
APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 182 DE 2016.

ROJAS ZARATE, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.470.507, conductor del vehículo de placa TGY081, a quien se le impuso la orden de comparendo nacional N° 111001000000 10231868 el día 11 de enero de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al señor ARMANDO ROJAS ZARATE y a su apoderado el contenido del presente proveído, según lo dispuesto en el Artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y se entiende agotado el procedimiento administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los

28 DIC 2016

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ADRIANA MARINA ROJAS RODRIGUEZ**  
Directora de Procesos Administrativos  
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Alberto León Sembrano  
Revisó: Alex Salomón Bohórquez Castro



SDM-OPA -174106-2016  
Bogotá D.C., 29 de diciembre de 2016

**DEVOLVER**

Señor(a):  
ARMANDO ROJAS ZARATE  
Calle 128 D No 94 C -09  
Teléfono 3213750949/8810352  
Bogotá D.C

**FIRMA**  
**SECRETARÍA**

REF: Notificación resolución N°205/02 de fecha 28 de diciembre de 2016, por la cual se resuelve un recurso de apelación dentro del expediente No 182 de 2016

Respetado Señor(a):

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 13 No 37-35, Segundo Piso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de recibo de la presente citación, para notificarse personalmente de la Resolución citada con el número de la referencia.

De no presentarse dentro del término señalado, se procederá a la Notificación por Aviso de conformidad a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

**ADRIANA MARINA ROJAS RODRIGUEZ**  
Directora de Procesos Administrativos  
Secretaría Distrital de Movilidad

|                                                                                          |  |                                                                                                                  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <b>Mensajería</b><br>00236978225                                                         |  | HORA DE ENTREGA<br>1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 AM <input type="checkbox"/> PM <input checked="" type="checkbox"/> |  | FECHA DE GESTIÓN<br>FEB-17<br>1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12                                                                                                                                                                                                        |  |
| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:<br>DIRECCIÓN:<br>CIUDAD:<br>DIRECCIÓN ELECTRÓNICA:<br>TELÉFONO:   |  | FECHA Y HORA RECIBO:<br>CONSECUTIVO:<br>ORDEN:<br>DEMANDADO:                                                     |  | CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:<br>PROCESO:<br>RADIADOR:                                                                                                                                                                                                   |  |
| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:<br>DIRECCIÓN:<br>CIUDAD:<br>CÓDIGO POSTAL:<br>NIT O CÉDULA:       |  | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:<br>DIRECCIÓN:<br>CIUDAD:<br>CÓDIGO POSTAL:<br>NIT O CÉDULA:                               |  | MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN<br>1. DESTINATARIO DESCONOCIDO<br>2. TRASLADO<br>3. DESCONOCIDO<br>4. REENVÍO<br>5. DIRECCIÓN ERRADA<br>6. ZONA DE ALTO RIESGO<br>7. DIRECCIÓN INCOMPLETA<br>8. NO RECLAMADO<br>9. FALLECIDO<br>10. PRIMER INTENTO<br>11. SEGUNDO INTENTO |  |
| DICE CONTENEDOR:<br>Región Costanera<br>PROCESOS ADMINISTRATIVOS - ACTOS ADMINISTRATIVOS |  | CARTAS<br>CALLE 13 No 37-35<br>Bogotá D.C.                                                                       |  | VR SEGURO \$<br>VR MENSAJERÍA EXPRESA \$<br>TOTAL                                                                                                                                                                                                               |  |



FIRMADO  
EN LADU

  
ADRIANA MARINA ROJAS RODRIGUEZ  
Directora de Procesos Administrativos  
Secretaría Distrital de Movilidad

[illegible]

**/NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 67 de 21 de febrero de 2017  
(Artículo 69 del CPACA)**

**Resolución "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DEL  
EXPEDIENTE No 182 de 2016"**

A los veintiún (21) días de febrero de 2017, la Dirección de Procesos Administrativos de la Secretaría Distrital de Movilidad en uso de sus facultades legales señaladas en el literal b del artículo 17 del Decreto 567 de 2006 y en aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

|                                              |                                         |
|----------------------------------------------|-----------------------------------------|
| EXPEDIENTE N°.                               | 182 ✓                                   |
| ORIGEN:                                      | DIRECCIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS ✓ |
| RESOLUCIÓN                                   | 205/02 ✓                                |
| FECHA DE EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO: | 28 de diciembre de 2016 ✓               |
| EXPEDIDO POR:                                | DIRECTORA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS ✓ |
| NOMBRE DEL CONTRAVENTOR:                     | CARLOS ALFONSO JIMENEZ TELLEZ ✓         |

**ADVERTENCIA**

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL VEINTIUNO (21) FEBRERO 2017**, en la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) /dirección de procesos administrativos (LINK) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la calle 13 N° 37-35, PISO 1°.

**El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente al RETIRO del presente aviso, advirtiendo que contra la presente resolución NO procede ningún recurso.**

**ANEXO:** Se adjunta a este aviso en siete (07) folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del expediente N° 182 ✓

CERTIFICO QUE EL **VEINTIUNO (21) FEBRERO 2017** A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE DE FIJACIÓN:

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **27 DE FEBRERO DE 2017** A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:

**/NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 66 de 21 de febrero de 2017  
(Artículo 69 del CPACA)**

**Resolución "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DEL  
EXPEDIENTE No 182 de 2016" ✓**

A los veintiún (21) días de febrero de 2017, la Dirección de Procesos Administrativos de la Secretaría Distrital de Movilidad en uso de sus facultades legales señaladas en el literal b del artículo 17 del Decreto 567 de 2006 y en aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

|                                              |                                         |
|----------------------------------------------|-----------------------------------------|
| EXPEDIENTE N°.                               | 182 ✓                                   |
| ORIGEN:                                      | DIRECCIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS ✓ |
| RESOLUCIÓN                                   | 205/02 ✓                                |
| FECHA DE EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO: | 28 de diciembre de 2016 ✓               |
| EXPEDIDO POR:                                | DIRECTORA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS ✓ |
| NOMBRE DEL CONTRAVENTOR:                     | ARMANDO ROJAS ZARATE ✓                  |

**ADVERTENCIA**

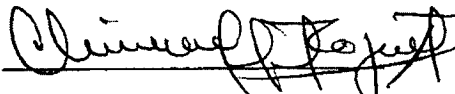
Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL VEINTIUNO (21) FEBRERO 2017**, en la página web [www.movilidadbogota.gov.co/direccion-de-procesos-administrativos](http://www.movilidadbogota.gov.co/direccion-de-procesos-administrativos) (LINK) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la calle 13 N° 37-35, PISO 1°.

**El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente al RETIRO del presente aviso, advirtiéndose que contra la presente resolución NO procede ningún recurso.**

**ANEXO:** Se adjunta a este aviso en siete (07) folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del expediente N° 182 ✓

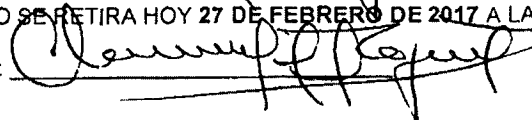
CERTIFICO QUE EL **VEINTIUNO (21) FEBRERO 2017** A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE DE FIJACIÓN:



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 27 DE FEBRERO DE 2017 A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

63

Expediente N° 182

### CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D.C, al primer (01) día del mes de marzo de 2017 se deja expresa constancia que tanto el(a) señor(a) ARMANDO ROJAS ZARATE, identificado(a) con cedula de ciudadanía N° 80.470.507 como su apoderado fueron notificado(s) por aviso página web de la Resolución de Segunda Instancia de Procesos Administrativos N° 205/02 del 28 de diciembre de 2016 por medio de la cual se desató el recurso de apelación dentro del expediente N° 182 de 2016

| Acto Realizado                                         | Fecha de envío                     | Fecha de recibido                 | Notificación por aviso |
|--------------------------------------------------------|------------------------------------|-----------------------------------|------------------------|
| Citación Contraventor                                  | 29/12/2016                         | -----                             | -----                  |
| Citación Apoderado                                     | 29/12/2016                         | -----                             | -----                  |
| Notificación página web<br>Contraventor y<br>Apoderado | 21/02/2017<br>(Pijación del aviso) | 27/02/2017<br>(Desfijación aviso) | 28/02/2017             |

Por lo tanto, la actuación administrativa se encuentra a la fecha en firme, conforme a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

**ADRIANA MARINA ROJAS RODRIGUEZ**  
Directora de Procesos Administrativos  
Dirección de Procesos Administrativos  
Secretaría Distrital de Movilidad

Revisó Anibal Arroyo  
Proyecto Paola Galtán

182  
2 marzo 2017  
F  
García  
2017

Página 1 de 1



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

63

Expediente N° 182

### CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D.C. al primer (01) día del mes de marzo de 2017 se deja expresa constancia que tanto el(a) señor(a) ARMANDO ROJAS ZARATE, identificado(a) con cedula de ciudadanía N° 80.470.507 como su apoderado fueron notificado(s) por aviso página web de la Resolución de Segunda Instancia de Procesos Administrativos N° 205/02 del 28 de diciembre de 2016 por medio de la cual se desató el recurso de apelación dentro del expediente N° 182 de 2016

| Acto Realizado                                         | Fecha de envío                     | Fecha de recibido                 | Notificación por aviso |
|--------------------------------------------------------|------------------------------------|-----------------------------------|------------------------|
| Citación Contraventor                                  | 29/12/2016                         | -----                             | -----                  |
| Citación Apoderado                                     | 29/12/2016                         | -----                             | -----                  |
| Notificación página web<br>Contraventor y<br>Apoderado | 21/02/2017<br>(Fijación del aviso) | 27/02/2017<br>(Desfijación aviso) | 28/02/2017             |

Por lo tanto, la actuación administrativa se encuentra a la fecha en firme, conforme a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

**ADRIANA MARINA ROJAS RODRIGUEZ**  
Directora de Procesos Administrativos  
Dirección de Procesos Administrativos  
Secretaría Distrital de Movilidad

Revisó Anibal Arroyo  
Proyecto Paola Gallán

182  
2 marzo 2017  
F  
García  
2017

Consulta Personas

[Realizar otra consulta](#)

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO: **ARMANDO ROJAS ZARATE**

DOCUMENTO: **C.C. 80470507** ESTADO DEL CONDUCTOR: **SUSPENDIDO**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **6441879** FECHA DE INSCRIPCIÓN: **25/05/2010**

Licencia(s) de conducción

| Nro. licencia     | OT Expíde Lic.                            | Fecha expedición | Estado     | Restricciones | Detalles                    |
|-------------------|-------------------------------------------|------------------|------------|---------------|-----------------------------|
| 80470507          | SDM - BOGOTA D.C.                         | 28/08/2013       | SUSPENDIDA |               | <a href="#">Ver Detalle</a> |
| 6577690           | SDM - BOGOTA D.C.                         | 11/06/2010       | SUSPENDIDA |               | <a href="#">Ver Detalle</a> |
| 170130001508473   | INSP TTEyTTO AGUADAS                      | 11/01/2005       | SUSPENDIDA |               | <a href="#">Ver Detalle</a> |
| 252140010342253   | STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA           | 04/12/2003       | SUSPENDIDA |               | <a href="#">Ver Detalle</a> |
| 251750000271170   | SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE CHIA | 24/11/2000       | SUSPENDIDA |               | <a href="#">Ver Detalle</a> |
| 000000000346014-2 | SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE CHIA | 09/10/1997       | SUSPENDIDA |               | <a href="#">Ver Detalle</a> |

Multas e infracciones

Certificados Médicos Vigentes

SDM- DPA- 51630-2017  
Bogotá D.C., 07 de abril de 2017

**MEMORANDO**

Doctora  
**HEIDI MILENA CHAVEZ MARTINEZ**  
Subdirectora de Contravenciones de Tránsito  
Secretaría Distrital de Movilidad  
Bogotá

**ASUNTO: REMISIÓN EXPEDIENTES.**

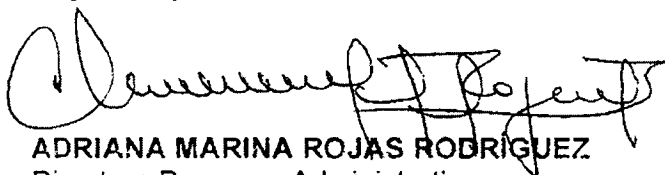
De acuerdo con el asunto de la referencia, remito trece (13) expedientes, proferidos en la Dirección de Procesos Administrativos, con su correspondiente notificación y constancia ejecutoria, para lo de su competencia, registro en cartera y envíe a la **Subdirección de Jurisdicción Cobro Coactivo**.

| CANTIDAD | EXPEDIENTE 1 INSTANCIA | IMPUGNANTE                    | CÉDULA     | Nº ACTO ADMINISTRATIVO | FECHA NOTIFICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO | No. de folios |
|----------|------------------------|-------------------------------|------------|------------------------|----------------------------------------|---------------|
| 1        | 1709                   | CARLOS AUGUSTO CASTILLO GOMEZ | 79.583.082 | 224/02                 | 28/02/2017                             | 29            |
| 2        | 968                    | LUIS ORLANDO DUEÑAS ALVAREZ   | 74.362.019 | 213/02                 | 28/02/2017                             | 116           |
| 3        | 454                    | PABLO ANDRES PLAZAS MANA      | 7.702.937  | 125/02                 | 28/02/2017                             | 38            |
| 4        | 182                    | ARMANDO ROJAS ZARATE          | 80.470.507 | 205/02                 | 28/02/2017                             | 63            |

*Forley*  
11 ABR 2017

|    |                           |                                             |               |        |            |    |
|----|---------------------------|---------------------------------------------|---------------|--------|------------|----|
| 5  | <i>Remedios</i><br>1727 / | JOSE ALONSO<br>RAMIREZ<br>DUARTE            | 3.142.863     | 165/02 | 28/02/2017 | 33 |
| 6  | 386 /                     | LUCAS<br>ALBERTO<br>BURGOS<br>ROMERO        | 14.399.634    | 214/02 | 18/01/2017 | 75 |
| 7  | 648 /                     | JUAN BAUTISTA<br>BARRERA<br>MONROY          | 7.213.298     | 195/02 | 28/02/2017 | 61 |
| 8  | 1518 /                    | JAIRO PARDO<br>BOHORQUEZ                    | 19.365.995    | 210/02 | 28/02/2017 | 31 |
| 9  | 611 /                     | CRISTIAN<br>CAMILO<br>GARCIA<br>CASTELLANOS | 1.023.882.130 | 190/02 | 28/02/2017 | 47 |
| 10 | 4995 /                    | OVIDIO<br>SANDOVAL<br>CALDERON              | 13.701.710    | 145/02 | 28/10/2016 | 45 |
| 11 | 1672 /                    | JUAN BOSCO<br>GALINDO<br>GUTIERREZ          | 79.740.377    | 223/02 | 28/02/2017 | 20 |
| 12 | 1130 /                    | FAUSTO<br>HERNANDO<br>BARBOSA<br>MENDOZA    | 79.711.193    | 215/02 | 28/02/2017 | 63 |
| 13 | 4178 /                    | JHONATAN<br>MAURICIO<br>BROYER<br>PEDREROS  | 1.010.196.941 | 155/02 | 28/02/2017 | 61 |

Bogotá Mejor Para Todos



**ADRIANA MARINA ROJAS RODRIGUEZ**  
 Directora Procesos Administrativos  
 Secretaría Distrital de Movilidad

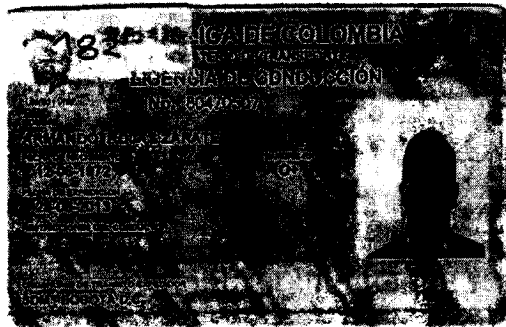
Revisó: Anibal Arroyo  
 Provedio: Paola Gallán

PA01-PR01-MD02 V.2.0

AC 13 No. 37 – 35  
 Tel: 3649400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
 info: Línea 195

Página 2 de 2

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**





# SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Fecha de Entrada 01/10/16 Fecha de Salida 0 M A No. de Folios 1

MINAR  
CULOS  
75 DE 2007

## INVENTARIO DE AUTOMOTORES

DATOS DEL VEHÍCULO Q. 11 VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO INVENTARIO No. 230877

| PLACA (MARQUE LAS LETRAS) | A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |
|---------------------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
|                           | A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |
|                           | A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |

| PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS) | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | Clase    | Color | Modelo | Serie No. | Motor No. |
|----------------------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|----------|-------|--------|-----------|-----------|
|                            | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | Tan      | Rojo  |        |           |           |
|                            | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | Tipn     |       |        |           |           |
|                            | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | Marca    |       |        |           |           |
|                            | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | Servicio |       |        |           |           |

ESTADO DEL VEHÍCULO B= BUENO RY= RAYADO M= MALO o ABOLLADO RT=ROTO o GOLPEADO

| COD.           | ELEMENTOS                | Can. | Estado | COD.            | ELEMENTOS               | Can. | Estado | COD. | ELEMENTOS             | Can. | Estado |
|----------------|--------------------------|------|--------|-----------------|-------------------------|------|--------|------|-----------------------|------|--------|
| PARTE FRONTAL  |                          |      |        | PARTE POSTERIOR |                         |      |        |      |                       |      |        |
| 01             | CARPO                    | 1    | ✓      | 48              | DIRECCIONALES           | 1    | ✓      | 95   | EXTINGUIDOR           | 1    | ✓      |
| 02             | PANORAMAS                | 1    | ✓      | 49              | GUARDAPOLVO             | 1    | ✓      | 96   | RAILES                | 1    | ✓      |
| 03             | COCINOS                  | 1    | ✓      | 50              | VIGIAS                  | 1    | ✓      | 97   | PLANTA                | 1    | ✓      |
| 04             | PERSTANA                 | 1    | ✓      | 51              | EMBLEMAS                | 1    | ✓      | 98   | TAPETE                | 1    | ✓      |
| 05             | PARABRISAS               | 1    | ✓      | 52              | COPAS                   | 1    | ✓      | 99   | ESPORLER              | 1    | ✓      |
| 06             | FLUMILLAS                | 1    | ✓      | 53              | BURBUJAS                | 1    | ✓      | 100  | TAPICADA              | 1    | ✓      |
| 07             | EMBLEMAS                 | 1    | ✓      | 54              | BOCELES                 | 1    | ✓      | 101  | COSINES ASIENTOS      | 1    | ✓      |
| 08             | MOCHER                   | 1    | ✓      | 55              | STOP                    | 1    | ✓      | 102  | RELJO ELECTRICO       | 1    | ✓      |
| 09             | EXTRADORAS               | 1    | ✓      | 56              | ALICES DE REVERSA       | 1    | ✓      | 103  | CALEFAC.              | 1    | ✓      |
| 10             | LINIAERISAS              | 1    | ✓      | 57              | CHAPA DABA              | 1    | ✓      | 104  | ESTRUC. PETROMISUR    | 1    | ✓      |
| 11             | DIRECCIONALES            | 1    | ✓      | 58              | BOMBER                  | 1    | ✓      | 105  | PANOMERAS             | 1    | ✓      |
| 12             | BOMPERETAS               | 1    | ✓      | 59              | PARABRISAS              | 1    | ✓      | 106  | TV                    | 1    | ✓      |
| 13             | PORTALACA                | 1    | ✓      | 60              | PUERTA TRASERA          | 1    | ✓      | 107  | PETAMAX               | 1    | ✓      |
| 14             | VELAS                    | 1    | ✓      | 61              | SPOILER                 | 1    | ✓      | 108  | LEULAI                | 1    | ✓      |
| 15             | MOTOR                    | 1    | ✓      | 62              | LLANTA REPUESTO         | 1    | ✓      | 109  | GUANTERA              | 1    | ✓      |
| 16             | ALMIRA                   | 1    | ✓      | 63              | PUERTA TRASERA VIO DABA | 1    | ✓      | 110  | CONTROL CALEFACCION   | 1    | ✓      |
| 17             | PARANQUE                 | 1    | ✓      | 64              | TAPA GASOLINA           | 1    | ✓      | 111  | CONTROL AIRE ACOND.   | 1    | ✓      |
| 18             | BATERIA                  | 1    | ✓      | 65              | BOMPERETAS              | 1    | ✓      | 112  | CAMA CO               | 1    | ✓      |
| 19             | PITO                     | 1    | ✓      | 66              | PORTALACA               | 1    | ✓      | 113  | BOTON CHOQUE          | 1    | ✓      |
| 20             | RADIADOR                 | 1    | ✓      | 67              | LENCER STOP             | 1    | ✓      | 114  | HUANTAS INTERIUS      | 1    | ✓      |
| 21             | REFRICADOR DE AIRE       | 1    | ✓      | 68              | EMBLEMAS                | 1    | ✓      | 115  | SWITCH DIRECCIONAL    | 1    | ✓      |
| 22             | TAMA LIQUIDI DE FRENOS   | 1    | ✓      | LADO DERECHO    |                         |      |        | 116  | SWITCH PITO           | 1    | ✓      |
| 23             | TAPA LUPIPIPARABRISAS    | 1    | ✓      | 69              | ANTENA                  | 1    | ✓      | 117  | CONECERO              | 1    | ✓      |
| 24             | VORILLA ACOTE            | 1    | ✓      | 70              | GUARDABARRIO DELANTERO  | 1    | ✓      | 118  | CINTURON DE SEGURIDAD | 1    | ✓      |
| 25             | CONNETAS                 | 1    | ✓      | 71              | GUARDABARRIO TRASERO    | 1    | ✓      | 119  | CONSOLA               | 1    | ✓      |
| 26             | TAPA PASTOR              | 1    | ✓      | 72              | PUERTA DELANTERA        | 1    | ✓      | 120  | LLAVES PUERTAS        | 1    | ✓      |
| 27             | BOTELLA LUPIPIPARABRISAS | 1    | ✓      | 73              | PUERTA TRASERA          | 1    | ✓      | 121  | TAXIMETRO             | 1    | ✓      |
| 28             | LAVABRADOR               | 1    | ✓      | 74              | TAPA GASOLINA           | 1    | ✓      | 122  | REGISTRADORA          | 1    | ✓      |
| 29             | ALTERNADOR               | 1    | ✓      | 75              | VIDRIO PUERTA DELANTERA | 1    | ✓      | 123  | BOTER                 | 1    | ✓      |
| 30             | INSERIBRADOR             | 1    | ✓      | 76              | VIDRIO PUERTA TRASERA   | 1    | ✓      | 124  | TAPPEDO               | 1    | ✓      |
| 31             | AIRE ACONDICIONADO       | 1    | ✓      | 77              | CHAPA PUERTA DELANTERA  | 1    | ✓      | 125  | CORTINAS              | 1    | ✓      |
| 32             | UNIDAD ELECTRONICA       | 1    | ✓      | 78              | CHAPA PUERTA TRASERA    | 1    | ✓      | 126  | CABECEROS             | 1    | ✓      |
| 33             | INSTALACION DE ALTA      | 1    | ✓      | 79              | ESPEJO LATERAL          | 1    | ✓      | 127  | AMPLIFICADOR          | 1    | ✓      |
| 34             | COMPRESOR                | 1    | ✓      | 80              | LLANTAS                 | 1    | ✓      | 128  | PELA BARRA DE CAMBIO  | 1    | ✓      |
| LADO IZQUIERDO |                          |      |        | 81              | BIMER                   | 1    | ✓      | 129  | PADO                  | 1    | ✓      |
| 35             | ANTENA                   | 1    | ✓      | 82              | DIRECCIONALES           | 1    | ✓      | 130  | EQUALIZADOR           | 1    | ✓      |
| 36             | GUARDABARRIO DELANTERO   | 1    | ✓      | 83              | GUARDAPOLVO             | 1    | ✓      | 131  | RADIOLEFONO           | 1    | ✓      |
| 37             | GUARDABARRIO TRASERO     | 1    | ✓      | 84              | EMBLEMAS                | 1    | ✓      | 132  | PARASOL               | 1    | ✓      |
| 38             | PUERTA DELANTERA         | 1    | ✓      | 85              | COPAS                   | 1    | ✓      | 133  | SEGURO CAPO           | 1    | ✓      |
| 39             | PUERTA TRASERA           | 1    | ✓      | 86              | BURBUJAS                | 1    | ✓      | 134  | SEGURO PUERTAS        | 1    | ✓      |
| 40             | TAPA GASOLINA            | 1    | ✓      | 87              | BOCELES                 | 1    | ✓      | 135  | SEATCH DOWNCES        | 1    | ✓      |
| 41             | VIDRIO PUERTA DELANTERA  | 1    | ✓      | 88              | VIGIAS                  | 1    | ✓      | 136  | TABLER                | 1    | ✓      |
| 42             | VIDRIO PUERTA TRASERA    | 1    | ✓      | INTERIOR        |                         |      |        | 137  | TIMON                 | 1    | ✓      |
| 43             | CHAPA PUERTA DELANTERA   | 1    | ✓      | 89              | LUZ INTERIOR            | 1    | ✓      | 138  | ELENEDOR              | 1    | ✓      |
| 44             | CHAPA PUERTA TRASERA     | 1    | ✓      | 90              | BAJO                    | 1    | ✓      | 139  | TACOMETRO             | 1    | ✓      |
| 45             | ESPEJO LATERAL           | 1    | ✓      | 91              | CABRA                   | 1    | ✓      | 140  | DESCANSABRAZOS        | 1    | ✓      |
| 46             | LLANTAS                  | 1    | ✓      | 92              | CATO                    | 1    | ✓      | 141  | FORNOS-BOMIES         | 1    | ✓      |
| 47             | RUBES                    | 1    | ✓      | 93              | BOTIQUIN                | 1    | ✓      | 142  | FORNO TECHOS          | 1    | ✓      |
|                |                          |      |        | 94              | SENALES                 | 1    | ✓      | 143  | SPON ROOF             | 1    | ✓      |

OBSERVACIONES: Completar Auto 096/02 NÚMERO VIDEO 10231868

Infracción 51 No. Comparendo 10231868  
Placa Agente SV 51 Firma Agente Benito  
Placa Gira No. SV 51 Entidad Sevicio Firma Gruel Benito Elaborado por Nicolas  
Marque con una X POSEEDOR: ☐ PROPIETARIO: ☐  
Nombre MOVILIDAD C.C. SV 51 de SV 51  
Ocupación SV 51 Dirección SV 51 Teléfono SV 51

FIRMA DEL POSEEDOR, C.C. No. FIRMA DEL PROPIETARIO, C.C. No. RECIBE A ENTERA SATISFACCION, C.C. No.

MOVILIDAD PATIO ÚNICO SERVICIO PÚBLICO Calle 17 No. 90-90 Tels: 482 16 91 / 413 39 46 Bogotá, D.C. PATIO BOGOTÁ AL CALDA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

AÑO 16

BLICO 2  
JULAR 2  
EN 2  
TA

TA

RT

RT

RT

RT

RT

RT

RT

RT

RT

RT

RT

RT

RT

RT

RT

RT

RT

RT

RT

RT

RT

RT

RT

RT

RT

ACTA DE ENTREGA DEFINITIVA DE VEHÍCULO PÚBLICO

ACTA DE ENTREGA No. 182 DEL 15 DE ENERO DE 2016  
COMPARENDO No. 11001000000010231868  
INFRACCIÓN: F. Ley 1696 de 2.013  
GRADO DE EMBRIAGUEZ: GRADO UNO  
PETICIONARIO: ARMANDO ROJAS ZARATE  
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 80.470.507  
PLACA: TGY-081  
TIPO DE VEHÍCULO: AUTOMÓVIL  
CLASE DE VEHÍCULO: PÚBLICO

En Bogotá D.C., A LOS 15 DE ENERO DE 2016, Siendo las 02:10 PM, La autoridad de Tránsito en uso de sus facultades legales señaladas en sus artículos 3° y 134° del Código Nacional de Tránsito,

CONSIDERA:

Que el artículo 125 parágrafo segundo del Código Nacional de Tránsito, contempla:

(...) "La orden de entrega del vehículo se emitirá por la autoridad de tránsito competente, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivó la inmovilización. La orden de entrega se ejecutará a favor del propietario del vehículo o al infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales".

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 de la Constitución Nacional:

(...) "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas".

De conformidad con el Acto Administrativo 182 del 15 DE ENERO DE 2016, ARMANDO ROJAS ZARATE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.470.507, impugnó el comparendo referenciado, investigación que se encuentra en trámite.

El conductor autoriza a GSCAR ANDRES SIERRA SALAZAR con c.c. No. 79.860.780 para retirar el vehículo de patios.

Se deja constancia que el rodante ya permaneció los TRES DÍAS HÁBILES EN LOS PATIOS

En virtud de lo expuesto, la Autoridad de Tránsito,

ORDENA:

PRIMERO: Hacer entrega DEFINITIVA del vehículo de placas TGY-081 al conductor ARMANDO ROJAS ZARATE con CEDULA DE CIUDADANÍA No. 80.470.507, quien autoriza a GSCAR ANDRES SIERRA SALAZAR con c.c. No. 79.860.780 para retirar el vehículo de patios.

SEGUNDO: REMITIR vía sistema la orden de entrega del vehículo, a la administración del patio autorizado.

Se termina siendo las 02:30 PM

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNAN GONZALEZ PORTELA  
AUTORIDAD DE TRANSITO  
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ARMANDO ROJAS ZARATE  
CONDUCTOR  
C.C. 80470507

GSCAR ANDRES SIERRA SALAZAR  
AUTORIZADO  
C.C. 79860780

JOSE NELSON AROCA  
ABOGADO SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

10



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
 MINISTERIO DE TRANSPORTE



**LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10003657383**

|                                                                             |                                                     |                                        |                              |
|-----------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------|
| PLACA<br><b>TGY081</b>                                                      | MARCA<br><b>HYUNDAI</b>                             | LÍNEA<br><b>110 GL</b>                 | MODELO<br><b>2013</b>        |
| CILINDRADA CC<br><b>1.086</b>                                               | COLOR<br><b>AMARILLO</b>                            | SERVICIO<br><b>PÚBLICO</b>             |                              |
| CLASE DE VEHÍCULO<br><b>AUTOMÓVIL</b>                                       | TIPO CARROCERÍA<br><b>HATCH BACK</b>                | COMBUSTIBLE<br><b>GASOLINA</b>         | CAPACIDAD Kg/PSJ<br><b>5</b> |
| NÚMERO DE MOTOR<br><b>G4HGCM449935</b>                                      | REG. VIN<br><b>N MALAM51BAOM115235</b>              |                                        |                              |
| NÚMERO DE SERIE<br><b>MALAM51BAOM115235</b>                                 | REG. NÚMERO DE CHASIS<br><b>N MALAM51BADM115235</b> |                                        |                              |
| PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)<br><b>DE MENDOZA MATAMOROS EDUARDO</b> |                                                     | IDENTIFICACIÓN<br><b>C.C. 19103729</b> |                              |

|                                                      |                                           |                                    |
|------------------------------------------------------|-------------------------------------------|------------------------------------|
| RESTRICCIÓN MOVILIDAD                                | BLINDAJE<br>*****                         | POTENCIA HP<br><b>S6</b>           |
| DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN<br><b>352012000121939</b> | VE<br><b>1</b>                            | FECHA IMPORT.<br><b>07/05/2012</b> |
| LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD                            |                                           | PUERTAS<br><b>5</b>                |
| <b>PRENDA - CONFINANCIERA S.A. C.F.</b>              |                                           |                                    |
| FECHA MATRÍCULA<br><b>29/05/2012</b>                 | FECHA EXP. LIC. TTD.<br><b>29/05/2012</b> | FECHA VENCIMIENTO<br>*****         |
| ORGANISMO DE TRÁNSITO                                |                                           |                                    |
| <b>SDM - BOGOTÁ D.C.</b>                             |                                           |                                    |




**L101002878235**

**PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

**BNP PARIBAS**  
CARIF  
CIROIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.  
NTT. 900280435-3

| FECHA EXPEDICIÓN |     |     | VIGENCIA |     |     | HASTA LAS 24 HORAS DEL |     |     |
|------------------|-----|-----|----------|-----|-----|------------------------|-----|-----|
| AÑO              | MES | DÍA | AÑO      | MES | DÍA | AÑO                    | MES | DÍA |
| 2015             | 5   | 23  | 2015     | 5   | 24  | 2016                   | 5   | 23  |

APellidos y nombres del tomador: **DE MENDOZA MATAMOROS EDUARDO**

Tipo de documento del tomador: **CC**

Nº documento tomador: **19103729**

COC SUCEPAL EXPEDIDORA: **1**

Lugar productor: **2**

Ciudad expedición: **11001**

Dirección del tomador: **CLL 136 # 13 - 46**

Ciudad residencia tomador: **BOGOTÁ D.C.**

Reemplaza póliza No. **AT-1344 0421381 2**

Nro Formulario 421381

CLASE VEHICULO: **ANTOS DE NEGOCIO ALQUILER ENSE**

SERVICIO: **PUBLICO**

CILINDRAJE: **VARIOS**

MODELO: **2013**

PLACA No.: **IGY081**

MARCA: **HYUNDAI**

LÍNEA VEHICULO: **1085**

No. MOTOR: **G4HGSM449935**

No. CHASISIO Pto. SERIE: **MALAM51BADM115235**

No VIN: **MALAM51BADM115235**

FASAJEROS: **5**

CAPACIDAD TON.: **0,00**

TARIFA: **711**

PRIMA SOAT: **\$99.300**

CONTRIBUCIÓN POSYGA: **\$ 99.650**

TASA RUANT: **\$ 1.300**

TOTAL A PAGAR: **\$ 300.250**

A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS

B. INCAPACIDAD PERMANENTE

C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS

D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS

800 SALARIOS MÍNIMOS

150 SALARIOS MÍNIMOS

750 SALARIOS MÍNIMOS

100 SALARIOS MÍNIMOS

**0421381 2**

**0421381 2**

**0421381 2**

**22431871**

**IGY081**

**MALAM51BADM115235**

**PREVIAR CARRERA 30**

**2015**

**2016**

**09-OIN-003-002**

**121080156**

**900094539**

**22431871**

**IGY081**

**MALAM51BADM115235**

**GASOLINA**

**AMARILLO**

**1085**

**2013**

**118 CL**

**EDUARDO DE M. M.**

**121080156**

**900094539**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICA MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES**

ORIGINAL



SECRETARÍA DISTRITAL  
DE LA MOVILIDAD  
BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ  
HUC 700000

|                    |                      |                   |                   |                    |         |
|--------------------|----------------------|-------------------|-------------------|--------------------|---------|
| DATOS DEL VEHICULO | PLACA UNICA          | CLASE DE VEHICULO | MARCA             | FECHA VENCIMIENTO  |         |
|                    | TGY081               | TAXI              | HYUNDAI           | DIA                | MES AÑO |
|                    | CLASE DE COMBUSTIBLE | NUMERO DE MOTOR   | MODELO            | TIPO DE CARROCERIA |         |
|                    | GASOLINA             | G4HGCM449935      | 2013              | HATCH BACK         |         |
|                    | NIVEL DE SERVICIO    | MODALIDAD         | CAPACIDAD         |                    |         |
|                    | INDIVIDUAL           | Pasajeros         | 5 00              |                    |         |
| DATOS EMPRESA      | RAZON SOCIAL         |                   |                   |                    |         |
|                    | PROTURISMO S.A.      |                   |                   |                    |         |
|                    | SEDE                 | RADIO DE ACCION   | ZONA DE OPERACION |                    |         |
|                    | BOGOTÁ               | Urbano            | *****             |                    |         |

TARJETA DE OPERACION No. 1

FIRMA Y SELLO OFICINA EXPEIDORA

1502352

SEGUROS  
DEL  
ESTADO S.A.  
HIT MO 000 5744

Póliza No: 101000385

Ramo: R.C.CONTRACTUAL

Vigencia: Desde: 31 / 12 / 2015  
Hasta: 31 / 12 / 2016

Item No. 153

Tomador: PROTURISMO S.A.

Segurado: EDUARDO DE MENDOZA

CC: 860038269-9  
CC: 19103729

Clase: AUTOMOVIL

Marca: HYUNDAI

Placa: TGY081 Modelo: 2013 Servicio: PUBLICO Trayecto URBANO

Sucursal Expedidora: CALLE 100 Tel. Sucursal 488521-2

SEGUROS  
DEL  
ESTADO S.A.  
HIT MO 000 5744

Póliza No: 101000357

Ramo: R.C.EXTRA CONTRACTUAL

Vigencia: Desde: 31 / 12 / 2015  
Hasta: 31 / 12 / 2016

Item No. 153

Tomador: PROTURISMO S.A.

Segurado: EDUARDO DE MENDOZA

CC: 860038269-9  
CC: 19103729

Clase: AUTOMOVIL

Marca: HYUNDAI

Placa: TGY081 Modelo: 2013 Servicio: PUBLICO Trayecto URBANO

Sucursal Expedidora: CALLE 100 Tel. Sucursal 488522-1

9

Gerencial - Funcionario XCD-NELSON AROCA - Secretaría de Tránsito y Transporte

Archivo ?

Control de Vehículos

☒ Cadenas de seguridad ☐ Propietario ☒ Cambios ☒ Otros ☐ Tarjetas de operación ☐ Limitaciones ☐ Permisos escolares

| Alimentador | Licencia # | Peso (KG) | Revisión | Radio ecotele | Urbano | Nivel de servicio |
|-------------|------------|-----------|----------|---------------|--------|-------------------|
| HYUNDAI     | 100035738  | 1150      | 2013     | 2013          | 2013   | 2013              |

| Marca   | Linea  | Cilindros | Clase | Color(es) | Servicio | Plas |
|---------|--------|-----------|-------|-----------|----------|------|
| HYUNDAI | 110-01 | 1150      | 2013  | 2013      | 2013     | 2013 |

| Cartas     | Nro motor | R    | Nro serie | R    | Nro chasis | R    | Capacidad |
|------------|-----------|------|-----------|------|------------|------|-----------|
| ASTON BACK | 2013      | 2013 | 2013      | 2013 | 2013       | 2013 | 2013      |

| Sin Actúan | Nro Actúan | Adquis     | F. Actúan  | F. Factura | F. Factura | Emp. vendedor | Valor Fact. |
|------------|------------|------------|------------|------------|------------|---------------|-------------|
| 07/05/2012 | 07/05/2012 | 07/05/2012 | 07/05/2012 | 07/05/2012 | 07/05/2012 | 07/05/2012    | 07/05/2012  |

| F. Adquis  | Imp.       | Combustible | Forma Impreso | Elaboración | Estado     | Reconstrucción | Tipo propietario | Clasificación de datos |
|------------|------------|-------------|---------------|-------------|------------|----------------|------------------|------------------------|
| 07/05/2012 | 07/05/2012 | 07/05/2012  | 07/05/2012    | 07/05/2012  | 07/05/2012 | 07/05/2012     | 07/05/2012       | 07/05/2012             |

| Bindido    | Seg. obligatoria | Veces      | Pago impo  | Tránsito origen | Radicación | Revisión   | Empad      |
|------------|------------------|------------|------------|-----------------|------------|------------|------------|
| 07/05/2012 | 07/05/2012       | 07/05/2012 | 07/05/2012 | 07/05/2012      | 07/05/2012 | 07/05/2012 | 07/05/2012 |

| Tránsito destino | Fecha      | Nro. resolución | Repetición | F. hasta   |
|------------------|------------|-----------------|------------|------------|
| 07/05/2012       | 07/05/2012 | 07/05/2012      | 07/05/2012 | 07/05/2012 |

| La Empresa     | Asesado a      | F. Abstracción |
|----------------|----------------|----------------|
| PROTURGAS S.A. | PROTURGAS S.A. | 07/05/2012     |

Andrés



| Características                                                                                                                                                                                                                        |           |                                    |            |                    |            |       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------------------------|------------|--------------------|------------|-------|
| <input type="checkbox"/> Propietario <input type="checkbox"/> Camión <input checked="" type="checkbox"/> Deseo <input type="checkbox"/> Tarjetas de operación <input type="checkbox"/> SSJ <input type="checkbox"/> Permisos escolares |           |                                    |            |                    |            |       |
| Información propietario                                                                                                                                                                                                                |           |                                    |            |                    |            |       |
| Identificación                                                                                                                                                                                                                         | Documento | Nombre y apellido                  | Residencia | Correo Electrónico |            |       |
| 079103789                                                                                                                                                                                                                              |           | EDUARDO DE MENDOZA MADRUGO EDUARDO |            |                    |            |       |
| POR T3 No. 136 - 00                                                                                                                                                                                                                    |           | BOGOTÁ                             | 7041106    | En 1º Par 1º CV    | 100.0      |       |
| Información propietario 2                                                                                                                                                                                                              |           |                                    |            |                    |            |       |
| Identificación                                                                                                                                                                                                                         | Documento | Nombre                             |            | Residencia         |            |       |
| Identificación                                                                                                                                                                                                                         | Documento | Nombre                             | Residencia | Correo Electrónico | Porcentaje | Fecha |
|                                                                                                                                                                                                                                        |           |                                    |            |                    |            |       |
| Locatario                                                                                                                                                                                                                              |           |                                    |            |                    |            |       |
| Identificación                                                                                                                                                                                                                         | Apellido  | Nombre                             | Residencia | Correo Electrónico | Porcentaje | Fecha |
|                                                                                                                                                                                                                                        |           |                                    |            |                    |            |       |



Archivo



☒ Características

☒ Propiedades

☒ Caminos

☒ Otras

☒ Tablas de operación

☒ Limitaciones

☒ Permisos especiales

Información Reducciones STT

| Unidad | Origen | Destino | Estado | Fecha |
|--------|--------|---------|--------|-------|
|        |        |         |        |       |

TOTAL: 5

Información Reducciones SETT

| Unidad | Origen | Destino | Estado | Fecha |
|--------|--------|---------|--------|-------|
|        |        |         |        |       |

Observaciones

6

Reporte: **Reporte de Multas** **Activo**

Página: **1** de **1** Lote: **0**

Registros: **31**

| consecutivo | DOC | pat      | per     | FEDER | PLACA      | DESCRIPCION                  | car_saldo_socio | DIA. INFRAC | TIA. INFRAC | CONTRAVENCION | DES  |
|-------------|-----|----------|---------|-------|------------|------------------------------|-----------------|-------------|-------------|---------------|------|
| 11501646    | 1   | 00470807 | ARMANDO | 00363 | 03/11/2008 | 000234 CANCELADO             |                 |             |             | 16            | CONF |
| 0607825     | 1   | 00470507 | ARMANDO | 00363 | 09/27/2008 | 000393 CANCELADO             |                 |             |             | 17            | CONF |
| 0641312     | 1   | 00470507 | ARMANDO | 00363 | 11/02/2008 | 000398 FURTO DE ELECTRICIDAD |                 |             |             | 24            | CONF |
| 11510292    | 1   | 00470807 | ARMANDO | 00363 | 12/04/2008 | 000399 CANCELADO             |                 |             |             | 25            | CONF |
| 1000643     | 1   | 00470807 | ARMANDO | 00363 | 09/11/2008 | 000393 CANCELADO             |                 |             |             | 16            | CONF |
| 1121095     | 1   | 00470807 | ARMANDO | 00363 | 12/14/2008 | 000393 CANCELADO             |                 |             |             | 32            | CONF |
| 1100643     | 1   | 00470807 | ARMANDO | 00363 | 12/21/2008 | 000393 CANCELADO             |                 |             |             | 33            | CONF |
| 1149440     | 1   | 00470807 | ARMANDO | 00363 | 12/17/2008 | CANCELADO                    |                 |             |             | 37            | CONF |
| 0641721     | 1   | 00470507 | ARMANDO | 00363 | 02/06/2009 | 000394 CANCELADO             |                 |             |             | 38            | CONF |
| 10007005    | 1   | 00470807 | ARMANDO | 00363 | 01/27/2009 | 000394 CANCELADO             |                 |             |             | 39            | CONF |
| 11002247    | 1   | 00470807 | ARMANDO | 00363 | 01/27/2009 | 000394 CANCELADO             |                 |             |             | 40            | CONF |
| 11009474    | 1   | 00470807 | ARMANDO | 00363 | 01/27/2009 | 000394 CANCELADO             |                 |             |             | 41            | CONF |
| 11112021    | 1   | 00470807 | ARMANDO | 00363 | 02/18/2009 | 000394 CANCELADO             |                 |             |             | 42            | CONF |
| 11701115    | 1   | 00470807 | ARMANDO | 00363 | 04/25/2009 | 000394 CANCELADO             |                 |             |             | 43            | CONF |
| 11558011    | 1   | 00470807 | ARMANDO | 00363 | 08/28/2009 | 000394 CANCELADO             |                 |             |             | 44            | CONF |
| 11559708    | 1   | 00470807 | ARMANDO | 00363 | 07/18/2009 | 000394 CANCELADO             |                 |             |             | 45            | CONF |
| 11378210    | 1   | 00470807 | ARMANDO | 00363 | 10/19/2009 | 000394 CANCELADO             |                 |             |             | 46            | CONF |
| 11001757    | 1   | 00470807 | ARMANDO | 00363 | 07/08/2007 | 000394 CANCELADO             |                 |             |             | 47            | CONF |
| 11701115    | 1   | 00470807 | ARMANDO | 00363 | 07/28/2009 | 000394 CANCELADO             |                 |             |             | 48            | CONF |
| 111410713   | 1   | 00470807 | ARMANDO | 00363 | 08/24/2009 | 000394 CANCELADO             |                 |             |             | 49            | CONF |
| 11254445    | 1   | 00470807 | ARMANDO | 00363 | 10/22/2009 | 000394 CANCELADO             |                 |             |             | 50            | CONF |
| 11008226    | 1   | 00470807 | ARMANDO | 00363 | 03/14/2010 | 000394 CANCELADO             |                 |             |             | 51            | CONF |
| 11011609    | 1   | 00470807 | ARMANDO | 00363 | 08/16/2010 | 000394 CANCELADO             |                 |             |             | 52            | CONF |
| 11011609    | 1   | 00470807 | ARMANDO | 00363 | 08/21/2010 | 000394 CANCELADO             |                 |             |             | 53            | CONF |
| 11001609    | 1   | 00470807 | ARMANDO | 00363 | 08/21/2010 | 000394 CANCELADO             |                 |             |             | 54            | CONF |
| 11001609    | 1   | 00470807 | ARMANDO | 00363 | 08/21/2010 | 000394 CANCELADO             |                 |             |             | 55            | CONF |
| 11001609    | 1   | 00470807 | ARMANDO | 00363 | 08/21/2010 | 000394 CANCELADO             |                 |             |             | 56            | CONF |
| 11001609    | 1   | 00470807 | ARMANDO | 00363 | 08/21/2010 | 000394 CANCELADO             |                 |             |             | 57            | CONF |
| 11001609    | 1   | 00470807 | ARMANDO | 00363 | 08/21/2010 | 000394 CANCELADO             |                 |             |             | 58            | CONF |
| 11001609    | 1   | 00470807 | ARMANDO | 00363 | 08/21/2010 | 000394 CANCELADO             |                 |             |             | 59            | CONF |
| 11001609    | 1   | 00470807 | ARMANDO | 00363 | 08/21/2010 | 000394 CANCELADO             |                 |             |             | 60            | CONF |
| 11001609    | 1   | 00470807 | ARMANDO | 00363 | 08/21/2010 | 000394 CANCELADO             |                 |             |             | 61            | CONF |
| 11001609    | 1   | 00470807 | ARMANDO | 00363 | 08/21/2010 | 000394 CANCELADO             |                 |             |             | 62            | CONF |
| 11001609    | 1   | 00470807 | ARMANDO | 00363 | 08/21/2010 | 000394 CANCELADO             |                 |             |             | 63            | CONF |
| 11001609    | 1   | 00470807 | ARMANDO | 00363 | 08/21/2010 | 000394 CANCELADO             |                 |             |             | 64            | CONF |
| 11001609    | 1   | 00470807 | ARMANDO | 00363 | 08/21/2010 | 000394 CANCELADO             |                 |             |             | 65            | CONF |
| 11001609    | 1   | 00470807 | ARMANDO | 00363 | 08/21/2010 | 000394 CANCELADO             |                 |             |             | 66            | CONF |
| 11001609    | 1   | 00470807 | ARMANDO | 00363 | 08/21/2010 | 000394 CANCELADO             |                 |             |             | 67            | CONF |
| 11001609    | 1   | 00470807 | ARMANDO | 00363 | 08/21/2010 | 000394 CANCELADO             |                 |             |             | 68            | CONF |
| 11001609    | 1   | 00470807 | ARMANDO | 00363 | 08/21/2010 | 000394 CANCELADO             |                 |             |             | 69            | CONF |
| 11001609    | 1   | 00470807 | ARMANDO | 00363 | 08/21/2010 | 000394 CANCELADO             |                 |             |             | 70            | CONF |
| 11001609    | 1   | 00470807 | ARMANDO | 00363 | 08/21/2010 | 000394 CANCELADO             |                 |             |             | 71            | CONF |
| 11001609    | 1   | 00470807 | ARMANDO | 00363 | 08/21/2010 | 000394 CANCELADO             |                 |             |             | 72            | CONF |
| 11001609    | 1   | 00470807 | ARMANDO | 00363 | 08/21/2010 | 000394 CANCELADO             |                 |             |             | 73            | CONF |
| 11001609    | 1   | 00470807 | ARMANDO | 00363 | 08/21/2010 | 000394 CANCELADO             |                 |             |             | 74            | CONF |
| 11001609    | 1   | 00470807 | ARMANDO | 00363 | 08/21/2010 | 000394 CANCELADO             |                 |             |             | 75            | CONF |
| 11001609    | 1   | 00470807 | ARMANDO | 00363 | 08/21/2010 | 000394 CANCELADO             |                 |             |             | 76            | CONF |
| 11001609    | 1   | 00470807 | ARMANDO | 00363 | 08/21/2010 | 000394 CANCELADO             |                 |             |             | 77            | CONF |
| 11001609    | 1   | 00470807 | ARMANDO | 00363 | 08/21/2010 | 000394 CANCELADO             |                 |             |             | 78            | CONF |
| 11001609    | 1   | 00470807 | ARMANDO | 00363 | 08/21/2010 | 000394 CANCELADO             |                 |             |             | 79            | CONF |
| 11001609    | 1   | 00470807 | ARMANDO | 00363 | 08/21/2010 | 000394 CANCELADO             |                 |             |             | 80            | CONF |
| 11001609    | 1   | 00470807 | ARMANDO | 00363 | 08/21/2010 | 000394 CANCELADO             |                 |             |             | 81            | CONF |
| 11001609    | 1   | 00470807 | ARMANDO | 00363 | 08/21/2010 | 000394 CANCELADO             |                 |             |             | 82            | CONF |
| 11001609    | 1   | 00470807 | ARMANDO | 00363 | 08/21/2010 | 000394 CANCELADO             |                 |             |             | 83            | CONF |
| 11001609    | 1   | 00470807 | ARMANDO | 00363 | 08/21/2010 | 000394 CANCELADO             |                 |             |             | 84            | CONF |
| 11001609    | 1   | 00470807 | ARMANDO | 00363 | 08/21/2010 | 000394 CANCELADO             |                 |             |             | 85            | CONF |
| 11001609    | 1   | 00470807 | ARMANDO | 00363 | 08/21/2010 | 000394 CANCELADO             |                 |             |             | 86            | CONF |
| 11001609    | 1   | 00470807 | ARMANDO | 00363 | 08/21/2010 | 000394 CANCELADO             |                 |             |             | 87            | CONF |
| 11001609    | 1   | 00470807 | ARMANDO | 00363 | 08/21/2010 | 000394 CANCELADO             |                 |             |             | 88            | CONF |
| 11001609    | 1   | 00470807 | ARMANDO | 00363 | 08/21/2010 | 000394 CANCELADO             |                 |             |             | 89            | CONF |
| 11001609    | 1   | 00470807 | ARMANDO | 00363 | 08/21/2010 | 000394 CANCELADO             |                 |             |             | 90            | CONF |
| 11001609    | 1   | 00470807 | ARMANDO | 00363 | 08/21/2010 | 000394 CANCELADO             |                 |             |             | 91            | CONF |
| 11001609    | 1   | 00470807 | ARMANDO | 00363 | 08/21/2010 | 000394 CANCELADO             |                 |             |             | 92            | CONF |
| 11001609    | 1   | 00470807 | ARMANDO | 00363 | 08/21/2010 | 000394 CANCELADO             |                 |             |             | 93            | CONF |
| 11001609    | 1   | 00470807 | ARMANDO | 00363 | 08/21/2010 | 000394 CANCELADO             |                 |             |             | 94            | CONF |
| 11001609    | 1   | 00470807 | ARMANDO | 00363 | 08/21/2010 | 000394 CANCELADO             |                 |             |             | 95            | CONF |
| 11001609    | 1   | 00470807 | ARMANDO | 00363 | 08/21/2010 | 000394 CANCELADO             |                 |             |             | 96            | CONF |
| 11001609    | 1   | 00470807 | ARMANDO | 00363 | 08/21/2010 | 000394 CANCELADO             |                 |             |             | 97            | CONF |
| 11001609    | 1   | 00470807 | ARMANDO | 00363 | 08/21/2010 | 000394 CANCELADO             |                 |             |             | 98            | CONF |
| 11001609    | 1   | 00470807 | ARMANDO | 00363 | 08/21/2010 | 000394 CANCELADO             |                 |             |             | 99            | CONF |
| 11001609    | 1   | 00470807 | ARMANDO | 00363 | 08/21/2010 | 000394 CANCELADO             |                 |             |             | 100           | CONF |



www.runt.com.co

Aplicaciones

Atención Mayor de 8...

U. RUNT

Ciudadanos Bogotá

SINUR

SAT

Seor

SA SINUR

**RUNT**

PROPIEDAD

INAA 10005

Inicio Ciudadanos Nueva consulta estado Ciudadano

Consulta Personas

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite

NUMERO PLAMRIS

OSCAR ANDRES SIERRA SALAZAR

DOCUMENTO

C.C. 79860786

ESTADO DEL CONDUCTOR

ACTIVO

NUMERO DE INSCRIPCION

1673647

FECHA DE INSCRIPCION

29/02/2012

Licencia(s) de conducción

| Nro. licencia | DT E expide Lic.  | Fecha expedición | Estado | Reservaciones | Detalles     |
|---------------|-------------------|------------------|--------|---------------|--------------|
| 79860780      | SDM - BOGOTA D.C. | 02/03/2015       | ACTIVA |               | Ver Detalles |

Categorías de la licencia Nro. 79860780

| Categoría | Fecha expedición | Fecha vencimiento | Categoría antigua |
|-----------|------------------|-------------------|-------------------|
| C1        | 02/03/2015       | 02/03/2015        |                   |
| A2        | 21/03/2012       | 21/03/2022        |                   |
| B1        | 02/03/2015       | 02/03/2025        |                   |

9107090

SDM - BOGOTA D.C.

21/03/2012

INACTIVA

Ver Detalles



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
LICENCIA DE CONDUCCIÓN

Nº. 79860780

NOMBRE

OSCAR ANDRES SIERRA SALAZAR

FECHA DE NACIMIENTO

28-01-1976

SANGRE RH

O+

FECHA DE EMISIÓN

02-03-2015

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR



ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR  
SDM - BOGOTÁ D.C.

CATEGORIAS AUTORIZADAS

| CATEGORIA | CLASE DE VEHICULO                                               | VIGENCIA   | SERVICIO   |
|-----------|-----------------------------------------------------------------|------------|------------|
| A2        | MOTOCICLETA Y MOTOTRICKLO DE CUALQUIER CILINDRAJE               | 21-03-2022 | PARTICULAR |
| B1        | AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CUATRIPODO CAMPERO, CAMIONETA Y MICRUEBUS | 02-03-2025 | PARTICULAR |
| C1        | AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA Y MICRUEBUS            | 02-03-2018 | PUBLICO    |



ESTA LICENCIA ES VÁLIDA EN TODOS LOS TERRITORIOS NACIONALES

LC01006286315

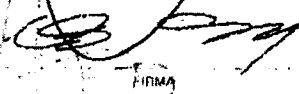
13

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.860.780  
SIERRA SALAZAR

APELLIDOS  
OSCAR ANDRES

NUMERO

  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-ENE-1976

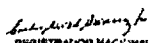
BOGOTA D.C  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.83 O+ M  
ESTATURA G S HH SEXO

20-JUN-1994 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS AMEL SANCHEZ TORRES



A-150015D-0026952-M-007080780-20101203 0025096955A 1 1141098864



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA  
DISTRITAL DE MOVILIDAD

BOGOTÁ D.C.  
SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL  
DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS CLASE TAXI  
DECRETO 400 DE SEPTIEMBRE 26 DE 2014

ESTA TARJETA DE CONTROL SOLO SE PUEDE RECLAMAR EN LA EMPRESA  
DONDE SE ENCUENTRA AFILIADO SU VEHÍCULO DECRETO 172 DEL 05/02/2001

TARJETA No.

Nº 718684



NOMBRES Y APELLIDOS

OSCAR ANDRES SIERRA SALAZAR

O+



No. REVISIÓN TECNOMECÁNICA

22431871

FECHA DE VENCIMIENTO

01/06/2016

PLACA

TGY081

No. DE ORDEN

05840

CÓDIGO DE BARRAS



TGY081 79880780 718684

REFERENDACIONES - DECRETO 172 DE FEBRERO 5 DE 2001 - CONTROL BIMESTRAL



PROTURISMO S.A.

CLL 69B 70-80

SITIO DE CONTROL

EMPRESA DIRECCIÓN Y TELÉFONO

PROTURISMO S.A. CLL 69B 70-80 Tel. 430 7777

LISTADO DE VALORES POR UNIDADES

| UNID. | VALOR | UNID. | VALOR | UNID. | VALOR | UNID. | VALOR | UNID. | VALOR  | UNID. | VALOR  | UNID. | VALOR  | UNID. | VALOR  | UNID. | VALOR  |
|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|--------|-------|--------|-------|--------|-------|--------|-------|--------|
| 50    | 3.900 | 68    | 5.300 | 86    | 6.700 | 104   | 8.100 | 122   | 9.500  | 140   | 10.900 | 158   | 12.300 | 175   | 13.700 | 193   | 15.100 |
| 51    | 4.000 | 69    | 5.400 | 87    | 6.800 | 105   | 8.200 | 123   | 9.600  | 141   | 11.000 | 159   | 12.400 | 177   | 13.800 | 195   | 15.200 |
| 52    | 4.100 | 70    | 5.500 | 88    | 6.900 | 106   | 8.300 | 124   | 9.700  | 142   | 11.100 | 160   | 12.500 | 178   | 13.900 | 196   | 15.300 |
| 53    | 4.200 | 71    | 5.600 | 89    | 7.000 | 107   | 8.400 | 125   | 9.800  | 143   | 11.200 | 161   | 12.600 | 179   | 14.000 | 197   | 15.400 |
| 54    | 4.300 | 72    | 5.700 | 90    | 7.100 | 108   | 8.500 | 126   | 9.900  | 144   | 11.300 | 162   | 12.700 | 180   | 14.100 | 198   | 15.500 |
| 55    | 4.400 | 73    | 5.800 | 91    | 7.200 | 109   | 8.600 | 127   | 10.000 | 145   | 11.400 | 163   | 12.800 | 181   | 14.200 | 199   | 15.600 |
| 56    | 4.500 | 74    | 5.900 | 92    | 7.300 | 110   | 8.700 | 128   | 10.100 | 146   | 11.500 | 164   | 12.900 | 182   | 14.300 | 200   | 15.700 |
| 57    | 4.600 | 75    | 6.000 | 93    | 7.400 | 111   | 8.800 | 129   | 10.200 | 147   | 11.600 | 165   | 13.000 | 183   | 14.400 | 201   | 15.800 |
| 58    | 4.700 | 76    | 6.100 | 94    | 7.500 | 112   | 8.900 | 130   | 10.300 | 148   | 11.700 | 166   | 13.100 | 184   | 14.500 | 202   | 15.900 |
| 59    | 4.800 | 77    | 6.200 | 95    | 7.600 | 113   | 9.000 | 131   | 10.400 | 149   | 11.800 | 167   | 13.200 | 185   | 14.600 | 203   | 16.000 |
| 60    | 4.900 | 78    | 6.300 | 96    | 7.700 | 114   | 9.100 | 132   | 10.500 | 150   | 11.900 | 168   | 13.300 | 186   | 14.700 | 204   | 16.100 |
| 61    | 5.000 | 79    | 6.400 | 97    | 7.800 | 115   | 9.200 | 133   | 10.600 | 151   | 12.000 | 169   | 13.400 | 187   | 14.800 | 205   | 16.200 |
| 62    | 5.100 | 80    | 6.500 | 98    | 7.900 | 116   | 9.300 | 134   | 10.700 | 152   | 12.100 | 170   | 13.500 | 188   | 14.900 | 206   | 16.300 |
| 63    | 5.200 | 81    | 6.600 | 99    | 8.000 | 117   | 9.400 | 135   | 10.800 | 153   | 12.200 | 171   | 13.600 | 189   | 15.000 | 207   | 16.400 |
| 64    |       | 82    |       | 100   |       | 118   |       | 136   |        | 154   |        | 172   |        | 190   |        | 208   |        |
| 65    |       | 83    |       | 101   |       | 119   |       | 137   |        | 155   |        | 173   |        | 191   |        | 209   |        |
| 66    |       | 84    |       | 102   |       | 120   |       | 138   |        | 156   |        | 174   |        | 192   |        | 210   |        |
| 67    |       | 85    |       | 103   |       | 121   |       | 139   |        | 157   |        |       |        |       |        |       |        |

TARIFAS BÁSICAS

UNIDAD VALOR

|                                            |     |           |
|--------------------------------------------|-----|-----------|
| ARRANQUE O BANDERAZO                       | 25  | \$ 2.000  |
| CARRERA MÍNIMA                             | 50  | \$ 3.900  |
| RECARGO AL Y DEL AEROPUERTO Y PUENTE AEREO | 50  | \$ 3.900  |
| VALOR UNIDAD (100 METROS) Y (30 SEGUNDOS)  | 1   | \$ 78     |
| RECARGO NOCTURNO DOMINICAL Y FESTIVO       | 24  | \$ 1.900  |
| RECARGO SERVICIO PUERTA A PUERTA           | 9   | \$ 700    |
| VALOR POR HORAS HASTA                      | 225 | \$ 17.500 |
| RECARGO DESDE EL TERMINAL DE TRANSPORTE    | 7   | \$ 400    |

Promociones y Transportes Turísticos



NIT 550.036.21